



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General  
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

## Autoridades

### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

### Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

### Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

### Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre  
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



Año CV

**B.O. N° 47**

*25 de Abril de 2022*



Abril, 25 de 2022.-

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 1058-ISPTyV/2020.-**

**EXPTE. N° 0516-0101/1992.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. HÉCTOR REMIGIO RODRÍGUEZ, DNI N° 16.186.598 y ELSA VIDAURRE, DNI N° 17.909.366, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 10, Manzana N° 644, Padrón A-72747, Matrícula A-37415, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3575-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 94-Q-1987.-**

**Agreg. Expte. N° 0516-1164/2008.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4104-0P-1988, de fecha 19 de Septiembre de 1988, a favor de la Sra. Quiroga, Lidia, DNI N° 6.559.809, del Lote N° 9, Manzana N° 287 Padrón A-62744, Matrícula A-3455-62744, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. Barrientos, Elida Graciela, DNI N° 27.275.515, el terreno fiscal identificado como Lote N° 9, Manzana N° 287 Padrón A-62744, Matrícula A-3455-62744, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector 83) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$115.920), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$81.144).-

**ARTÍCULO 4°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** La falta de pago del importe, derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 6°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTÍCULO 7°.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 8°.-** Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos; Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 4610-S/2021.-**

**EXPTE N° 733-697/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por reconocido a la Dra. Patricia de los Ángeles Michel, CUIL 27-24803695-3, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", el adicional por permanencia en guardia del 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 24 de agosto de 2019.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Patricia de los Ángeles Michel, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 24 de agosto de 2019, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2021**

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6- 01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo".-

**EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):**







Abril, 25 de 2022.-

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4725-S/2021.-**

**EXPTE N° 714-3491/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3491/2019 caratulado: "NOTA DRA. BARBARA DANIELA ESPOSTO, SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la "Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4728-S/2021.-**

**EXPTE N° 714-3495/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3495/2019 caratulado: "NOTA DR. EMILIANO GABRIEL NICOLA, SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de Cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4928-MS/2021.-**

**EXPTE N° 1414-2000/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** **PROMUÉVASE** al grado inmediato superior a partir del 01-01-2020 al **SUB COMISARIO SALAZAR MARIA RITA, D.N.I. N° 26.501.008, LEGAJO POLICIAL N° 15.843** Personal Superior de la planta de personal permanente de la Jurisdicción "Y" MINISTERIO DE SEGURIDAD, Unidad de Organización "2-A" POLICIA DE LA PROVINCIA.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2022 (Ley 6.256):

**EJERCICIOS ANTERIORES (período no consolidado).**

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a la Partida: 03-10-15-01-26 "Para el pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores" de la Jurisdicción "L" Deuda Pública.-

**EJERCICIO 2022**

Con las respectivas Partidas de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción. "Y" Ministerio de Seguridad, Unidad de Organización "2A" - Policía de la Provincia.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Tomen razón Fiscalía de Estado Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-





Abril, 25 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4993-E/2021.-**

**EXPTE N° 1050-480/2011.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado el Convenio Marco N° 539/10, suscripto en fecha 12 de mayo de 2010, entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy; a los fines de la regularización administrativa.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio Marco N° 539/10.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido pase a Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5044-S/2021.-**

**EXPTE N° 714-203/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar 'la erogación derivada del Expediente N° 714-203/2018, caratulado "NOTA DR. LUIS M. FARFAN, SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "03-10-15-01-26 para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, - Ejercicio 2.021- Ley N° 6.213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5045-S/2021.-**

**EXPTE N° 773-891/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud; a imputar la erogación derivada del Expte. N° 773-891/2018, caratulado: "DPTO DE ENF. INMUNOPREVENIBLES SOLICITA UN CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL SR. LEANDRO RODRIGO ARANCIBIA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.021- Ley N° 3213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales Vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5052-S/2021.-**

**EXPTE N° 714-669/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aceptada la renuncia presentada por la agente Gabriela Verónica Guanuco, CUIL: 27-25954877-8, al Adicional por Mayor Horario (c-4), de su cargo Categoría 1, del Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, a partir del 01 de febrero de 2021. -

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente - Ejercicio 2021 - Ley N° 6.213, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**

**U. de O.: R6-01-02**

**SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
1 (c-4)	1
1	1

Agup. Servicios Grales.





Abril, 25 de 2022.-

Escalafón General

Ley N° 3161/74

Total 2

**CREASE:**

**Categoría** **N° de Cargos**

1 (c-4) 1

1 1

Agup. Servicios Grales.

Escalafón General

Ley N° 3161/74

Total 2

**ARTÍCULO 3°.-** Téngase por adecuada a la Sra. Gabriela Verónica Guanuco, CUIL: 27-25954877-8, en el cargo categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 01 de febrero de 2021.-

**ARTÍCULO 4°.-** Téngase por adecuada a la Sra. Verónica Susana Ortiz, CUIL: 2726285160-0, en el cargo categoría 1 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la emisión del presente acto administrativo. -

**ARTÍCULO 5°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2021:**

La Partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-02 Hospital "Pablo Soria".-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5091-G/2022.-**

**EXPTE. N° 400-4907-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2022.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 4088-G/2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Mencionado Decreto se creó la Coordinación Legal y Administrativa dependiente de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto.

Que, se encuentra; vacante la mencionada Coordinación y razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen su cobertura en forma inmediata,

Por lo expuesto, en uso de facultades propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase parcialmente el Artículo 5° del Decreto N° 4088-G/2021 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°.-** Déjese establecido que la remuneración del cargo de la Coordinación Legal y Administrativa será equivalente a la de Director General del Poder Ejecutivo; y el Coordinador de Seguridad de Acceso de Datos percibirá una remuneración equivalente a la de Sub Director General del Poder Ejecutivo Provincial."

**ARTICULO 2°.-** Designase a partir del 2 de Enero de 2022, en el cargo de Coordinadora Legal y Administrativa, dependiente de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, a la Abogada Constanza Ayelen Ruarte Hirsch, DNI N° 36.225.767.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5170-A/2022.-**

**EXPTE N° 1100-52/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la cartera del Ministerio de Ambiente a la Secretaria de Ordenamiento Ambiental, Arquitecta Susana Beatriz Amador.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5204-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-473/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL MOYA ESTELA MARIA, D.N.I. N° 21.849.884, Legajo N° 12.672**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2610-G/01.-





Abril, 25 de 2022.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL MOYA ESTELA MARIA, D.N.I. N° 21.849.884, Legajo N° 12.672**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5205-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-489/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR PIZARRO MARIA ROSA ANGELA, D.N.I. N° 21.322.991, Legajo N° 12.267**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad,

el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR PIZARRO MARIA ROSA ANGELA, D.N.I. N° 21.322.991, Legajo N° 12.267**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5211-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-962/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ESTRADA EDGARDO ENRIQUE, D.N.I. N° 23.406.193, LEGAJOS N° 13.098**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ESTRADA EDGARDO ENRIQUE, D.N.I. N° 23.406.193, LEGAJOS N° 13.098**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5213-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1400-404/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a otorgar a la Coordinadora General del Ministerio de Seguridad Arquitecta María Cecilia Barbesini, D.N.I. N° 14.787.607, la asignación del Complemento Remunerativo Bonificable por Mayor Dedicación del treinta y tres por ciento (33%) el cual se aplicará sobre la remuneración que percibe el funcionario, a partir de la fecha del presente decreto.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Relaciones con la Comunidad, y Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad. Cumplido, vuelva.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5214-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-628/2021.-**

**C/agdo. N° 412-917/2014.-**







Abril, 25 de 2022.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO POLO MARIO GABRIEL, D.N.I. N° 23.145.063, Legajo N° 12.345**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **CABO PRIMERO POLO MARIO GABRIEL, D.N.I. N° 23.145.063, Legajo N° 12.345**, encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5215-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-715/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL LAMAS OMAR OSCAR, D.N.I. N° 21.179.189, LEGAJO N° 11.870**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL LAMAS OMAR OSCAR, D.N.I. N° 21.179.189, LEGAJO N° 11.870**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5216-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-858/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**

Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AGENTE ROCHA ELIAS, D.N.I. N° 33.128.300, LEGAJO N° 19.209**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **AGENTE ROCHA ELIAS, D.N.I. N° 33.128.300, LEGAJO N° 19.209**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5217-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-867/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL PORTILLO JORGE DANIEL, D.N.I. N° 22.538.439, Legajo N° 12.640**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL PORTILLO JORGE DANIEL, D.N.I. N° 22.538.439, Legajo N° 12.640**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-





Abril, 25 de 2022.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5218-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-1048/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO DOMINGUEZ ALDO EZEQUIEL, D.N.I. N° 31.100.994, Legajo N° 16.292**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO DOMINGUEZ ALDO EZEQUIEL, D.N.I. N° 31.100.994, Legajo N° 16.292**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5219-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-1063/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL TAPIA YSIDRO CESAR, D.N.I. N° 17.931.922, LEGAJO N° 12.655**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL TAPIA YSIDRO CESAR, D.N.I. N° 17.931.922, LEGAJO N° 12.655**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5220-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-1151/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GUALPA MONICA LILIANA, D.N.I. N° 24.961.100, Legajo N° 13.995**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **COMISARIO GUALPA MONICA LILIANA, D.N.I. N° 24.961.100, Legajo N° 13.995**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5270-G/2022.-**

**EXPTE N° 400-5123/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2022.-**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 26.743, Ley Provincial N° 6.178; y,







Abril, 25 de 2022.-

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 26.743 "Identidad de Género", faculta a las personas mayores de dieciocho (18) años de edad, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.-

Asimismo, establece que los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que la Ley reconoce, como así también, que todas las prestaciones de salud contempladas en el referido artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Que, garantizar el acceso a prestaciones médico asistenciales previstas por la Ley, posibilita erradicar prácticas que colocan a las personas en situación de riesgo de vida.

Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Facúltase al Ministerio de Salud a realizar acciones necesarias para garantizar, en forma progresiva, el cumplimiento de las prestaciones del Artículo 11° de Ley N° 26.743 "Identidad de Género".

**ARTÍCULO 2°.-** El Consejo Provincial de la Mujer brindará apoyo al Ministerio de Salud para cumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente, pudiendo realizar acciones y campañas de promoción de los derechos establecidos en la Ley N° 26.743.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia, y Salud.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 1418-ISPTyV/2019.-**

**EXpte. N° 0516-330/2000.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. TORRE, SILVANA PAOLA, DNI N° 39.200.208, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 119, Padrón A-104639, Matricula A-80124, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$77.175), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto IP 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$54.022,50).-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 362-ISPTyV/2020.-**

**EXpte. N° 0516-1742/1997.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres Canchi, Mirta Beatriz, DNI N° 23.247.965 y Quispe, Armando Teófilo, DNI N° 20.850.118, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 15, Manzana N° 114, Padrón J-5098, Matrícula J-1067, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$122.500), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 85.750).-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática,





Abril, 25 de 2022.-



pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 367-ISPTyV/2020.-**

**EXPTE. N° 102-S-1989.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. Cadenas, Ramona del Valle, DNI N° 21.324.728, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 36, Manzana N° 89 Padrón A-109487, Matrícula A-85642, ubicado en el Barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$245.700), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art.10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el Monto total a abonar asciende PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$171.990).-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática; pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 577-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 0516-610/1994.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

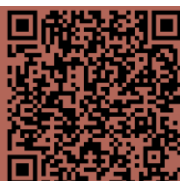
**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de las Sras. Velazquez, Lidia Avelina, DNI N° 31.898.303 y Torrez Murguía Lili, DNI N° 19.059.449, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 22, Manzana N° 106, Padrón A-86617, Matrícula A-65651, ubicado en Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$94.325), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende PESOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$66.027,50).-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de las adjudicatarias los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a las adjudicatarias, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de las adjudicatarias.-





Abril, 25 de 2022.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que las adjudicatarias se encuentran excluidas, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a las adjudicatarias, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 594-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 0516-977/1997.-**

**Agreg. Expte. N° 0516-128/2012.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. Díaz, Eugenia, DNI N° 4.143.094, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 11, Manzana N° 13, Padrón A-68129, Matrícula A-6478-68129, ubicado en el Barrio Chijra de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$579.927,60), el valor del inmueble, el que se vende a plazo a la interesada, en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.416,36), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 595-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 0516-2563/1998.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso, a favor de los Sres. Rodas Villarrubia, Oscar Benito, DNI N° 17.402.071 y Galian, Gloria del Valle, DNI N° 17.262.632, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 24, Manzana N° 989, Padrón A-105316, Matrícula A-82226, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector El Mirador) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$120.777,30), el valor del inmueble, el que se vende a plazo a los interesados, en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$2.777,30), y las restantes de PESOS DOS MIL (\$2.000), las que Vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa







Abril, 25 de 2022.-

notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 805-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 0516-212/1997.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. Fernández, Carmen Delia, DNI N° 26.450.572 y Mamani, Julio Ariel, DNI N° 29.630.652, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 638, Padrón A-72071, Matrícula A-37106-72071, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$137.655), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende PESOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$96.358,50).-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibase a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 969-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 1363-R-1987.-**

**Agreg. Expte. N° 104-R-1989.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

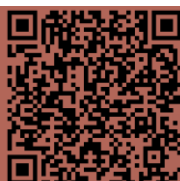
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. Rodríguez, Silvia Antonia, DNI N° 31.610.826 y Rodríguez, Matías Ezequiel, DNI N° 39.202.916, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 288, Padrón B-16363, Matrícula B-11097, ubicado en el Barrio San Miguel de la Localidad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$87.500), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$61.250).-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-





Abril, 25 de 2022.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 625-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1082-194-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la renovación por la cohorte 2022, una (1) comisión, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN QUÍMICA AGROINDUSTRIAL", del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4978-E-17.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Química Agroindustrial", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN QUÍMICA AGROINDUSTRIAL" del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4978-E-17.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 661-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1083-171-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de Formación Profesional de la Figura Formativa de CONFECCIONISTA A MEDIDA: MODISTA/O, bajo la denominación del perfil profesional y certificación de referencia de CONFECCIONISTA A MEDIDA: MODISTA/O, con Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel II; que como Anexo Único se incorpora al presente acto resolutorio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que para implementar el diseño curricular, aprobado por el Art. 1° de la presente resolución, las Instituciones Educativas de Formación Profesional de gestión estatal, social o privada, deberán contar con la debida autorización del Ministerio de Educación.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la Dirección de Educación Técnico Profesional será la responsable de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 665-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1083-168-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de Formación Profesional de la Figura Formativa de OPERADOR DE MÁQUINAS PARA LA CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA, bajo la denominación del perfil profesional y certificación de referencia de OPERADOR DE MÁQUINAS PARA LA CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA, con Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel I; que como Anexo Único se incorpora al presente acto resolutorio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que para implementar el Diseño Curricular Jurisdiccional, aprobado por el Art. 1° de la presente resolución, las Instituciones Educativas de Formación Profesional de gestión estatal, social o privada, deberán contar con la debida autorización del Ministerio de Educación.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la Dirección de Educación Técnico Profesional será la responsable de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-





Abril, 25 de 2022.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 674-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1082-235-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la renovación por la cohorte 2022, una (1) comisión, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO", del Instituto de Educación Superior N° 6 con sede en El Carmen, identificado con el CUE N° 3800451-01, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2643-E-16.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Turismo", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" del Instituto de Educación Superior N° 6, con sede en El Carmen, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por N° 2643-E-16.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho, notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 679-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1082-255-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2021.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HOTELERÍA", por la cohorte 2022, una (1) comisión, en el Instituto de Educación Superior N° 11, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE 3800978-00, aprobado por resolución N° 2234-E-16.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, edificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Hotelería", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HOTELERÍA" del Instituto de Educación Superior N° 11, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por resolución N° 2234-E-16.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 680-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1082-231-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la renovación por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS CON ORIENTACIÓN EN RIEGO", con una (1) comisión, al Instituto de Educación Superior N° 6, identificado con el número de CUE 3800451-00, conforme el Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4522-E-17.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Gestión de los Recursos Hídricos con orientación en Riego" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS CON ORIENTACIÓN EN RIEGO" del Instituto de Educación Superior N° 6, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 4522-E-17, de la cohorte 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho, notifíquese de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 691-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1090-1411-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**







Abril, 25 de 2022.-

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación por la cohorte 2022 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COMERCIALIZACIÓN", en la Escuela Modelo de Educación Integral (E.M.D.E.I) Superior, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800065-01, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 12026-E-19.-

**ARTÍCULO 2°.-** Intímese a la Escuela Modelo de Educación Integral (E.M.D.E.I.) Superior, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, cumpla con la actualización de la documentación vencida de índole edilicio, contable y/o legal establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Comercialización", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COMERCIALIZACIÓN" de la Escuela Modelo de Educación Integral (E.M.D.E.I) Superior, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 12026-E-19.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 707-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1082-440/21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la renovación por la cohorte 2022, con una (1) comisión, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TEATRO", del Instituto Superior de Arte - Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800768-03, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2808E/15 y rectificado por Resolución N° 2582-E-16.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Teatro", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TEATRO", del Instituto Superior de Arte - Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2828-E/15 y rectificado por Resolución N° 2582-E-16.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho procedase a notificar del presente acto resolutorio a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 718-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1082-221/21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación por la cohorte 2022 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL", con una (1) comisión al Instituto de Educación Superior N° 1, con sede en la localidad de Abra Pampa, identificado con el CUE N° 3800520-01, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1794-E-20.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL", del Instituto de Educación Superior N° 1, con sede en la localidad de Abra Pampa, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1794-E-2020.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho notifíquese del presente acto resolutorio a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Caridad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos y Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 726-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1082-472/21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS", por la cohorte 2022, con una (1) comisión, Período Escolar Común - Inicio Agosto, en el Instituto de Educación Superior N° 10, con Sede en la localidad de Yuto, identificado con el CUE N° 3800352-03, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2864-E/21.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios Y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Tecnología de los Alimentos", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS", del Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la localidad de Yuto, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2864-E/21.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho procedase a notificar del presente acto resolutorio a la Dirección de Educación Superior.-





Abril, 25 de 2022.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, Pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos y Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 737-E/2022.-**

**EXpte. N° 1083-169-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de Formación Profesional de la Figura Formativa de OPERADOR CORTADOR DE INDUSTRIA INDUMENTARIA, bajo la denominación del perfil profesional y certificación de referencia de OPERADOR CORTADOR DE INDUSTRIA INDUMENTARIA, con Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel II; que como Anexo Único se incorpora al presente acto resolutivo.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que para implementar el Diseño Curricular Jurisdiccional, aprobado por el Art. 1° de la presente resolución, las Instituciones Educativas de Formación Profesional de gestión estatal, social o privada, deberán contar con la debida autorización del Ministerio de Educación.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que la Dirección de Educación Técnico Profesional será la responsable de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.-

**ARTICULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

**ARTICULO 5°.-** Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 742-E/2022.-**

**EXpte. N° 1090-422-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZASE el cambio de domicilio del Instituto Superior "Balcer", incorporado a la Enseñanza Oficial mediante Resolución N° 2868-G-05, a la calle Balcarce N° 518 del Barrio Centro de esta ciudad, hasta el 1 de Octubre de 2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONESE que anualmente se realice mediante el área competente de este Ministerio de Educación el estricto contralor a la institución educativa que se le autoriza el cambio de domicilio por el Artículo 1° del presente resolutivo:

-Contralor institucional en lo legal, contable y técnico edilicio por el área competente de este Ministerio, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida.-

-Inspección Técnica Pedagógica por supervisión del nivel de educación correspondiente, debiendo cumplimentar el interesado todas las observaciones que surjan en los diversos informes.-

**ARTÍCULO 3°.-** DISPÓNESE que el uso y ocupación del inmueble debe ser con un máximo de sesenta y seis (66) personas por turno, en virtud del uso y ocupación recomendado en el Informe Técnico Edificio, emitido por la Dirección de Educación Privada.-

**ARTÍCULO 4°.-** Téngase presente que está expresamente prohibido la transmisión cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de autorización de cambio de domicilio del Instituto Superior "Balcer", a terceros, el cambio de nombre de la institución o el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

**ARTÍCULO 5°.-** Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario de la institución conllevará la caducidad inmediata de la presente autorización.-

**ARTÍCULO 6°.-** Por Jefatura de Despacho procédase a notificar al Responsable del Instituto Superior "Balcer" del presente acto Resolutivo con copia certificada.-

**ARTÍCULO 7°.-** Protocolícese, agréguese copia en autos, y previa toma de razón por Fiscalía del Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudio de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 746-E/2022.-**

**EXpte. N° 1082-3-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase, el Artículo 3° de la Resolución N° 287-E/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 3°.-** Déjase establecido que, a partir del 14 de febrero de 2022, la administración de la Cuenta Corriente N° 48800408/84 del Banco Nación Argentina, sucursal San Salvador de Jujuy y la firma de la documentación pertinente estará a cargo de la Directora de Educación Superior, Lic. Ester Roxana Soraire DNI N° 24.556.230, en forma conjunta con el responsable Contable de la Dirección de Educación Superior, C.P.N. Fernando Rubén Martínez, DNI N° 22.533.066, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase, a partir del 14 de Febrero de 2022, ala Directora de Educación Superior, Lic. Ester Roxana Soraire DNI N° 24.556.230 a suscribir los contratos de obra a celebrarse en el marco de la implementación del Plan Nacional de Formación Docente, aprobado por Resolución CFE N° 286/16, del Plan Operativo Anual Integral, conforme con los términos de referencia remitidos por el Instituto Nacional de Formación Docente.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase establecido que los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente acto resolutivo, serán financiados con recursos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación.-





Abril, 25 de 2022.-

**ARTÍCULO 4°.-** Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 749-E/2022.-**

**EXpte. N° 1082-471/21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la renovación por la Cohorte 2022 de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA REGIONAL", al Instituto de Educación Superior N° 11, con Sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7915-E/17.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Diseño de Indumentaria Regional", por la Cohorte 2022, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA REGIONAL", del Instituto de Educación Superior N° 11, con Sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, inicio mes de Agosto, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7915-E/17.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho procédase a notificar del presente acto resolutorio a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos y Junta Provincial de Calificación Docente- Sala: Superior. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 755-E/2022.-**

**EXpte. N° 1082-474-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la renovación por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA REGIONAL", con una (1) comisión, inicio Agosto, al Instituto de Educación Superior N° 10 con sede en la ciudad de Fraile Pintado, identificado con el CUE N° 3800352-02, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7915-E-17.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Diseño de Indumentaria Regional", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA REGIONAL" del Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Fraile Pintado, con una comisión, inicio Agosto, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7915-E-17.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 817-E/2022.-**

**EXpte. N° CU-1050-82-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a Concurso de Antecedentes para la cobertura, con carácter provisional, de los cargos vacantes de Supervisor de Nivel Inicial que figuran en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.

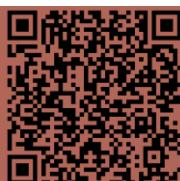
**ARTÍCULO 2°.-** Establézcase que podrán participar en el presente concurso de antecedentes para cargos de Supervisores de Nivel Inicial, los Directores y Vicedirectores Titulares de 1° y 2° categoría de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) o de Jardines Independientes (JI) y, excepcionalmente y por única vez los Directores provisionales de 1° y 2° categoría que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 29° del Estatuto del Docente Provincial (Ley N° 2531/60):

- Poser título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial.
- Tener concepto profesional BUENO durante los últimos (5) años y no registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en sus incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimarán su inscripción y participación en el presente concurso.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase a la Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión.
- Inscripción.
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito.
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones.







Abril, 25 de 2022.-

- e) Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Nivel Inicial.
- f) Ofrecimiento de cargos.
- g) Fecha de Toma de Posesión del cargo.

**ARTÍCULO 5°.-** Encomiéndase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisión General del Nivel Inicial, Supervisores de Nivel Inicial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, agréguese copia en autos, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Inicial, Equipo Técnico Ministerial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2054-E/2020.-**

**EXPTE. N° 1053-3030-18.-**

**C/Aggeg. 200-461-06 y 200-338-08.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2020.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase el pago de Diferencia Salariales adeudados a la Sra. Gladys Isabel Gómez, CUIL. N° 27-6515420-5, como Docente del Instituto de Formación Docente N° 3, correspondiente al período desde el 16 de noviembre de 2001 hasta el 26 de febrero de 2007, con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio 2020, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con imputación a la partida presupuestaria del Ejercicio 2020, indicada por la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia:

JURISDICCIÓN	L	DEUDA PÚBLICA
SECCIÓN	3	OTRAS EROGACIONES
SECTOR	10	EROGACIONES P/ATENDER AMORTIZACIÓN DE DEUDAS C/RENTAS GENERALES
PARTIDA PRINCIPAL	15	AMORTIZACIÓN DE DEUDAS
PARTIDA PARCIAL	01	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA
PARTIDA SUB-PARCIAL	26	"PARA PAGO OBLIGACIONES NO COMPROMETIDAS PRESUPUESTARIAMENTE EN EJERCICIOS ANTERIORES".

**ARTICULO 3°.-** El cumplimiento de lo dispuesto en la presente, queda sujeto a la autorización de la imputación de la partida presupuestaria.

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3712-E/2021.-**

**EXPTE. N° 1057-1744-20.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2021.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE la renovación por la cohorte 2021 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN INTEGRADA EN CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD", del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial-ICADE, con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, identificado con el CUE N° 3800735-01, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2859-E/15.-

**ARTICULO 2°.-** DISPÓNESE que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión Integrada en Calidad, Medio Ambiente y Seguridad", por la cohorte 2021, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN INTEGRADA EN CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD" del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial-ICADE, con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2859-E/15.-

**ARTICULO 3°.-** PROCÉDASE por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4809-E/2021.-**

**EXPTE. N° 1090-570-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2021.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgase al Colegio Privado "Los Olivos" de San Pedro de Jujuy, de propiedad de la Sra. Celia Yolanda Díaz, D.N.I. N° 18.247.879, con Resolución de Incorporación a la Enseñanza Oficial N°3247-E-16 y con Resolución de cambio de domicilio N° 1339-E-2020 de fecha 15 de abril de 2020, con domicilio legal en calle Alsina N°451 Barrio Centro de la Ciudad de San Pedro, la subvención solicitada para el Nivel Medio conforme al siguiente detalle:

TIPOS DE CARGOS	CANTIDAD	CODIGOS
DIRECTOR	1	73
SECRETARIO DOCENTE	1	45





Abril, 25 de 2022.-

PRECEPTORES	3	16
TOTAL CARGOS	5	
TOTAL HORAS CATEDRA	267	

La base de cálculo precedente está sujeta a la Supervisión Pedagógica que debe realizarse antes del 30 de septiembre del corriente año.-

**ARTICULO 2°.-** Otorgase al Colegio Privado "Los Olivos" de San Pedro de Jujuy una Subvención equivalente al 50 % (cincuenta por ciento), respecto de los sueldos, aportes y contribuciones de los cargos detallados en el artículo precedente a partir de la notificación de la presente, y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que se suspenderá el beneficio de la subvención cuando la institución no rinda cuentas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a cada acreditación hasta tanto la intuición regularice su situación ante la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 4°.-** Déjase establecido que el "Cambio de destino" de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial y al beneficio de la subvención, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos (2) años.-

**ARTICULO 5°.-** Déjase establecido que los propietarios, representantes o apoderados legales de las Instituciones que soliciten la subvención son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada, y del pago del porcentaje restante de los salarios y/o cualquier otro concepto que por normativa les corresponda como empleadores.-

**ARTICULO 6°.-** Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia por cualquier título de la subvención otorgada por el Estado Provincial al "Colegio Privado Los Olivos" de propiedad de la Prof. Celia Yolanda Díaz, D.N.I. N° 18.247.879, con Resolución de Incorporación a la Enseñanza Oficial N° 3247-E-16.-

**ARTICULO 7°.-** Notifíquese con copia certificada a la Institución.-

**ARTICULO 8°.-** Previa toma de conocimiento del Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Secundaria, Hecho vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 145-DEvP/2022.-**

**EXPTE. N° 660-342/2021.-**

**Agdo. Expte. N° 668-22/19.-**

**Agdo. Expte. N° 655-110/20.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por la apoderada del Sr. Noguera Miguel Adrián, en contra de la Resolución N° 035-SMeH/2021 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos de fecha 15 de julio de 2021, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese a las partes intervinientes. Por Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, remítase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-. Cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 691-DEvP/2021.-**

**EXPTE. N° 660-105/2021.-**

**AGDO. N° 2006-382/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2021.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por ALBERDI SA, en contra de la Resolución N° 508/2020 DPCPyC dictada por la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, por haber sido interpuesto en forma extemporánea.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, previa Toma de Razón de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Fecho, notifíquese a las partes intervinientes. Cumplido vuelva a la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 009-MA/2022.-**

**EXPTE. N° 1103-216/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2021.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

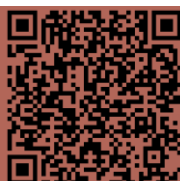
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD, representada en aquel acto por la titular del Ministerio de Ambiente, Com. Soc. MARÍA INÉS ZIGARAN D.N.I. N° 21.320.161 y NORMA MIRTA CARRIZO, D.N.I. N° 17.766.550, Categoría 24, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada al cumplimiento" de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

**EJERCICIO 2017- LEY N° 6001**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE  
U. DE O.: "W4" SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD  
FINALIDAD: "3" SALUD  
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL  
1.1.2.1.1.9. Personal Contratado.





Abril, 25 de 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 51-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-20-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. JEREZ JORGE ESTEBAN CUIL 27-31817113-6 Categoría 20 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 52-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-11-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ARAMAYO ANTONIO FELIPE CUIL 20-28744989-6 Categoría 24 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 58-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1301-65-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. MENA FABIANA ROMINA CUIL 27-27275749-1 Categoría 15 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 60-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1301-52-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

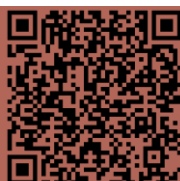
**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. LOPEZ OSCAR ARIEL SEBASTIAN CUIL 20-30765381-9 Categoría 19 del Escalafón General-Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 61-MCYT/2022.-**







Abril, 25 de 2022.-

**EXPTE. N° 1300-517-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. PEMBERTON INES MARIA CUIL 27-25165514-1 Categoría A-5 del Escalafón Profesional -Ley N° 4413, DEL 01/01/2020 al 31/12/2020.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 226-DPCPyC/2022.-**

**EXPTE. N°.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2022.-**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjese sin efecto la Resolución N° 56/18 D.P.C.P y C. en todos sus términos y establécense las pautas objetivas para la graduación de las multas, a quienes cometan las infracciones previstas en el Decreto N° 274/19 de Lealtad Comercial y Ley N° 20.680 de Abastecimiento, como de las resoluciones complementarias, teniendo en cuenta:

- CONDICIÓN TRIBUTARIA**-a los efectos de evaluar la misma, se establece como punto de referencia la condición tributaria ante la AFIP. En el supuesto de sujetos no categorizados, se tomará como referencia a los Monotributistas Categoría "F"; **CONDICIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA, NEGOCIO O EXPLOTACIÓN;**
- EL EFECTO E IMPORTANCIA SOCIO-ECONÓMICA DE LA INFRACCIÓN;**
- EL LUCRO GENERADO CON LA CONDUCTA SANCIONADA Y SU DURACIÓN TEMPORAL;**
- EL PERJUICIO PROVOCADO AL MERCADO O LOS CONSUMIDORES;**
- ANTECEDENTES SUMARIALES;**
- VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL PROCESO SUMARIAL.**

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el anexo 1, en donde se establecen los montos en concepto de Multa, a quienes incurran en las conductas tipificadas y contrarias a la Ley de Lealtad Comercial y de Abastecimiento como de sus resoluciones complementarias; los montos establecidos en caso de pago espontáneo y voluntario; los montos mínimos y máximos de las multas pecuniarias con resolución administrativa. Sin perjuicio, de aplicar las demás sanciones que por ley le competen a esta Dirección.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer el régimen de **PAGO ESPONTÁNEO:** Se considera pago espontáneo, a aquel realizado dentro de los primeros diez días hábiles administrativos contados desde que se labró el acta de infracción. A tal efecto deberá abonar el 50% del monto fijado que le correspondiere. Este pago, será considerado como aceptación de la falta cometida.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer el régimen de **PAGO VOLUNTARIO:** Se considera pago voluntario, al que se realiza con posterioridad al plazo de diez días previsto para presentar descargo. A tal efecto deberá abonar el 75% del monto fijado que le correspondiere. Este pago, será considerado como aceptación de la falta cometida.

**ARTÍCULO 5°.- ACUERDO DE PAGO:** Para los casos excepcionales que se presenten, esta Dirección estimara la oportunidad y conveniencia, de la celebración de un **ACUERDO DE PAGO**, cuya financiación no podrá exceder del año calendario de ejercicio presupuestario (Desde el 1° Enero hasta el 31 de Diciembre) aplicándose una tasa de interés que no supere el 2% mensual.

**ARTÍCULO 6°.-** Establecer el Régimen de **REINCIDENCIA:** Se considerarán reincidentes quienes habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra de igual especie dentro del término de tres (3) años.

En los casos de reincidencia, así como en el de concurso de infracciones, la sanción a aplicarse se agravará duplicándose los montos impuestos en la última resolución.

Se considerarán también reincidentes, a quienes se hayan acogido a las modalidades de pago, establecidas en los artículos 3 y 4 de la presente.

**ARTÍCULO 7°.-** De forma: Notifíquese la presente a las demás Áreas de ésta Dirección para su conocimiento. Remítase copia al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para toma de conocimiento. Cumplido gírese al Boletín Oficial de la provincia para su publicación.-

Ing. Agr. Carlos A. Luque  
Director Provincial de Control Productivo y Comercial

**RESOLUCION N° 2492-MPA/2022.-**

**San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2.022.-**

**VISTO:**

La ley nro. 6243 -de Creación de Juzgados de Control y Fiscalías de Investigación con Competencia en Narcomenudeo-, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Jujuy mediante la ley nro. 5888 adhirió a las disposiciones del Artículo 34 y concordantes de la ley nacional nro. 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la ley nacional nro. 26.052.

Los comportamientos criminales comprendidos en el art. 34 de la ley 23.737 constituyen un fenómeno socio político de vasto alcance que atraviesa numerosos aspectos de la vida social, exige respuestas del sistema penal y de salud pública debido a que causan nefastas consecuencias para las personas y los bienes. Es prioridad para el Ministerio Público de la Acusación el desarrollo de estrategias que en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad garantice una adecuada administración de la justicia y la articulación interinstitucional para enfrentar con mayores posibilidades de éxito el fenómeno, pues todas las herramientas del estado, deben converger en forma ordenada de acuerdo a las especificidades de su finalidad. Que a tales fines se solicitó el asesoramiento de la Junta de Fiscales a los efectos de dictar la presente.

Así se expresó que la modificación del art. 34 no representa un cambio total de la competencia de la justicia federal a la justicia penal ordinaria, sino un cambio parcial, solamente para algunos delitos, lo que significaría ampliar la capacidad de respuesta del Estado en la lucha contra el terrible flagelo de las drogas y que traería como consecuencia inmediata que las fuerzas policiales del todo el país más los juzgados criminales y correccionales, se sumen a





Abril, 25 de 2022.-

la Policía Federal y la justicia federal, en la investigación, persecución, y penalización de los delitos que contempla la ley 23.737 - Expte. 1222/03, Senado de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Publicaciones- (v. David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni. Código Penal y Normas Complementarias. T. 14 B. Bs. As. Editorial Hammurabi. Año 2014. Pág. 326).

La ley nro. 6243 faculta al Ministerio Público de la Acusación a disponer la asignación de competencia material a los fiscales, pudiendo habilitar hasta tanto sean cubiertos dichos puestos por la vía establecida por ley y determinar el asiento de las fiscalías con competencia en todo el territorio de la provincia de Jujuy. En este sentido la presente resolución implementa el mecanismo de habilitaciones previstos en el art. 9 de la ley 6243, hasta tanto se designen a los fiscales en narcomenudeo.

A tales fines, se establece un sistema de turnos para alcanzar un equilibrado nivel de trabajo que significa un compromiso de todos los agentes en la lucha antinarcomenudeo.

Asimismo, se delinear pautas de actuación que deben cumplir los fiscales conforme a los criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En especial se tienen en consideración la intervención del sistema de salud pública y lo relativo a las cuestiones de competencia que se pudieran suscitar con el fuero federal. La reglamentación prevé que los fiscales apliquen institutos penales que no necesariamente significan una respuesta punitiva, sino una solución del conflicto que beneficie a los afectados y a toda la sociedad, como la suspensión del juicio a prueba, los criterios de oportunidad, los criterios de justicia restaurativa, y una respuesta punitiva inmediata como en el caso del juicio abreviado.

Ello sin perjuicio de que el fiscal como medida prioritaria derive a los usuarios de estupefacientes que sufren adicciones por drogas, y proveer a la intervención del sistema de salud pública para su tratamiento pues se convierten en víctimas por su propio comportamiento que debe ser tratada.

Desde la Fiscalía General se implementó una red de vinculación con numerosos centros vecinales (p. ej. del barrio Chijra, Los Perales, Campo Verde, Bajo La Viña, San Martín, El Chingo, San Guillermo, Villa Luján, 18 de Noviembre, San Cayetano, Malvinas Argentinas, Mariano Moreno, San José, Alto La Viña, Alto Comedero, 1ero de Marzo, Villa Gorriti, Los Ceibos, Ciudad de Nieva, San Pedrito, Punta Diamante, Belgrano, etc.) para viabilizar la comunicación directa con los vecinos con la Fiscalía General la intervención tempestiva de los ayudantes fiscales presentes en el territorio y con la presente se exige a los fiscales que interactúen con los vecinos y las fuerzas de seguridad pues la mejor manera de luchar contra este flagelo reside en la coordinación con las fuerzas de seguridad, el trato directo con los contribuyentes que posibilitará las intervenciones de los magistrados y funcionarios en la utilización de herramientas especiales de investigación previstas en la ley nacional nro. 27319, especialmente en sectores críticos de los barrios de la ciudad y provincia.

Sin perjuicio de ir ampliando la reglamentación necesaria, se debe ordenar la creación de los protocolos de actuación para la recepción y derivación de las denuncias anónimas ingresadas; para el levantamiento, preservación, traslado y custodia de estupefacientes y precursoros químicos, hasta su efectiva destrucción previo análisis y generar investigaciones dinámicas con sentido estratégico conforme las pautas que deberán fijarse como resultado de las reuniones y trabajo del Consejo Provincial de Lucha contra el Narcotráfico.

Consecuentemente, el Ministerio Público de la Acusación como responsable del ejercicio de la acción penal pública (art. 4 ley nro. 5895) y también de definir mediante los respectivos protocolos las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos en forma dinámica y continua (art. 8 inc. a ley 5895) tiene a su cargo el diseño de las investigaciones penales cuyos lineamientos deberá seguir la policía que deberán seguir las pautas de intervención penal en el territorio con técnicas especiales de investigación y la aplicación de criterios de oportunidad coordinando intervenciones del sistema de salud pública de acuerdo a la mayor o menor gravedad del fenómeno.

En uso de las facultades previstas en los arts. 2, 17 y concordantes de la ley nro. 5895;

#### **EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**

#### **RESUELVE:**

**Art. 1:** Disponer la puesta en funcionamiento de las fiscalías con competencia en narcomenudeo a partir de la fecha estipulada en el art. 16 de la ley nro. 6243.

**Art. 2:** Precisar que el elenco de delitos desfederalizados en materia de narcomenudeo son los siguientes:

- Tenencia simple (art. 14 primer párrafo – ley 23.737)
- Tenencia para consumo personal (art. 14 segundo párrafo – ley 23.737)
- Tenencia con fines de comercialización simple (art. 5 inc. c – ley 23.737) o agravado (art. 11 – ley 23.737)
- Comercialización de estupefacientes (art.5 inc. c – ley 23.737) o agravado (art. 11 – ley 23.737)
- Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título oneroso simple (art. 5 inc. e – ley 23.737) o agravado (art. 11 – ley 23.737)
- Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título gratuito simple (art. 5 inc. e – ley 23.73)
- Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título gratuito atenuada (art. 5, último párrafo – ley 23.737)
- Siembra o cultivo de estupefacientes para consumo personal (art. 5, penúltimo párrafo – ley 23.737)
- Confabulación para cometer los delitos comprendidos en los delitos de tráfico desfederalizados (art. 29 bis – ley 23.737) - Facilitación de un lugar para el consumo de estupefacientes ( art. 10, primero párrafo, in fine – ley 23.737)
- Suministro infiel o indebido de sustancias medicinales (art. 204, CP)
- Suministro indebido culposo de sustancias medicinales (art. 204 bis, CP)
- Incumplimiento de deberes para evitar el suministro infiel o indebido de sustancias medicinales (art. 204 quater, CP)
- Producción o fabricación indebida de sustancias medicinales ( art. 204 ter, CP).
- Venta de sustancias medicinales sin autorización (art. 204 quinquies, CP).

**Art. 3:** Habilitar a la totalidad de los fiscales de Investigación Penal Preparatoria del Ministerio Público de la Acusación – con la excepción de los Fiscales especializados en delitos de Violencia de Género, Sexual e intrafamiliar y de menores, ante la Cámara de Apelaciones y Control, ante la Cámara de Casación Penal y ante los Tribunales en lo Criminal - para intervenir en los delitos previstos en la ley nacional nro. 23.737, cuya competencia se encuentre transferida al ámbito provincial (cfr. Artículo 34, modificado por ley nacional nro. 26052).

**Art. 4:** Establecer que los fiscales que tengan asiento territorial en San Salvador de Jujuy, incluirá la competencia territorial del Departamento Manuel Belgrano, Villa Jardín de Reyes, Guerrero, Yala, Lozano, Volcán, tendrán turnos sucesivos los fiscales de investigación penal preparatoria conforme la reglamentación que se dicte. En el caso del ámbito territorial de Palpalá, Alto Comedero, Los Alisos, será una única circunscripción a los efectos de esta competencia y tendrán turnos sucesivos los fiscales de investigación penal preparatoria por el tiempo que la reglamentación disponga. En el caso de la circunscripción Perico (Perico, Monterrico, El Carmen, San Antonio, Pampa Blanca) tendrán turnos sucesivos los fiscales de investigación penal preparatoria que se asignen y por el tiempo que la reglamentación disponga. En el caso de la circunscripción Humahuaca, tendrán turnos sucesivos los fiscales de investigación penal preparatoria que se asignen oportunamente e incluirá la competencia territorial de Tumbaya, Purmamarca, Susques, Tilcara, Humahuaca, Valle Grande, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina, y Yavi. Los Fiscales que tengan asiento territorial en San Pedro y Libertador General San Martín intervendrán en los delitos cometidos en los departamentos de Valle Grande, Santa Bárbara, Libertador General San Martín, San Pedro de Jujuy, Palma Sola y otras localidades pertenecientes a las circunscripciones San Pedro de Jujuy y Libertador General San Martín como una única circunscripción a los efectos de esta competencia material.-

**Art. 5:** Disponer que los fiscales con las competencias del art. 34 ley nacional nro. 23.737 se regirán por un sistema de adjudicación de causas por turnos temporalmente sucesivos, conforme la reglamentación que se dicte y cuyo cronograma estará a cargo del Fiscal Regional correspondiente al momento de ponerse en vigencia la ley nro. 6243.





Abril, 25 de 2022.-

**Art. 6:** Disponer que los agentes fiscales con competencia en narcomenudeo deberán continuar con la causa asignada por turno hasta la etapa del juicio inclusive.

**Art. 7:** Ordenar a los fiscales competentes en materia de narcomenudeo que en la aplicación del régimen establecido por la ley nro. 5288, observen los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Echevarría, Sandra P. s/ Inf. Ley 23737”; “Constante, Ramón Ceferino s/ Inf. Ley 23737”; “Sans, Claudia Ester s/ Inf. Ley 23737” y, “Arriola, Sebastián y otros s/ causa N° 9080” que se agregan en anexo a la presente.

**Art. 8:** Recomendar a los Sres. fiscales que antes de sostener la incompetencia por conexidad subjetiva con otra causa tramitada ante la justicia federal por delitos vinculados con infracciones a la ley 23.737 (art. 3, ley 26.052 modificatoria de la ley cit.) deberán constatar que este proceso se encuentre en trámite y en paridad de etapa lo que significa que deberán reunir y continuar reuniendo indicios y evidencias sin paralizar la causa, y sin perjuicio de que la competencia se defina por la federal, toda vez que las reglas de conexidad se encuentran inspiradas “en asegurar una más expedita y uniforme administración de justicia” evitando simultáneamente las acumulaciones inconducentes y la parálisis de las causas (CSJ: “Romero, Carlos Darío”, 8-4-2008, “Lovisoló Gamarino, Ricardo”, 10-11-2009).

**Art. 9:** Ordenar a los Sres. fiscales a efectos de evitar declinatorias jurisdiccionales inconducentes que si bien en caso de duda sobre la competencia, prevalecerá la justicia federal (art. 4, ley 26.052 modificatoria de la ley 23.737), la declaración de incompetencia debe estar precedida de una mínima investigación que permita dar precisión a los hechos y determinar la calificación que le puedan ser atribuida a los implicados (CSJN Fallos, 329:4416; 332:1453; 330:2954) y solo en dicha oportunidad y previa autorización de esta Fiscalía General se podrán efectuar los planteos relativos a la competencia.

**Art. 10:** Ordenar a los Sres. fiscales la aplicación de la ley 27.319 (Investigación, Prevención y Lucha de los delitos complejos. Herramientas. Facultades) para la investigación de los delitos de narcomenudeo.-

**Art. 11:** Ordenar a los fiscales que deberán aplicar los institutos de Juicio a prueba, juicio en flagrancia, procedimiento abreviado, los criterios de oportunidad y de justicia restaurativa, y coordinar especialmente con abordaje sanitario con los efectores del sistema de salud pública.-

**Art. 12:** Ordenar que los fiscales con competencia en narcomenudeo y ayudantes fiscales – conforme a los lineamientos definidos por los fiscales regionales - deban mantener reuniones cada quince días con los centros vecinales con los cuales existe convenios de cada zona, como con las fuerzas de seguridad, con la finalidad de establecer necesidades de los ciudadanos, planificar intervenciones para detectar los conflictos característicos de cada sector vinculadas al problema de las drogas y la delincuencia en general y, a partir de allí realizar y remitir informes a Fiscalía General de cada reunión para el diseño de las acciones pertinentes para brindar una adecuada respuesta.-

**Art. 13:** Disponer que los fiscales con competencia en narcomenudeo y ayudantes fiscales en los lugares asignados -conforme a los lineamientos definidos por los fiscales regionales – deberán:

– Establecer y detectar actividades cuyas características hagan presumir la existencia de una organización delictiva;

Verificar patrones o modalidades delictivas característica de la zona en la que posee injerencia territorial. Los fiscales con competencia en narcomenudeo deberán –conforme a su competencia territorial- planificar y llevar a cabo abordajes territoriales en zonas críticas como criterio fundamental de intervención la de investigar el mercado criminal en forma preponderante respecto a la investigación de casos individuales de consumo personal en cuyo caso la intervención deberá ser coordinada con el sistema de salud pública conforme la ubicación física incluida en el anexo 2 de la presente y evitar la prisonización de los consumidores problemáticos.

**Art. 14:** Ordenar a los Fiscales Regionales que deberán articular con otras instituciones (Ministerio de Seguridad – Ministerio de Salud – Ministerio de Desarrollo Económico y Producción) para un accionar coordinado y conjunto en la lucha contra el flagelo de las drogas. Debiendo informar a Fiscalía General periódicamente de las conclusiones de las reuniones.

**Art. 15:** Ordenar a los fiscales en narcomenudeo y los fiscales en delitos contra la propiedad que deberán mantener reuniones cada quince días coordinadas por los respectivos Fiscales Regionales, para evaluar planes de acción conjuntos – con especial consideración a los sectores mas vulnerables – para identificar problemas comunes e investigar teniendo en cuenta de manera preponderante el mercado criminal de reducción conforme mapas del delito que deberán elaborar en forma conjunta con la Secretaría Informática y el Organismo de Investigación del Ministerio Público de la Acusación.

**Art. 16:** Recordar a los Sres. fiscales con competencia en narcomenudeo la vigencia de la Res. MPA N° 1444/2019 “ Art. 1º.- Disponer que, cuando en las Investigaciones Penales se requiera la realización de tareas de criminalística, los Fiscales y Ayudantes Fiscales, podrán encomendar dichas tareas al Cuerpo de Criminalística del MPA, al Gabinete Científico Jujuy de la Policía Federal Argentina o a la División de Criminalística de la Policía de la Provincia de Jujuy, todo ello de manera conjunta o alternativa, según la necesidad y urgencia de la medida”

**Art. 17:** Ordenar a los Sres. fiscales que en los requerimientos de citación a juicio y en oportunidad de formular sus alegatos antes los Tribunales en lo Criminal, deberán expresamente solicitar el decomiso de los bienes secuestrados a favor del Ministerio Público de la Acusación en los términos de la ley 6243.

**Art. 18:** Ordenar a la Secretaría Informática y al Organismo de Investigación que en forma conjunta deberán diseñar para su implementación de un programa de recepción de denuncias anónimas vinculadas a delitos de narcotráfico, dentro del ámbito del Ministerio Público de la Acusación, mediante la modalidad telefónica de servicio de cobro revertido automático (0-800), gratuito y permanente dentro del plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente. Asimismo en idéntico plazo a ambos organismos que deberán diseñar para su implementación un formulario de denuncias anónimas en la página web del Ministerio Público de la Acusación.

**Art. 19:** Ordenar a los funcionarios policiales de las seccionales, brigadas, comisarías destacamentos policiales, que solo deberán utilizar el formulario de denuncias anónimas elaborado y aprobado por esta Fiscalía General referido en el artículo anterior y no podrán exigir datos personales al denunciante en caso de negarse a brindarlo.-

**Art. 20:** Ordenar al Organismo de Investigación - cuerpo de Criminalística - en el plazo de 10 días de la notificación de la presente la elaboración de un Protocolo para el levantamiento, preservación, traslado y custodia de estupefacientes y precursores químicos hasta su efectiva destrucción. En la que deberá informar los insumos y personal requerido.-

**Art. 21:** Ordenar al Organismo de Investigación - cuerpo de Criminalística - en el plazo de diez días de la notificación de la presente, la elaboración de un protocolo de identificación de estupefacientes. En la que deberá informar las necesidades y valoración de los equipamientos, insumos así como del personal que se requiera.

**Art. 22:** Ordenar a la Oficina de Control de Coerción, Probation y Ejecución Penal del Ministerio Público de la Acusación que en plazo diez días defina un plan de trabajo para la problemática del narcomenudeo en su ámbito de competencia para lo que deberá coordinar con las áreas respectivas del Ministerio de Salud de la Provincia, elaborar y proponer convenios de articulación interinstitucional.

**Art. 23:** Ordenar a la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación la organización de capacitaciones en materia de narcomenudeo para los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación, como al personal policial que actúe en la investigación en los delitos de narcomenudeo.

**Art. 24:** Ordenar al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia Sr. Comisario General Héctor Horacio Herbas Mejías que, en el plazo de 10 días, envíe a esta Fiscalía General la nómina completa y grado del personal policial que reporta y trabaja en la Dirección de Narcotráficos, la Secretaría de Delitos Complejos y de Inteligencia Criminal, a los fines del dictado de los protocolos y reglamentos pertinentes en los términos del art. 29 ley 5895 y arts. 104 y 105 ley 6259.

**Art. 25:** Cumplir, notificar, remitir copia al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad, Ministerio de Gobierno y Justicia, Jefatura de Policía, fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación.

**Art. 26:** Registrar, notificar, y publicar en el Boletín Oficial.-

Lello Sanchez Sergio Enrique







Abril, 25 de 2022.-

Fiscal

**Superior Tribunal de Justicia (Libro de Acordadas N° 25 F° 58/63 N° 18).** En la ciudad de Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los veintidós días del mes de Abril de dos mil veintidós, los señores Jueces Titulares del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Federico Francisco Otaola, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jeneffs, Laura Nilda Lamas González, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

**Consideraron:**

Los procedimientos digitales reglamentados por Acordada N° 86/2020 para la formación de Expedientes Judiciales Electrónicos que permiten el ingreso de demandas electrónicas, tramitación digital de las causas y presentaciones digitales de abogados y auxiliares de justicia, utilizando tecnología que garantiza integridad, origen y autoría de los documentos digitales generados y su almacenamiento seguro en los servidores del Poder Judicial.

Que, los ajustes y programación realizados en el S.I.G.J. desde su implementación inicial en los Tribunales de Familia, Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Juzgados de Violencia de Género, permitieron cubrir las necesidades de los distintos usuarios internos y externos, facilitando el control, la correcta distribución de tareas y la tramitación de las demandas y presentaciones digitales recibidas, agilizándose de esta manera la resolución de causas.

Las nuevas funcionalidades programadas comprenden el módulo para asignar las presentaciones digitales ingresadas a despacho, entre los secretarios y auxiliares que deben proveerlas; una bandeja con filtros para consultar los escritos recibidos, ordenados por el juez, secretario o auxiliar asignado y la habilitación de filtros de búsqueda de presentaciones recibidas, combinables entre sí como Tipo y Número de Escrito, Estado (Presentado, a Despacho, Proveído), Fecha, Expediente, Carátula, Radicación y Abogado/Defensor que lo presenta, muy útiles para administrar el trabajo diario en las dependencias y controlar el estado de los escritos recibidos.

La programación realizada en el “Módulo de Firma de escritos”, permite a los agentes judiciales elaborar resoluciones, decretos y diligencias para cada presentación digital recibida y dejarlas disponibles en el S.I.G.J. para su control y firma. Cada requerimiento de firma queda registrado y el sistema notifica automáticamente al operador judicial en una bandeja personalizada que facilita el control y firma de los proveídos recibidos. A medida que los firma, el sistema cambia el estado de los proveídos a “Firmado” y registra el juez o secretario que los firmó digitalmente para finalizar el trámite.

Estas funcionalidades permiten a los magistrados y funcionarios ver, en las dependencias judiciales donde se encuentran habilitados, los requerimientos de firma, el auxiliar que envía el escrito digital y el volumen de escritos pendientes, firmados y proveídos.

La reciente implementación de las “Diligencias Judiciales Electrónicas” dispuesta mediante Acordada N° 14/2022 y el ya vigente “Modulo de Diligencias Colaborativas” entre otras funcionalidades, permite a los abogados y defensores, elaborar y presentar digitalmente cédulas de notificación, mandamientos y oficios colaborativos en las distintas dependencias judiciales. Una vez recibidas las diligencias, magistrados y funcionarios las controlan y devuelven firmadas electrónicamente, para que las mismas sean diligenciadas ante los organismos correspondientes. Cumplido ese trámite, pueden ser incorporadas digitalmente al expediente, sin necesidad de que el letrado o auxiliar deba trasladarse a los edificios judiciales.

La experiencia adquirida con la implementación de los procedimientos de tramitación electrónica en las pruebas piloto ha resultado muy productiva en numerosos aspectos lo que hace posible, su implementación en los otros fueros e instancias.

Entre las ventajas de la implementación del Expediente Judicial Electrónico podemos decir que agiliza la gestión judicial, brinda mayor transparencia a los actos procesales, reduce el gran volumen de papel y elimina costos en los organismos jurisdiccionales, permitiendo mayor eficiencia en el uso de recursos y notables beneficios para los operadores judiciales, lo que se traduce en un impacto directo en el mejoramiento del servicio de administración de Justicia.

Por lo tanto, resulta necesario dar continuidad a la implementación gradual en las demás dependencias del Poder Judicial, de los nuevos procedimientos digitales que permitieron, desde septiembre de 2020, una tramitación íntegramente digital de las causas en los Tribunales de Familia, Juzgados de Violencia de Género y Tribunales en lo Contencioso y Administrativo, resultando oportuno establecer para esa transición en los restantes fueros e instancias, un cronograma que permita a los organismos judiciales y operadores del sistema de justicia, adaptar los mecanismos a las nuevas necesidades tecnológicas.

En razón de lo expuesto, resulta oportuno fijar una fecha de corte a partir de la cual las causas que tramiten en soporte papel, deberán continuar sustanciándose en forma electrónica, lo que tendrá como resultado “Expedientes Electrónicos Mixtos”, entendiéndose por tales a los originados y tramitados inicialmente en soporte papel y que continuarán sustanciándose en forma electrónica. Mientras que los que se originen desde esa fecha de corte, con el ingreso de las demandas electrónicas por la Mesa General de Entradas Virtual, serán registrados en el sistema como “Expedientes Electrónicos”, con la característica distintiva que se tramitarán íntegramente en forma digital, desde su ingreso hasta su finalización.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades de Superintendencia (artículos 167 incisos 6°,7° y 15 de la Constitución de la Provincia de Jujuy y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y de las facultades otorgadas por Ley Provincial N° 6.175,

**Resuelve:**

1°)- Disponer la implementación de los procedimientos digitales habilitados en el S.I.G.J para conformar Expedientes Judiciales Electrónicos en todos los Fueros e Instancias que integran el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, estableciendo su aplicación gradual conforme el Cronograma que a continuación se detalla:

02/05/2022 – Tribunales del Trabajo – Salas I, II y III - San Salvador de Jujuy.

02/05/2022 – Tribunal del Trabajo – Sala IV – Centro Judicial de San Pedro.

02/05/2022 – Juzgado Ambiental - San Salvador de Jujuy

01/06/2022 – Cámara en lo Civil y Comercial – Salas I, II y III - San Salvador de Jujuy.

01/06/2022 – Cámara en lo Civil y Comercial – Sala IV – Centro Judicial de San Pedro.

01/07/2022 – Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, 2, 3, 4, 6 y 7 – San Salvador de Jujuy.

01/07/2022 – Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 y 9 – Centro Judicial de San Pedro.

01/07/2022 – Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – San Salvador de Jujuy.

02/08/2022 – Superior Tribunal de Justicia y Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia – San Salvador de Jujuy – Mesa de Entradas del STJ.

2°)- Aprobar las Disposiciones Generales que a continuación se detallan, en concordancia con lo dispuesto mediante Acordada N° 86/2020 y N° 78/2020.

**Disposiciones Generales**

a)- Expedientes Electrónicos y Electrónicos Mixtos: De acuerdo al cronograma de implementación establecido, se iniciará en esas dependencias del Poder Judicial, el proceso de transformación de expedientes ingresados y tramitados en soporte papel para continuar a partir de la fecha de corte, conforme al sistema de tramitación de “Expediente Electrónico”, debiendo las partes en lo sucesivo, formular sus peticiones por vía electrónica, en tanto que las actuaciones anteriores a la transformación se conservarán en formato papel, quedando registrados estos tipos de expedientes en el S.I.G.J. como “Expedientes Electrónicos Mixtos”. Mientras que los expedientes que ingresen a partir de esas fechas desde el Módulo de Ingreso de Demandas Electrónicas por la Mesa General de Entradas Virtual, serán registrados automáticamente como “Expedientes Electrónicos” por tener su tramitación completamente digital desde el ingreso de la demanda electrónica hasta su finalización.

b)- Alcances del Proceso de Conversión: Para dar inicio al proceso de conversión, cada expediente deberá encontrarse completo y a despacho en el juzgado o tribunal de su radicación, ello a fin de poder verificarse las constancias de la causa. Los incidentes, conexos, recursos que se tramitan en otras dependencias, podrán continuar su trámite en forma independiente. A los fines de asegurar la consulta completa por parte de letrados y auxiliares de justicia intervinientes en la causa, los funcionarios responsables de cada dependencia judicial deberán controlar la carga íntegra en el S.I.G.J. de las partes, terceros y auxiliares de justicia, domicilios denunciados actualizados de todos los involucrados en el proceso judicial y de los domicilios constituidos en el expediente; que no existan trámites para agregar, ni solicitudes pendientes; que se encuentren cargadas todas las actuaciones realizadas en el expediente. Una vez realizados los controles detallados y verificado que el expediente físico se encuentra completo, se procederá a agregar en la última foja del expediente físico, un trámite que especifique





Abril, 25 de 2022.-

esta situación con la leyenda “Conversión a Expediente Electrónico Mixto”, de la misma forma que se registrará automáticamente en el trámite digital. Concretada la mencionada conversión, la causa se continuará tramitando en forma electrónica conforme las pautas que surgen de la Acordada N° 86/2020 que establece la Reglamentación para trabajar con “Expedientes Electrónicos” quedando vedada la incorporación física de cualquier presentación papel con posterioridad. Como consecuencia, y solo en caso de excepción, si alguna actuación posterior ocurriera en dicho formato, deberá digitalizarse e incorporarse al expediente. Deberán conservarse las actuaciones existentes en soporte papel, las que podrán ser objeto de préstamo a abogados, auxiliares u otras dependencias en los casos que así lo requieran.

c)- Domicilio electrónico de Auxiliares de Justicia: Se recuerda que se encuentra en vigencia la Acordada N° 78/2020 que reglamenta el “Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial” y que establece en su Art. 2 la obligatoriedad para las partes, y todos aquellos que a cualquier título intervengan en el proceso, de constituir un domicilio electrónico en el Sistema Integral de Gestión Judicial en el que serán notificados digitalmente, según lo reglamentado en Acordada N° 78/2020, Capítulo II. Domicilio Electrónico, Arts. 2 a 7.

d)- Registro inicial de un Domicilio Electrónico: Se establece que aquellos “Peritos Oficiales” inscriptos que no cuentan aún con un Domicilio Electrónico en el S.I.G.J., deberán realizar el registro inicial accediendo a la página oficial del Poder Judicial en la dirección [www.justiciajuvy.gov.ar](http://www.justiciajuvy.gov.ar) donde deben ingresar al Link “Servicios a Peritos y Auxiliares de Justicia” y elegir la opción “Formulario de Registro para Peritos y Auxiliares de Justicia” donde deben completar los datos en el Formulario de Adhesión y subir los documentos exigidos para iniciar el trámite correspondiente ante Secretaría de Superintendencia. Una vez controlada esta solicitud por dicha Secretaría, se autorizará al Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información a proporcionar el nombre de usuario y primera contraseña al correo electrónico declarado en el Formulario de Registro. Aquellos Peritos y Auxiliares de Justicia que no están inscriptos como Peritos Oficiales en el Poder Judicial y que deban ser notificados electrónicamente dada su participación en el proceso, podrán obtener su domicilio electrónico en el S.I.G.J. mediante autorización del juez o responsable de la dependencia, quien deberá enviar un oficio digital al Departamento de Sistemas, para que se genere un usuario y clave que constituirá su identificación electrónica judicial para notificarse en el expediente. Se deberá utilizar el mismo domicilio electrónico para su participación y notificación en los distintos procesos. El auxiliar tendrá acceso a consultar la causa (expediente electrónico) solo a los fines y por el tiempo que dure su intervención en la misma, debiendo el juez informar al Departamento de Sistemas, el fin de la participación del auxiliar en las actuaciones.

e)- Alcances: El Auxiliar de Justicia utilizará su domicilio electrónico para recibir notificaciones electrónicas en la Bandeja “Mis Cédulas” del S.I.G.J. de los diferentes órganos jurisdiccionales y para ver o elaborar presentaciones digitales de escritos judiciales, pericias e informes, debiendo acceder para ello a la Bandeja “Mis Presentaciones”, de acuerdo a lo reglamentado por Acordada N° 86/2020 en el Capítulo III, Presentaciones Digitales, Arts. 32 al 40, en aquellos órganos jurisdiccionales que estén trabajando en la modalidad de “Expediente Electrónico”.

f)- Firma Electrónica de Escritos para agregar en Expedientes: Autorícese la firma electrónica de escritos judiciales sean decretos, resoluciones y sentencias por parte de magistrados y funcionarios en los distintos organismos del Poder Judicial en donde se implemente el Expediente Judicial Electrónico. Los documentos firmados electrónicamente, tendrán idéntico valor probatorio y la misma validez jurídica que las sentencias y resoluciones firmadas de forma manuscrita, de acuerdo a las facultades otorgadas al Superior Tribunal de Justicia por la Ley Provincial N° 6.175 y las previsiones de los Arts. 7, 8, 9, 10 y 18 de la Acordada 86/2020, que reglamenta y habilita estos procedimientos digitales.

g)- Uso de Correo Electrónico Oficial en Órganos Judiciales: Dispóngase el uso obligatorio de las direcciones de correo electrónico oficiales creadas por el Departamento de Sistemas y Tecnologías de la Información del Poder Judicial para cada órgano jurisdiccional y administrativo. A tales efectos, el Juez designará la/s persona/s responsable/s para la administración de las cuentas de correo institucionales constituyéndose en el medio oficial de comunicación con abogados, defensores oficiales, peritos, auxiliares de justicia, organismos internos, externos y público en general, en aquellos casos en que deba remitirse una comunicación digital que no tenga previsto un módulo específico en el S.I.G.J. Los responsables de la administración de las cuentas de correo del órgano judicial, deberán revisar su bandeja de entradas periódicamente durante el horario laboral, procurando dar respuesta, de ser factible, a lo solicitado.

h)- Publicación de Correos Electrónicos Oficiales: Dispóngase, por Departamento de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de un listado de correos electrónicos oficiales de cada dependencia judicial en la página web del Poder Judicial de Jujuy, debiéndose mantenerse actualizado en forma periódica.

3°)- Facúltase al Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información del Poder Judicial a realizar las correspondientes capacitaciones de magistrados, funcionarios y auxiliares administrativos en los órganos jurisdiccionales donde se implementarán los procedimientos digitales para trabajar con la tramitación de expedientes judiciales electrónicos, debiendo coordinar con las autoridades judiciales de cada organismo, las actividades necesarias para su correcta implementación.

4°)- Las dependencias no contempladas en el Cronograma de la presente Acordada, serán incorporadas al proceso de digitalización oportunamente y cuando la capacidad del Sistema lo permita.

5°)- Registrar, agregar copia en autos, notificar, dar amplia difusión y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.-

Firmado: Dr. Federico Francisco Otaola, Dr. Sergio Ricardo González, Dr. Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer.

Se deja Constancia que la Dra. Clara Aurora De Langhe No Firma la presente por encontrarse de Licencia.-

Secretaría 21 de Abril de 2022.- Ante Mí: Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia.-

25 ABR. S/C.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 0675.22.006.-

EXPEDIENTE N° 16-4244-2022-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2022.-

#### **VISTO:**

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 06/2022, referente a la contratación de Maquinarias pesadas para llevar adelante servicios públicos y obras públicas, como cualquier otro servicio que requieran necesariamente la utilización de este tipo de maquinarias, en la Jurisdicción de la Delegación de Alto Comedero y Villa Jardín de Reyes; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, para ello la Dirección de Compras y Suministros eleva Pliego de Bases y Condiciones Generales, para el llamado a Licitación Pública N° 06/2022, cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de Pesos Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos con 96/100 (\$ 105.478.692,96.-), conforme provisorio N° 20-380-2022;

Que, las ofertas deberán ser presentadas bajo cargo de recepción, numero de presentación y sobre cerrado, hasta el día 16 de mayo de 2022, a horas 09:00 ante la Dirección de Compras y Suministros, en Avda. El Éxodo N° 215 de esta ciudad- Planta Baja;





Abril, 25 de 2022.-

Que, la Apertura de Sobres está prevista para el día 16 de mayo de 2022, a horas 10:00 en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas;

Que, a los efectos de brindar al mencionado compromiso el marco legal adecuado, es criterio de este Departamento Ejecutivo emitir el pertinente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022**, para la contratación de Maquinarias pesadas para llevar adelante servicios públicos y obras públicas, como cualquier otro servicio que requieran necesariamente la utilización de este tipo de maquinarias, en la Jurisdicción de la Delegación de Alto Comedero y Villa Jardín de Reyes. Se fija como fecha de apertura de Sobres para el día, 16 de mayo de 2022 a horas 10:00 en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy sito en Avda. El Éxodo N° 215 o para el primer día hábil, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta una hora antes de la apertura de las mismas, cumpliendo el respectivo protocolo de bioseguridad.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, para la Licitación Pública N° 06/2022, elevado por la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Los Pliegos podrán ser consultados y retirados en la Secretaría de Gobierno y en la mencionada Dirección General, en Avda. El Éxodo N° 215.-

**ARTICULO 3°.-** Confórmese la Comisión de Pre-adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 06/2022, la que estará integrada por un representante de la Secretaría de Gobierno, un representante de Procuración Municipal, un representante de la Dirección General de Compras y Suministros, un representante de la Dirección General de la Delegación de Alto Comedero y un representante de la Dirección General de la Delegación de Villa Jardín de Reyes.-

**ARTICULO 4°.-** Déjese establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una contratación directa a fin de asegurar la debida prestación de los servicios esenciales en las citadas Delegaciones.-

**ARTICULO 5°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, pase a su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuestos, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Notarial, Dirección General Delegación de Alto Comedero, Dirección General Delegación de Villa Jardín de Reyes, Dirección General de Auditoría Interna . Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder a su publicación por dos (2) días en dos diarios de circulación local.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

22/25/27 ABR. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO**

**DECRETO N° 264/2022.-**

**MONTEERRICO, 22 ABR. 2022.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Pavimentación en el marco del Plan Argentina Hace Resolución RESOL-2021-133-APN-MOP para la "Pavimentación asfáltica en zonas Urbanas de Monterrico Ira. - Etapa" con código SIPPE 139.606 aprobado por Convenio Especifico de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación- Municipio de Monterrico.

El Decreto N° 204/2022 del 31 de marzo de 2.022 de llamado a Licitación Privada N° 01/2022 en el que se convoca a presentar ofertas para el día 25/04/2022 hs 11.30.

La nota presentada por los invitados a participar de la presente licitación Privada N°01/2022 para prorrogar su apertura invocando razones de injerencia en los tiempos de preparación de las ofertas de los feriados pasados de Semana Santa y del 19 de abril en San Salvador de Jujuy, sede de los Organismos Públicos que emiten la documentación solicitada para dicha licitación.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud es razonable y no interfiere con los plazos administrativos de la licitación y los trámites ante Nación es menester conceder una prórroga en el plazo de apertura de los sobres de la licitación Privada N°01/2022 para la obra "Pavimentación asfáltica en zonas Urbanas de Monterrico Ira. - Etapa", con código SIPPE 139.606 para el viernes 29 de abril de 2.022 a horas 11:30.

Que, son facultades otorgadas por la Ley Orgánica de los Municipios en materia de contrataciones de obra pública.

Por Todo Ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEERRICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Prorrogar la fecha de apertura de la Licitación Privada N° 01/2.022 para la obra "Pavimentación asfáltica en zonas Urbanas de Monterrico Ira.- Etapa" con código SIPPE 139.606 para el día 29 de abril de 2.022 a horas 11:30 en el mismo lugar del llamado a Licitación Privada original.

**ARTICULO 2°.-** Notificar a los invitados a participar y publíquese el presente Decreto en el Boletín oficial una vez previo al día de apertura de las ofertas fijado por el presente instrumento.

**ARTICULO 7°.-** De forma.- DECRETO N° 264/2022.-

Prof. Nilson Gabriel Ortega

25 ABR. S/C.-

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

La **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD** Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 67/2021**

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0184-LPU21.-







Abril, 25 de 2022.-

**OBRA:** Construcción de Puente sobre Arroyo Coiruro I, incluidos sus Accesos (Km. 1.734,01) – R.N. N° 9 – Tramo: Río León – Empalme R.N. N°52 Purmamarca – Sección: Km. 1.734,01 - Provincia: Jujuy  
**PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA:** Pesos; Ciento Sesenta Millones, Ochocientos Setenta y Seis Mil, Quinientos Noventa y Ocho con 40/100.- (\$ 160.876.598,40) y un Plazo de Obra de Ocho (8) Meses.  
**GARANTÍA DE LAS OFERTAS:** Pesos; Un Millón, Seiscientos Ocho Mil y Setecientos Sesenta y Cinco con 98/100.- (\$ 1.608.765,98).  
**APERTURA DE OFERTAS:** 03 de mayo de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-  
**VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 05 de abril de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**04/06/08/11/13/18/20/22/25/27 ABR. LIQ. N° 27638 \$4.940,00.-**

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámesse a LICITACIÓN PÚBLICA INM N° 5086 para la ejecución de los trabajos de Construcción de nuevo edificio para la sede de la Sucursal PERICO (JUJUY).- La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 03/05/2022 a las 13:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones- Departamento de Inmuebles.- Bartolomé Mitre 326 - 3° piso oficina 310- (1036)- Capital Federal.-Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)- Ante la actual emergencia sanitaria se podrá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: [COMPRASTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR](mailto:COMPRASTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR)-

**18/20/22/25 ABR. LIQ. N° 27843 \$1.976,00.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Los señores Accionistas de **VISION JUJUY S.A.** convocan a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Mayo a horas 19:30 en la sede social de la empresa Güemes 864 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2021 y finalizado el 31 de Diciembre de 2021. 3.- Consideración y asignación del Resultado del Ejercicio. 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6.- Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por las acciones de clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto- Gerente General.-

**18/20/22/25/29 ABR. LIQ. N° 27868 \$7.305,00.-**

Los señores Accionistas de **RADIO VISION JUJUY S.A.** convocan a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Mayo de 2022 a horas 18:00 en la sede social de la empresa Dr. Horacio Guzmán 496 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2021 y finalizado el 31 de Diciembre de 2021. 3.- Consideración y asignación del Resultado del Ejercicio. 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6.- Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por las acciones de clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.-

**18/20/22/25/29 ABR. LIQ. N° 27865 \$7.305,00.-**

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION COOPERADORA INGENIERO MARIO LEON ROMANO DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N.º 1- "ESCOLASTICO ZEGADA"** con Domicilio en Calle Salta N.º 1143 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N.º 2928G/1975 de fecha 19/03/75 Legajo N.º 779, convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al artículo 26 a llevarse a cabo el día viernes 20 de mayo a hs 20.00 en el domicilio antes mencionado para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Designación de 2 (Dos) Socios para Firmar el Acta.- 2.- Informe de la Comisión Normalizadora (Mandato Cumplido). 3.- Informe de la Comisión Directiva sobre ingresos y gastos por el periodo 2022. 4.- Informe de los muebles y útiles de la Cooperadora Escolar. 5.- Proyectos de trabajo para el año restante. La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de socios presentes media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no hubiese reunido la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar (Artículo 29).- Fdo. Norma Cabezas- Presidente.-

**22/25/27 ABR. LIQ. N° 27880-27905 \$1.089,00.-**

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION GAUCHA JUJEÑA "Éxodo Jujeño"**, convoca a los socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día Domingo 08 de Mayo de 2022 a hs. 09:00 en la sede social de la institución, sito en Ruta Provincial 56, Km. 4 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos asambleístas para refrendar el acta; 2.- Lectura y aprobación del Acta anterior; 3.- Discutir, aprobar o modificar la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización del Ejercicio 2017; 4.- Discutir, aprobar o modificar la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización del Ejercicio 2018; 5.- Discutir, aprobar o modificar la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización del Ejercicio 2019; 6.- Discutir, aprobar o modificar la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización del Ejercicio 2020; 7.- Discutir, aprobar o modificar la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización del Ejercicio 2021.- 8.- Fijar el valor de la Contribución Anual Ordinaria de los Ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, forma de pago e intereses en caso de mora.- 9.- Fijar el valor del derecho de inscripción como socio.- 10.- Elección de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas a cargo de la Junta Electoral.-Nota: Se hace saber a los asociados: 1. La documentación referida a los puntos de la CONVOCATORIA estará para su consulta desde el 28 de Abril de 2022 hasta el día de la Asamblea en la sede social de la institución de Lunes a Viernes en el horario de 18:00 a 21:00 horas, o bien solicitarla al WhatsApp de Secretaría N° 3884488879. 2. Para participar como candidatos a los cargos





Abril, 25 de 2022.-

electivos deberán abonar la cuota social del Ejercicio 2018 y los anteriores con más los intereses de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina hasta el 22 de Abril de 2022. 3. Para participar en la Asamblea con vos y voto deberán abonar la cuota social del Ejercicio 2018 y los anteriores con más los intereses de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina hasta el 06 de Mayo de 2022. 4. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de 1/3 más uno de los socios del padrón definitivo. Transcurrida media hora de espera, funcionará o sesionará válidamente con los socios que se encuentren presentes (art. 33 inc. b) del Estatuto Social). 5. La Junta Electoral estará compuesta por: MABEL BEATRIZ CABRERA, ALBERTO ELVIS ZORRILLA y GRACIELA DEL VALLE HERRERA. 6) Se elegirá por el periodo 08 de Mayo de 2022 al 07 de Mayo de 2024: a) La Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Cinco Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes y b) La Comisión Revisora de Cuentas: Tres Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes (art. 13° del Estatuto Social).- Resolución N° 001-CDAGJ-2022 de fecha 29 de Marzo de 2022 en el Expte. N° 001/2022, caratulado: "Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021".- Fdo. ALDO RUBEN ORTIZ - Presidente.-

**25 ABR. LIQ. N° 27954 \$363,00.-**

La Junta Electoral de la **ASOCIACION GAUCHA JUJEÑA "Éxodo Jujeño"** INFORMA a los socios el Cronograma Electoral para la Elección de autoridades de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas por el periodo 2022 a 2024. El mismo se ajustará a las siguientes pautas: 1.- **PADRON PROVISORIO**: El mismo estará expuesto en transparente de la Junta Electoral ubicado en explanada de ingreso de la sede social desde el miércoles 20 de abril de 2022.- 2.- **TACHAS Y RECLAMOS**: Se realizarán por escrito el viernes 22 de abril de 2022 desde 18:00 a 20:00 hs. en sede social.- 3.- **PADRON DEFINITIVO**: Será expuesto el martes 26 de abril de 2022 en el transparente de Junta Electoral.- 4.- **PRESENTACION DE LISTAS**: Se recibirá a las mismas el viernes 29 de abril de 2022 desde 19:00 a 21:00 hs. Cabe destacar que rige el mecanismo de lista completa, es decir que se debe incluir a todos los cargos que componen la Comisión Directiva: presidente, vicepresidente, secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Cinco Vocales titulares, Cuatro Vocales suplentes y la Comisión Revisora de Cuentas: Tres Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes (art. 13° del Estatuto Social). Los postulantes deben formar parte del Padrón Definitivo y tener más de 21 años de edad (art. 15 del Estatuto Social). En el acto de presentación se deberá denunciar nombre de la Lista, color y nombre del apoderado con domicilio, número de celular y correo electrónico. El apoderado deberá asistir a todas las fechas que surgen de este cronograma y quedará notificado en ese mismo acto de todas las decisiones de la Junta Electoral. Requisitos para postularse: 1) Cargo al que se postula, 2) Nombre y apellido completo, 3) Numero de Documento de Identidad, 4) Clave Única de identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL) y 5) Firma del interesado.- 5.- **OBSERVACION Y/O IMPUGNACIONES**: Se recibirá por escrito desde 20:00 a 21:00 hs. del lunes 02 de mayo de 2022.- 6.- **CONTESTACION DE OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES**: Se recibirá por escrito desde 20:00 a 21:00 hs. del martes 03 de mayo de 2022.- 7.- **RESOLUCION DE OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES**: Se notificará por escrito desde 20:00 a 21:00 hs. del miércoles 04 de mayo de 2022.- 8.- **OFICIALIZACION DE LISTAS**: Se notificará desde 20:00 a 21:00 hs. del jueves 05 de mayo de 2022. En caso de quedar oficializada una sola Lista se comunicará a la Comisión Directiva y a la Asamblea para su proclamación sin necesidad de llevar adelante el acto eleccionario.- 9.- **ACTO ELECCIONARIO**: Se realizará el Domingo 08 de mayo de 2022 a partir de hs. 09:00 en la sede social de la institución, sito en Ruta Provincial 56, Km. 4 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, como parte del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria convocada por la Comisión Directiva. Se hace saber a los asociados: 1. El voto será personal y secreto. 2. Para votar deberá figurar en el Padrón Definitivo y presentar Documento Nacional de Identidad en la Mesa Receptora de votos. 3. El que abone la cuota social hasta el 06 de mayo de 2022 podrá votar solicitando su agregación al Padrón hasta el inicio de la Asamblea. 4. Las listas que intervengan en el acto electoral podrán nombrar un Fiscal, que podrá ser el mismo apoderado, para que lo represente en la mesa receptora de votos y en el escrutinio. 5. Rige la veda electoral en la sede social desde las 8:00 horas hasta la finalización del comicio.- Nota: 1. La Junta Electoral fija su domicilio en el predio de la Asociación Gaucha Jujeña "Éxodo Jujeño". 2. Se habilitó para consultas el correo electrónico [juntaelectoral.agj@gmail.com](mailto:juntaelectoral.agj@gmail.com). 3. Para más información la Resolución N° 001-JE AGJ-2022 estará a disposición desde el 20 de abril de 2022 en el transparente habilitado por la Junta Electoral ubicado en la explanada de ingreso a la sede social.- Resolución N° 001-JE AGJ-2022 de fecha 08 de abril de 2022 en el Expte. N° 001/2022, caratulado: "Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021".- Fdo. ALDO RUBEN ORTIZ - Presidente.-

**25 ABR. LIQ. N° 27956 \$363,00.-**

El consejo directivo del **COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA DE JUJUY** Ley 4207. Llama a todos sus matriculados que se encuentran con la documentación y las cuotas al día, a elegir a las autoridades del Consejo Directivo en su totalidad por el período 2022-2024. Se convoca a quienes deseen ser parte de la Junta Electoral para hacer de entidad de contralor de las elecciones. El acto electoral se realizará el día domingo 22 de mayo de 2022 en el horario de corrido de las diez de la mañana hasta las diecisiete horas, en el edificio ubicado en Incahuasi 959 de l barrio San Pedrito en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Prof. Ariñez Héctor Daniel- Presidente.-

**25/27/29 ABR. LIQ. N° 27939-27940-27942 \$1.350,00.-**

Acta de Directorio del 26/04/21.- Convocatoria a Asamblea Anual EE.CC.- En la provincia de Jujuy a los 26 días del mes de abril de 2021, siendo las 09:00 horas, se constituye en la sede social de **MINERA EXAR S.A.** (la "Sociedad"), sita en Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° "7", San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el Presidente de la Sociedad, Franco Mignacco y a través de videoconferencia se efectúa la realización de la presente reunión de Directorio, con la participación de los Sres. Franco Mignacco, Hernán M. Zaballa, Xiaofeng Luo, Martín Soto, y el Síndico Titular, Señor Alejandro María Massot. Tras comprobar la participación de los mencionados y contando con quórum suficiente, el Sr. Presidente declara abierto el acto y expresa, que siendo de público conocimiento la particular situación que vive el país a causa de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y disposiciones posteriores, resulta de cumplimiento imposible la realización de la misma de manera presencial, a lo que prestan conformidad los presentes, quienes, sin perjuicio de lo cual, se comprometen, en cuanto sea materialmente posible, a firmar la presente acta. Verificado, como se manifestare anteriormente el quórum suficiente para sesionar conforme lo previsto por el art. 13 del estatuto de la Sociedad, el Presidente declara válidamente constituido el Directorio pasándose a tratar los siguientes puntos del Orden del Día para esta reunión: 1) Consideración de la documentación relativa al ejercicio económico N° 15 de la Sociedad, finalizado el 31 de diciembre de 2020. Convocatoria a Asamblea de Accionistas.- Toma la palabra el Sr. Presidente de la Sociedad y manifiesta que el motivo de la presente reunión es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 a 67 y 234, inciso 1 y 2 de la Ley General de Sociedades NO 19.550, con relación al ejercicio económico N° 15 de la Sociedad, finalizado el 31 de diciembre de 2020.- Acto seguido, el Sr. Presidente manifiesta que los Sres. Directores, poseen en su poder toda la documentación relativa al ejercicio económico N° 15, por habérseles entregado con anterioridad a esta reunión con tiempo suficiente para su análisis, y propone que dado el conocimiento que todos tienen de la documentación contable referida, la misma sea aprobada sin más, moción que cuenta con el consentimiento de los señores directores. En consecuencia, se resuelve por unanimidad aprobar: el Estado de Situación Patrimonial, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, Notas, Inventario y Memoria, Informe del Síndico e Informe del contador certificante, correspondientes al Ejercicio Económico N° 15 finalizado al 31 de Diciembre 2020 (Expresado en pesos) (el "Ejercicio"), que se transcribirán al correspondiente Libro de Inventario y Balances N° 1 de la Sociedad.- 2) Informe de la Sindicatura y del Auditor.- Toma la palabra el Sr. Alejandro María Massot miembro titular de la Comisión Fiscalizadora, para poner en conocimiento del Directorio en forma anticipada el contenido con opinión favorable, del informe que el mencionado órgano debe emitir con relación al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 294 inc. 5° de la Ley 19.550, cuyo texto no se incluye en el Acta por ser ordenada su transcripción en el correspondiente Libro de Inventario y Balances N° 2, juntamente con el Informe de la





Abril, 25 de 2022.-

firma auditora Price Waterhouse & Co. SRL (PWC) con relación al referido ejercicio.- 3) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.- Oído lo expuesto, se delibera y resuelve por unanimidad convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día próximo 20 (veinte) de mayo de 2021 a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16,00 horas del mismo día en segunda convocatoria, por videoconferencia en el local de la sede social sito en Palma Carrillo 54 Piso: PB- Oficina: 7, San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de los accionistas para que firmen el acta respectiva.- 2. Tratamiento, consideración y aprobación de los documentos del artículo 234, inc. 1, de la Ley 19.550 (t.o. 1984 y modificatorias): Estado de Situación Patrimonial, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, Notas, Inventario y Memoria, Informe del Síndico e Informe del contador certificante, correspondientes al Ejercicio Económico N° 15 finalizado al 31 de Diciembre 2020 (Expresado en pesos) (el "Ejercicio").- 3. Tratamiento de los resultados obtenidos en el Ejercicio cerrado a dicha fecha.- 4. Fijación de honorarios al Directorio y la Sindicatura por el último Ejercicio Económico, teniendo en cuenta el artículo 261 de la Ley 19.550.- 5. Aprobación de la gestión de los señores Directores, funcionarios y apoderados hasta la fecha de esta Asamblea.- 6. Aprobación presentación de declaraciones juradas de impuestos en la Administración Federal de Ingresos Públicos.- 7. Aprobación del presupuesto anual y sus desviaciones. Ratificación de lo actuado por el Directorio.- 8. Ratificación de lo actuado por el Directorio respecto de la negociación, firma de los contratos de servidumbres y pagos a las Comunidades Aborígenes del Salar Cauchari-Olaroz.- 9. Ratificación de lo actuado por el Directorio respecto de la adquisición de propiedades mineras, defensa, administración, renuncia y disposición de derechos mineros de la sociedad.- 10. Aprobación de la realización de un estudio de factibilidad para una expansión de la capacidad de producción del Proyecto minero de al menos 20.000 toneladas adicionales de carbonato de litio grado batería, para alcanzar las 60.000 toneladas anuales.- 11. Contratación de los Auditores Externos. Ratificación de lo actuado por el Directorio.- 12. Aprobación de las cartas oferta enviadas, préstamos y devolución de aportes irrevocables que se individualizan a continuación: (i) Oferta ECBV #01/2020 de fecha 20-01-2020 por US\$ 24.000.000.- (crédito stand-by), y sus desembolsos #01 a #13; (ii) Oferta ECBV #01/2020 Oferta de Prepago #1 de los desembolsos #01, #02, #04 y #06; (iii) Oferta ECBV #02/2020 que modifica el saldo adeudado de la Oferta ECBV #01/2020 (del 20-01-2020) transformándolo en una línea de crédito; (iv) Oferta a ECBV #03/Dic/2020 de fecha 4-12-2020 por US\$ 100.000.000.- (línea de crédito) y sus desembolsos #01 a #19; (v) Devolución de Aportes Irrevocables de fecha 07-12-2020 por US\$ 7.203.000.-; y (vi) Aclaración a la Oferta de ECBV #03/2020 (calculado de intereses); y Ratificación de lo actuado por el Directorio.- 13. Donaciones a favor de la Provincia de Jujuy para contribuir en su lucha contra la pandemia generada por la circulación del Coronavirus COVID-19 por la suma de \$5.000.000.-, de un respirador artificial y un tomógrafo computado al Hospital de Susques, entre otras. Ratificación de lo actuado por el Directorio.- 14. Tratamiento de la indemnidad a directores, síndicos, representantes y apoderados a la Sociedad.- 15. Aprobación de la celebración de un contrato de locación de las oficinas de la calle Paraguay 1178 piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- 16. Aprobación informes financieros mensuales y balances trimestrales emitidos por el Directorio.- 17. Ratificación de lo actuado por el Directorio y aprobación de las suscripción por los apoderados de las órdenes de compra adjudicadas a: (1) 1010000814 GROUP PIPE S.A. USD 5.930.377,13.-; (2) 4610000103 GEA WESTFALIA SEPARATOR GROUP GMBH EUR 2.671.259,50.-; (3) 1110001898 VIAP S.R.L. USD 2.365.272,00.-; (4) 1010001357 FERMA S.A. USD 2.364.731,12.-; (5) 1010001014 INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA USD 2.115.616,72.-; (6) 1010000797 FERIGUTTI MARIO Y FERIGUTTI FLAVIO USD 1.909.152,89.-; (7) 4610000098 ALFA LAVAL S.A. USD 1.658.181,00.-; (8) 1010001018 KRK LATINOAMERICANA S.A. USD 1.636.784,00.-; (9) 1010000838 MASA PRFV S.A. USD 1.521.155,22.-; (10) 2010000050 EXAR CAPITAL B.V. USD 1.223.890,00.- (OC MIGRADA PROVEEDOR CST 3010000005); (11) 1010001360 ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. ARS 1.209.051,95.-; (12) 4610000125 INDUSTRIAS TOMADONI S.A. USD 1.058.362,50.-; (13) 1010001348 ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. ARS 1.053.931,95.-; (14) 2010000058 EXAR CAPITAL B.V. USD 1.043.254,87.- (OC MIGRADA PROVEEDOR WEIDOU LI VALVES CO. LTD 3010000002); (15) 4610000117 WEIDOU LI VALVES CO. LTD USD 1.039.432,00.-; (16) 2010000097 POLYTEX SA USD 987.263,20.-; (17) 4610000140 INBELT S.R.L. USD 948.870,15.-; (18) 4610000132 ALL PUMPS ARGENTINA S.A. USD 919.100,69.-; (19) 2010000073 EXAR CAPITAL B.V. USD 897.720,95.- (OC MIGRADA PROVEEDOR (Jingjin 3010000010)); (20) 4610000105 PAYPER S.A. EUR 893.955,19.-; (21) 4610000096 TRANE DE ARGENTINA S.A. USD 876.326,00.-; (22) 2010000092 EXAR CAPITAL B.V. USD 853.574,20.- (OC MIGRADA PROVEEDOR ALFA LAVAL 3010000023); (23) 4610000131 SICA METALURGICA ARGENTINA S.A. USD 843.405,00.-; (24) 2010000052 EXAR CAPITAL B.V. USD 794.447,00.- (OC MIGRADA PROVEEDOR CST 3010000009); (25) 1010000796 SULLAIR ARGENTINA S.A. USD 766.414,60.-; (26) 4610000121 EBINOX MINING S.R.L. ARS 755.785,89.-; (27) 1010001505 INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA USD 747.530,00.-; (28) 1010000815 ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. USD 716.053,24.-; (29) 4610000124 ELECTROMECHANICA BOTTINO HNOS. S.A. USD 702.233,73.-; (30) 2010000089 EXAR CAPITAL B.V. USD 648.486,85.- (OC MIGRADA PROVEEDOR EKATO 3010000021); (31) 2010000056 EXAR CAPITAL B.V. USD 636.933,65.- (OC MIGRADA PROVEEDOR BAOFENG STEEL GROUP CO., LTD 3010000003); (32) 1010001282 FERMA S.A. USD 619.085,95.-; (33) 1010001000 FMF ARGENTINA S.R.L. USD 598.716,50.-; (34) 4610000123 EXAR CAPITAL B.V. USD 588.000,00.- (OC MIGRADA PROVEEDOR DONFON 3010000006); (35) 4610000097 WEIR VULCO ARGENTINA S.A. USD 584.570,00.-; (36) 4610000139 SPIRAX SARCO S.A. USD 575.244,43.-; (37) 4610000119 A.B. CONSTRUCCIONES S.R.L. USD 565.000,00.-; y (38) 9010001103 STORAGE & TRANSFER TECHNOLOGIES USD 558.241,99.- 18. Ratificación de lo actuado por el Directorio y aprobación de la suscripción por los apoderados de las siguientes contrataciones: (a) ERG NORANDINA S.R.L., Habilitación electromecánica de pozas, pozo cachimba y dilución, AR\$171.478.407 (07/05/2020); (b) GE.MAR S.R.L., Tendido de tuberías de pozas, pozo cachimba y dilución, AR\$56.149.717 (07/05/2020); (c) DYNAMIUM S.A., Transmisión de datos (SCADA) – Gasoducto, AR\$11.797.222 (11/06/2020); (d) GECO S.R.L., Obras civiles para la Planta de Separación Sólido – Líquido, AR\$150.518.604 (11/06/2020); (e) CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M., Montaje electromecánico de Planta de Carbonato de Litio, AR\$2.386.862.289 (30/06/2020); (f) MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L., Construcción del Acueducto, AR\$421.857.013.- (09/11/2020); (g) NAPAY SUNQU S.R.L., Provisión de Servicio Médico en Sitio, AR\$74.792.773.- (23/03/2021); (h) GECO S.R.L., Obras civiles del espesador para la Planta de Separación Sólido – Líquido, AR\$56.053.503.- (07/02/2021); (i) BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS Y P.M. S.A. U.T., Montaje electromecánico de la Planta de Separación Sólido – Líquido, AR\$411.184.951.- (26/02/2021); (j) SMG S.R.L., Mantenimiento de caminos y distribución de combustible, AR\$77.704.638.- (03/05/2021); (k) VIAP S.R.L., Construcción de Campamento de Operaciones, AR\$38.841.418.- (27/02/2021); y (l) HUARPE S.R.L., Servicio de Seguridad Patrimonial, AR\$147.808.462.- (31/05/2021).- 19. Reforma del artículo 8° del Estatuto Social. Aprobación del texto ordenado; 20. Elección y/o ratificación de miembros titulares y suplentes del Directorio (art. 13 del Estatuto Social).- 21. Elección y/o ratificación de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora (art. 17 del Estatuto Social).- 22. Otorgamiento de autorizaciones para llevar a cabo los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio de Jujuy.- Finalmente, el Sr. Presidente expresa que, informados sobre la celebración de esta asamblea, la totalidad de los accionistas de la Sociedad han manifestado que concurrirán a la misma, por lo que se omitirá la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 237 de la ley 19.550.- No habiendo más asuntos por tratar se levanta la sesión siendo las 10:00 horas, firmando los asistentes de conformidad.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 212-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 ABR. LIQ. N° 27847 \$857,00.-

Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime del 20 de mayo de 2021 -Aprobación de Estados Contables 31/12/2020- Ratificación actos del Directorio- Reforma de Estatuto- Elección Autoridades.- En la Provincia de Jujuy, República Argentina, al 20 (veinte) días del mes de mayo de 2021, siendo







Abril, 25 de 2022.-

las 15,00 horas, se constituye en la sede social de **MINERA EXAR S.A.** (la "Sociedad"), sita en Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina No 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el Presidente de la Sociedad, Franco Mignacco y a través de videoconferencia se efectúa la realización de la presente Asamblea de Accionistas, con la participación de los Sres. Franco Mignacco, Felipe Albornoz en nombre y representación de JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante "JEMSE"); Nicolás FERLA en nombre y representación de LITHIUM AMERICAS CORP. (en adelante "LAC"); Julieta Beatriz BATTALEME en nombre y representación de 2265866 ONTARIO INC. (en adelante "ONTARIO") y Pedro NALLAR LLAYA en nombre y representación de GANFENG LITHIUM NETHERLANDS CO., BV (en adelante "Ganfeng") y del Sr. Síndico Titular Alejandro María MASSOT. Tras comprobar la participación de los mencionados y contando con quórum suficiente, el Sr. Presidente declara abierto el acto y expresa, que siendo de público conocimiento la particular situación que vive el país a causa de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y disposiciones posteriores, resulta de cumplimiento imposible la realización de la misma de manera presencial, a lo que prestan conformidad los presentes, quienes, sin perjuicio de lo cual, se comprometen, en cuanto sea materialmente posible, a firmar la presente acta. Verificada su participación, como se manifestare anteriormente y el quorum suficiente, de conformidad con lo previsto por el estatuto de la Sociedad, el Presidente declara abierto el acto, a fin de resolver las cuestiones del siguiente Orden del Día: Los representantes de los accionistas JEMSE, ONTARIO, LAC y GANFENG solicitan al Sr. Presidente que suscriba la Planilla de Asistencia a fs. 16 (dieciséis) del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1, rubricado con fecha 30 de junio de 2017 dejando nota de su presencia en la presente Asamblea Ordinaria y Extraordinaria e indican que suscribirán la mencionada planilla, ratificando su presencia, en cuanto sea materialmente posible.- El Sr. Presidente Franco MIGNACCO y el Síndico Titular Alejandro María MASSOT proceden a constatar la asistencia de los accionistas que conforman el 100% (cien por ciento) del capital social y de los votos otorgándosele al acto el carácter de unánime. Teniendo en cuenta que la asistencia verificada se ajusta a lo prescrito por el artículo 19° del Estatuto Social, el señor Presidente declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria y se pasa a tratar el Orden del Día, el cual luego de su lectura, se transcribe a continuación: Moción previa: Aprobación de la forma de celebrarse la asamblea: videoconferencia.- 1. Designación de los accionistas para que firmen el acta respectiva.- 2. Tratamiento, consideración y aprobación de los documentos del artículo 234, inc. 1, de la Ley 19.550 (t.o. 1984 y modificatorias): Estado de Situación Patrimonial, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, Notas, Inventario y Memoria, Informe del Síndico e Informe del contador certificante, correspondientes al Ejercicio Económico N° 15 finalizado al 31 de Diciembre 2020 (Expresado en pesos) (el "Ejercicio").- 3. Tratamiento de los resultados obtenidos en el Ejercicio cerrado a dicha fecha.- 4. Fijación de honorarios al Directorio y la Sindicatura por el último Ejercicio Económico, teniendo en cuenta el artículo 261 de la Ley 19.550.- 5. Aprobación de la gestión de los señores Directores, funcionarios y apoderados hasta la fecha de esta Asamblea.- 6. Aprobación presentación de declaraciones juradas de impuestos en la Administración Federal de Ingresos Públicos.- 7. Aprobación del presupuesto anual y sus desviaciones. Ratificación de lo actuado por el Directorio.- 8. Ratificación de lo actuado por el Directorio respecto de la negociación, firma de los contratos de servidumbres y pagos a las Comunidades Aborígenes del Salar Cauchari-Olaroz.- 9. Ratificación de lo actuado por el Directorio respecto de la adquisición de propiedades mineras, defensa, administración, renuncia y disposición de derechos mineros de la sociedad.- 10. Aprobación de la realización de un estudio de factibilidad para una expansión de la capacidad de producción del Proyecto minero de al menos 20.000 toneladas adicionales de carbonato de litio grado batería, para alcanzar las 60.000 toneladas anuales.- 11. Contratación de los Auditores Externos. Ratificación de lo actuado por el Directorio.- 12. Aprobación de las cartas oferta enviadas, préstamos y devolución de aportes irrevocables que se individualizan a continuación: (i) Oferta ECBV #01/2020 de fecha 20-01-2020 por US\$ 24.000.000.- (crédito stand-by), y sus desembolsos #01 a #13; (ii) Oferta ECBV #01/2020 de fecha 20-01-2020 por US\$ 24.000.000.- (del 20-01-2020) transformándolo en una línea de crédito; (iv) Oferta a ECBV #03/Dic/2020 de fecha 4-12-2020 por US\$ 100.000.000.- (línea de crédito) y sus desembolsos #01 a #19; (v) Devolución de Aportes Irrevocables de fecha 07-12-2020 por US\$ 7.203.000.-; y (vi) Aclaración a la Oferta de ECBV #03/2020 (cálculo de intereses); y Ratificación de lo actuado por el Directorio.- 13. Donaciones a favor de la Provincia de Jujuy para contribuir en su lucha contra la pandemia generada por la circulación del Coronavirus COVID-19 por la suma de \$5.000.000.-, de un respirador artificial y un tomógrafo computado al Hospital de Susques, entre otras. Ratificación de lo actuado por el Directorio.- 14. Tratamiento de la indemnidad a directores, síndicos, representantes y apoderados de la Sociedad.- 15. Aprobación de la celebración de un contrato de locación de las oficinas de la calle Paraguay 1178 piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- 16. Aprobación informes financieros mensuales y balances trimestrales emitidos por el Directorio.- 17. Ratificación de lo actuado por el Directorio y aprobación de las suscripciones por los apoderados de las órdenes de compra adjudicadas a: (1) 1010000814 GROUP PIPE S.A. USD 5.930.377,13.-; (2) 4610000103 GEA WESTFALIA SEPARATOR GROUP GMBH EUR 2.671.259,50.-; (3) 1110001898 VIAP S.R.L. USD 2.365.272,00.-; (4) 1010001357 FERMA S.A. USD 2.364.731,12.-; (5) 1010001014 INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA USD 2.115.616,72.-; (6) 1010000797 FERIGUTTI MARIO Y FERIGUTTI FLAVIO USD 1.909.152,89.-; (7) 4610000098 ALFA LAVAL S.A. USD 1.658.181,00.-; (8) 1010001018 KRK LATINOAMERICANA S.A. USD 1.636.784,00.-; (9) 1010000838 MASA PRFV S.A. USD 1.521.155,22.-; (10) 2010000050 EXAR CAPITAL B.V. USD 1.223.890,00.- (OC MIGRADA PROVEEDOR CST 3010000005); (11) 1010001360 ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. ARS 1.209.051,95.-; (12) 4610000125 INDUSTRIAS TOMADONI S.A. USD 1.058.362,50.-; (13) 1010001348 ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. ARS 1.053.931,95.-; (14) 2010000058 EXAR CAPITAL B.V. USD 1.043.254,87.- (OC MIGRADA PROVEEDOR WEIDOU LI VALVES CO. LTD 3010000002); (15) 4610000117 WEIDOU LI VALVES CO. LTD USD 1.039.432,00.-; (16) 2010000097 POLYTEX SA USD 987.263,20.-; (17) 4610000140 INBELT S.R.L. USD 948.870,15.-; (18) 4610000132 ALL PUMPS ARGENTINA S.A. USD 919.100,69.-; (19) 2010000073 EXAR CAPITAL B.V. USD 897.720,95.- (OC MIGRADA PROVEEDOR (Jingjin 3010000010)); (20) 4610000105 PAYPER S.A. EUR 893.955,19.-; (21) 4610000096 TRANE DE ARGENTINA S.A. USD 876.326,00.-; (22) 2010000092 EXAR CAPITAL B.V. USD 853.574,20.- (OC MIGRADA PROVEEDOR ALFA LAVAL 3010000023); (23) 4610000131 SICA METALURGICA ARGENTINA S.A. USD 843.405,00.-; (24) 2010000052 EXAR CAPITAL B.V. USD 794.447,00.- (OC MIGRADA PROVEEDOR CST 3010000009); (25) 1010000796 SULLAIR ARGENTINA S.A. USD 766.414,60.-; (26) 4610000121 EBINOX MINING S.R.L. ARS 755.785,89.-; (27) 1010001505 INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA USD 747.530,00.-; (28) 1010000815 ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. USD 716.053,24.-; (29) 4610000124 ELECTROMECHANICA BOTTINO HNOS. S.A. USD 702.233,73.-; (30) 2010000089 EXAR CAPITAL B.V. USD 648.486,85.- (OC MIGRADA PROVEEDOR EKATO 3010000021); (31) 2010000056 EXAR CAPITAL B.V. USD 636.933,65.- (OC MIGRADA PROVEEDOR BAOFENG STEEL GROUP CO., LTD 3010000003); (32) 1010001282 FERMA S.A. USD 619.085,95.-; (33) 1010001000 FMF ARGENTINA S.R.L. USD 598.716,50.-; (34) 4610000123 EXAR CAPITAL B.V. USD 588.000,00.- (OC MIGRADA PROVEEDOR DONFON 3010000006); (35) 4610000097 WEIR VULCO ARGENTINA S.A. USD 584.570,00.-; (36) 4610000139 SPIRAX SARCO S.A. USD 575.244,43.-; (37) 4610000119 A.B. CONSTRUCCIONES S.R.L. USD 565.000,00.-; y (38) 9010001103 STORAGE & TRANSFER TECHNOLOGIES USD 558.241,99.- 18. Ratificación de lo actuado por el Directorio y aprobación de la suscripción por los apoderados de las siguientes contrataciones: (a) ERG NORANDINA S.R.L., Habilitación electromecánica de pozas, pozo cachimba y dilución, AR\$171.478.407 (07/05/2020); (b) GE.MAR S.R.L., Tendido de tuberías de pozas, pozo cachimba y dilución, AR\$56.149.717 (07/05/2020); (c) DYNAMIUM S.A., Transmisión de datos (SCADA)-Gasoducto, AR\$11.797.222 (11/06/2020); (d) GECCO S.R.L., Obras civiles para la Planta de Separación Sólido-Líquido, AR\$150.518.604 (11/06/2020); (e) CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M., Montaje electromecánico de Planta de Carbonato de Litio, AR\$2.386.862.289 (30/06/2020); (f) MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L., Construcción del Acueducto, AR\$421.857.013.- (09/11/2020); (g) NAPAY SUNQU S.R.L., Provisión de Servicio Médico en Sitio, AR\$74.792.773.- (23/03/2021); (h) GECCO S.R.L., Obras civiles del espesador para la Planta de Separación Sólido-Líquido, AR\$56.053.503.- (07/02/2021); (i) BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS Y P.M. S.A. U.T., Montaje electromecánico de la Planta de Separación Sólido-Líquido, AR\$411.184.951.- (26/02/2021); (j) SMG S.R.L., Mantenimiento de caminos y distribución de combustible, AR\$77.704.638.- (03/05/2021); (k) VIAP S.R.L., Construcción de Campamento de Operaciones, AR\$38.841.418.- (27/02/2021); y (l) HUARPE S.R.L., Servicio de Seguridad Patrimonial, AR\$147.808.462.- (31/05/2021).- 19. Reforma del artículo 8° del Estatuto Social. Aprobación del texto ordenado.- 20. Elección y/o ratificación de miembros titulares y suplentes del Directorio (art. 13 del Estatuto Social).- 21. Elección y/o ratificación de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora (art. 17 del Estatuto Social).- 22. Otorgamiento de autorizaciones para llevar a cabo los trámites correspondientes ante el Registro Público de





Abril, 25 de 2022.-

Comercio de Jujuy.- Toma la palabra el Sr. Presidente, quien pone a consideración de todos los presentes los siguientes puntos del Orden del Día: Moción previa: Aprobación de la forma de celebrarse la asamblea: videoconferencia.- El Sr. Presidente expresa que el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "El estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y la representación y, si la ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica. En ausencia de previsiones especiales rigen las siguientes reglas: a) Si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse..." En consecuencia, como moción previa al primer punto del orden del día es necesario someter a votación la forma de celebrarse la asamblea. Sometida a votación, se resuelve por unanimidad llevar adelante la asamblea a través de videoconferencia.- 1.- Designación de los accionistas para que firmen el acta respectiva.- El Sr. Presidente propone se designe para aprobar y firmar el acta de Asamblea a todos los Sres. accionistas presentes. Sometida a votación, se resuelve por unanimidad designar a la totalidad de los accionistas presentes para firmar el acta de la presente Asamblea.- 2.- Tratamiento, consideración y aprobación de los documentos del artículo 234, inc. 1, de la Ley 19.550 (t.o. 1984 y modificatorias): Estado de Situación Patrimonial, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, Notas, Inventario y Memoria, Informe del Síndico e Informe del contador certificante, correspondientes al Ejercicio Económico N° 15 finalizado al 31 de Diciembre 2020 (Expresado en pesos) (el "Ejercicio").- Se da lectura y tratamiento a los conceptos que componen el Estado de Situación Patrimonial, Balance General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, Inventarios, Notas y Memoria, Informe de Comisión Fiscalizadora e Informe del contador certificante (Dr. Carlos Javier Brondo por Price Waterhouse & Co. S.R.L.); correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 finalizado el 31 de diciembre de 2020. Los accionistas deliberan brevemente por haber contado con esta documentación con anterioridad a la celebración de esta asamblea, y resuelven por unanimidad omitir su transcripción en el presente registro dado que los Estados Contables serán transcritos en el Libro de Inventarios y Balances, rubricado de la Sociedad, y aprobar los documentos correspondientes al Ejercicio Económico N° 15, finalizado al 31 de diciembre de 2020 (Expresado en pesos), a saber: (i) Estado de Situación Patrimonial, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, y Notas, emitidos y aprobados por el directorio en reunión de fecha 26 de abril de 2021; (ii) Inventario ; y (iii) Memoria.- 3.- Tratamiento de los resultados obtenidos en el Ejercicio cerrado a dicha fecha.- Toma la palabra el Presidente con el propósito de recordar que los resultados del ejercicio determinaron una ganancia que asciende a la suma de \$ 4.972.966.859. Como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, los accionistas resuelven por unanimidad que los resultados (ganancia) del ejercicio queden contabilizados en la cuenta "Resultados No Asignados", con el fin de ser aplicados en próximos ejercicios.- 4.- Fijación de honorarios al Directorio y la Sindicatura por el último Ejercicio Económico, teniendo en cuenta el artículo 261 de la Ley 19.550.- Se trata a continuación la fijación de honorarios a los Directores, para lo cual toma la palabra el Sr. representante del accionista de Ganfeng, quien pone en conocimiento de los presentes las disposiciones del artículo 261 de la LGS e informa que, con excepción del Sr. Presidente, la totalidad de los miembros del Directorio y de la Sindicatura ha renunciado a los honorarios que pudieren corresponderles por sus cargos durante el ejercicio finalizado el 31-12-2020 y hasta el día de la fecha. Toma la palabra el Sr. Representante de JEMSE quien ratifica lo indicado por el Sr. Representante del accionista de Ganfeng, y lo mismo hacen el representante de LAC y de ONTARIO.- Respecto de los honorarios del Sr. Franco Mignacco por el desempeño de sus funciones como Presidente de la Sociedad, el Sr. representante del accionista LAC propone que sus honorarios sean fijados en la suma de pesos ARS 5.280.027,13.- Luego de una breve deliberación, los accionistas resuelven por unanimidad: (A) aprobar la renuncia de honorarios de los Sres. Directores y miembros de la Sindicatura por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio finalizado el 31-12-2020 y hasta el día de la fecha; y (B) aprobar honorarios al Sr. Franco Mignacco que incluyen tareas técnico administrativas en la suma de pesos ARS 5.280.027,13.- por el desempeño de sus funciones como Presidente de la Sociedad.- 5.- Aprobación de la gestión de los señores Directores, funcionarios y apoderados hasta la fecha de esta Asamblea.-Puesto a consideración los señores accionistas aprueban por unanimidad la gestión de los señores Directores, funcionarios y apoderados hasta el día de la fecha, ratificando todo lo actuado por ellos.- 6.- Aprobación presentación de declaraciones juradas de impuestos en la Administración Federal de Ingresos Públicos.- Se pone a consideración el quinto punto del Orden del Día. Los accionistas deliberan y resuelven por unanimidad aprobar la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta e Impuesto a los Bienes Personales (Acciones y Participaciones Societarias) correspondientes al período fiscal 2020, delegando en el Directorio las presentaciones y pagos respectivos ante la AFIP -Dirección General Impositiva- a la fecha de vencimiento de la obligación.- 7.- Aprobación del presupuesto anual y sus desviaciones. Ratificación de lo actuado por el Directorio.- Informados los accionistas con anterioridad respecto del presupuesto anual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 B.(xiii) del estatuto de la Sociedad, puesto a consideración se aprueba por unanimidad lo actuado por el Directorio a este respecto y así como el presupuesto anual previsto y desviaciones operadas para el ejercicio 2020.- 8.- Ratificación de lo actuado por el Directorio respecto de la negociación, firma de los contratos de servidumbres y pagos a las Comunidades Aborígenes del Salar Cauchari-Oloroz.- Informados los accionistas de este tema con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto de la Sociedad, puesto a consideración se aprueba por unanimidad lo actuado por el Directorio en relación con los contratos de servidumbres suscriptos y pagos a las Comunidades de Susques, El Toro, Catua, Pastos Chicos, Puesto Sey, Oloroz Chico y Huancar, y se delega en el directorio, o en quién éste designe, la negociación y firma de los acuerdos con las Comunidades Aborígenes que resulten necesarios para la continuidad del proyecto minero de la Sociedad.- 9.- Ratificación de lo actuado por el Directorio respecto de la adquisición de propiedades mineras, defensa, administración, renuncia y disposición de derechos mineros de la sociedad.- Informados los accionistas con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 B.(ix) del estatuto de la Sociedad respecto a la adquisición y manejo de los derechos mineros sobre las propiedades mineras de la Sociedad, se aprueba por unanimidad lo actuado por el Directorio en relación con las mismas.- 10.- Aprobación de la realización de un estudio de factibilidad para una expansión de la capacidad de producción del Proyecto minero de al menos 20.000 toneladas adicionales de carbonato de litio grado batería, para alcanzar las 60.000 toneladas anuales.- Informados los accionistas con anterioridad sobre la contratación de este estudio de factibilidad para una expansión de la capacidad de producción del Proyecto minero de al menos 20.000 toneladas adicionales de carbonato de litio grado batería, para alcanzar las 60.000 toneladas anuales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 B. (xiii) y (xviii) del estatuto de la Sociedad, se aprueba por unanimidad lo actuado por el Directorio y la contratación del mencionado estudio de factibilidad.- 11.- Contratación de los Auditores Externos. Ratificación de lo actuado por el Directorio.- Informados los accionistas con anterioridad al respecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del estatuto de la Sociedad, corresponde poner a consideración la contratación de los auditores externos de la Sociedad, aprobándose por unanimidad lo actuado por el Directorio en lo referente a los auditores y delegando en dicho órgano la contratación de la firma de auditores externos de la Sociedad, para el ejercicio 2021.- 12.- Aprobación de las cartas oferta enviadas, préstamos y devolución de aportes irrevocables que se individualizan a continuación: (i) Oferta ECBV #01/2020 de fecha 20-01-2020 por US\$ 24.000.000.- (crédito stand-by), y sus desembolsos #01 a #13; (ii) Oferta ECBV #01/2020 Oferta de Prepago #1 de los desembolsos #01, #02, #04 y #06; (iii) Oferta ECBV #02/2020 que modifica el saldo adeudado de la Oferta ECBV #01/2020 (del 20-01-2020) transformándolo en una línea de crédito; (iv) Oferta a ECBV #03/Dic/2020 de fecha 4-12-2020 por US\$ 100.000.000.- (línea de crédito) y sus desembolsos #01 a #19; (v) Devolución de Aportes Irrevocables de fecha 07-12-2020 por US\$ 7.203.000.-; y (vi) Aclaración a la Oferta de ECBV #03/2020 (cálculo de intereses); y Ratificación de lo actuado por el Directorio.- El Sr. Presidente informa que resulta necesario poner a consideración de los señores Accionistas las cartas oferta enviadas por la Sociedad y aceptadas por el accionista Exar Capital B.V. (ECBV) para la recepción de préstamos, al igual que los documentos puestos a consideración en este punto a fin de cubrir la necesidad de fondos para continuar con la producción y operación de la Sociedad considerando los planes de exploración y explotación de la empresa, y que se individualizan a continuación: (i) Oferta ECBV #01/2020 de fecha 20-01-2020 por US\$ 24.000.000.- (crédito stand-by), y sus desembolsos #01 a #13; (ii) Oferta ECBV #01/2020 Oferta de Prepago #1 de los desembolsos #01, #02, #04 y #06; (iii) Oferta ECBV #02/2020 que modifica el saldo adeudado de la Oferta ECBV #01/2020 (del 20-01-2020) transformándolo en una línea de crédito; (iv) Oferta a ECBV #03/Dic/2020 de fecha 4-12-2020 por US\$ 100.000.000.- (línea de crédito) y sus desembolsos #01 a #19; y (vi) Aclaración a la Oferta de ECBV #03/2020 (cálculo de intereses). Así como también ratificar la devolución de aportes que se individualizo como: Devolución de Aportes Irrevocables de fecha 07-12-2020 por US\$ 7.203.000.- Asimismo, y considerando las necesidades de caja esperadas para los próximos meses del ejercicio en curso, el Sr. Presidente informa que será necesario que el Directorio envíe futuras ofertas de préstamo a fin de que se otorguen nuevos

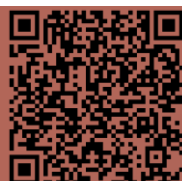






Abril, 25 de 2022.-

préstamos a Minera Exar S.A. u otro tipo de financiación que el Directorio entienda conveniente a fin de cubrir la necesidad de fondos para continuar con la producción, operación y planes de exploración y explotación de la Sociedad en los meses venideros.- Puesto a consideración se aprueba por unanimidad tanto lo actuado por el Directorio como por los firmantes de las cartas oferta, pedidos de desembolsos, ofertas de prepagos, oferta de modificación de saldo adeudado y transformación en línea de crédito, aclaración de oferta y devolución de aportes, tratados en este punto, como la necesidad de enviar nuevas ofertas de préstamos a Exar Capital B.V. ECBV (ECBV) en los meses venideros, delegándose en Directorio la facultad de enviar nuevas cartas oferta para la instrumentación de préstamos u otro tipo de financiación que entienda conveniente a fin de cubrir la necesidad de fondos para continuar con la producción, operación y planes de exploración y explotación de la Sociedad.-13.- Donaciones a favor de la Provincia de Jujuy para contribuir en su lucha contra la pandemia generada por la circulación del Coronavirus COVID-19 por la suma de \$5.000.000.-, de un respirador artificial y un tomógrafo computado al Hospital de Susques, entre otras. Ratificación de lo actuado por el Directorio.- Puesto a consideración los señores Accionistas estos aprueban por unanimidad las donaciones a favor de la Provincia de Jujuy para contribuir en su lucha contra la pandemia generada por la circulación del Coronavirus COVID-19 de la suma de \$5.000.000.-, de un respirador artificial y de un tomógrafo computado al Hospital de Susques, entre otras. Ratificación de lo actuado por el Directorio en lo referente a este punto.- 14.- Tratamiento de la indemnidad a directores, síndicos, representantes y apoderados de la Sociedad.- El señor Presidente toma la palabra y manifiesta que, en razón de la coyuntura actual en el país, y las posibles consecuencias que podrían derivarse para los funcionarios de la compañía que diariamente suscriben documentación o actúan como apoderados de Minera Exar S.A., en numerosas presentaciones de formularios, declaraciones, liquidaciones de cambio, cumplimiento de requerimientos, declaraciones juradas, escritos y variada documentación ante distintos organismos y reparticiones de la administración pública, centralizada o descentralizada, nacional, provincial o municipal, organismos u entes recaudatorios (nacionales, provinciales o municipales), Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías de Gobierno, organismos públicos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Jujuy, entidades bancarias, u otros organismos o reparticiones o entidades gubernamentales o privadas, y/o requerimientos en general, y que no obstante actuar en forma diligente y cumplir adecuadamente con los mandatos otorgados para su actuación como apoderados, directores, síndicos y representantes de la sociedad en el desempeño de tales mandatos podrían llegar a resultar investigados o responsabilizados por su actuación, por los organismos o entidades mencionados precedentemente. Que en virtud de ello, corresponde al Directorio considerar y revisar este tema. Así, se propone que Minera Exar S.A. asuma de manera irrevocable, por los actos realizados en cumplimiento de los mandatos presentes, pasados o futuros, desde su otorgamiento hasta el cese de los mismos, el compromiso de mantener indemnes a los directores, síndicos, representantes, funcionarios y apoderados de la Sociedad, por todos y cada uno de los reclamos, intimaciones, juicios, procesos, sumarios, administrativos o judiciales, penales, embargos, sumarios penales cambiarios, medidas cautelares, inhibiciones, perjuicios y/o amenazas iniciados contra Minera Exar S.A., o los funcionarios que actúen como representantes o apoderados, con motivo del ejercicio de sus funciones en la Sociedad. Asimismo, asumiendo Minera Exar S.A. los costos, multas, gastos, penalidades, y demás obligaciones que pudieren corresponder (incluyendo, pero no limitándose a honorarios de abogados, costos legales, intereses, costas y costos judiciales, desembolsos, etc.) incurridos, soportados, erogados o que debieran afrontar los mencionados, que tuvieren causa u origen en el ejercicio de su mandato como apoderados, representantes o en el ejercicio de su función, en todos los casos referenciados precedentemente. Esta indemnidad tendrá como excepción aquellos casos en que los mencionados hubieran actuado u omitido actuar por dolo o en violación de los términos y condiciones del mandato, poder o representación conferidos. Interpretando asimismo, de manera de incluir, en la forma más amplia posible todos los supuestos, cargos, circunstancias y actuaciones mencionados precedentemente, e interpretarse en la forma más completa posible.- Luego de un breve intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad que Minera Exar S.A. asuma la indemnidad por los actos realizados en los términos expuestos, en cumplimiento de sus funciones, presentes, pasadas o futuras, desde su nombramiento hasta el cese de sus mandatos, de los directores, síndicos, representantes, funcionarios y apoderados de la Sociedad.- 15.- Aprobación de la celebración de un contrato de locación de las oficinas de la calle Paraguay 1178 piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Puesto a consideración los señores Accionistas estos aprueban por unanimidad la celebración de un contrato de locación de las oficinas de la calle Paraguay 1178 piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificación de lo actuado por el Directorio en lo referente a este punto.- 16.- Aprobación informes financieros mensuales y balances trimestrales emitidos por el Directorio.- Habiendo los accionistas recibido oportunamente los referidos informes y balances previstos por el artículo 15 del estatuto social, puesto a consideración se aprueba por unanimidad lo actuado por el Directorio en relación con los estados financieros mensuales y balances trimestrales de la Sociedad, y que explican los gastos durante el año ejecutados en el marco del presupuesto y sus desviaciones, y se tiene por cumplida la obligación del Directorio en este tema hasta la fecha de esta Asamblea.- 17.- Ratificación de lo actuado por el Directorio y aprobación de las suscripciones por los apoderados de las órdenes de compra adjudicadas a: (1) 1010000814 GROUP PIPE S.A. USD 5.930.377,13.-; (2) 4610000103 GEA WESTFALIA SEPARATOR GROUP GMBH EUR 2.671.259,50.-; (3) 1110001898 VIAP S.R.L. USD 2.365.272,00.-; (4) 1010001357 FERMA S.A. USD 2.364.731,12.-; (5) 1010001014 INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA USD 2.115.616,72.-; (6) 1010000797 FERIGUTTI MARIO Y FERIGUTTI FLAVIO USD 1.909.152,89.-; (7) 4610000098 ALFA LAVAL S.A. USD 1.658.181,00.-; (8) 1010001018 KRK LATINOAMERICANA S.A. USD 1.636.784,00.-; (9) 1010000838 MASA PRFV S.A. USD 1.521.155,22.-; (10) 2010000050 EXAR CAPITAL B.V. USD 1.223.890,00.- (OC MIGRADA PROVEEDOR CST 3010000005); (11) 1010001360 ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. ARS 1.209.051,95.-; (12) 4610000125 INDUSTRIAS TOMADONI S.A. USD 1.058.362,50.-; (13) 1010001348 ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. ARS 1.053.931,95.-; (14) 2010000058 EXAR CAPITAL B.V. USD 1.043.254,87.- (OC MIGRADA PROVEEDOR WEIDOU LI VALVES CO. LTD 3010000002); (15) 4610000117 WEIDOU LI VALVES CO. LTD USD 1.039.432,00.-; (16) 2010000097 POLYTEX SA USD 987.263,20.-; (17) 4610000140 INBELT S.R.L. USD 948.870,15.-; (18) 4610000132 ALL PUMPS ARGENTINA S.A. USD 919.100,69.-; (19) 2010000073 EXAR CAPITAL B.V. USD 897.720,95.- (OC MIGRADA PROVEEDOR (Jingjin 3010000010); (20) 4610000105 PAYPER S.A. EUR 893.955,19.-; (21) 4610000096 TRANE DE ARGENTINA S.A. USD 876.326,00.-; (22) 2010000092 EXAR CAPITAL B.V. USD 853.574,20.- (OC MIGRADA PROVEEDOR ALFA LAVAL 3010000023); (23) 4610000131 SICA METALURGICA ARGENTINA S.A. USD 843.405,00.-; (24) 2010000052 EXAR CAPITAL B.V. USD 794.447,00.- (OC MIGRADA PROVEEDOR CST 3010000009); (25) 1010000796 SULLAIR ARGENTINA S.A. USD 766.414,60.-; (26) 4610000121 EBINOX MINING S.R.L. ARS 755.785,89.-; (27) 1010001505 INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA USD 747.530,00.-; (28) 1010000815 ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. USD 716.053,24.-; (29) 4610000124 ELECTROMECHANICA BOTTINO HNOS. S.A. USD 702.233,73.-; (30) 2010000089 EXAR CAPITAL B.V. USD 648.486,85.- (OC MIGRADA PROVEEDOR EKATO 3010000021); (31) 2010000056 EXAR CAPITAL B.V. USD 636.933,65.- (OC MIGRADA PROVEEDOR BAOFENG STEEL GROUP CO., LTD 3010000003); (32) 1010001282 FERMA S.A. USD 619.085,95.-; (33) 1010001000 FMF ARGENTINA S.R.L. USD 598.716,50.-; (34) 4610000123 EXAR CAPITAL B.V. USD 588.000,00.- (OC MIGRADA PROVEEDOR DONFON 3010000006); (35) 4610000097 WEIR VULCO ARGENTINA S.A. USD 584.570,00.-; (36) 4610000139 SPIRAX SARCO S.A. USD 575.244,43.-; (37) 4610000119 A.B. CONSTRUCCIONES S.R.L. USD 565.000,00.-; y (38) 9010001103 STORAGE & TRANSFER TECHNOLOGIES USD 558.241,99.- Informados los accionistas de este tema con anterioridad por haber sido consultados durante el ejercicio por los señores directores que los representan, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 B) (v) del estatuto de la Sociedad, corresponde poner a consideración las contrataciones de las órdenes de compra individualizadas en este punto, las que resultan aprobadas por unanimidad tanto en lo actuado por el Directorio y apoderados en relación a este punto, como en lo que hace a las contrataciones en particular.- 18.- Ratificación de lo actuado por el Directorio y aprobación de la suscripción por los apoderados de las siguientes contrataciones: (a) ERG NORANDINA S.R.L., Habilitación electromecánica de pozas, pozo cachimba y dilución, AR\$171.478.407 (07/05/2020); (b) GE.MAR S.R.L., Tendido de tuberías de pozas, pozo cachimba y dilución, AR\$56.149.717 (07/05/2020); (c) DYNAMIUM S.A., Transmisión de datos (SCADA) – Gasoducto, AR\$11.797.222 (11/06/2020); (d) GECO S.R.L., Obras civiles para la Planta de Separación Sólido – Líquido, AR\$150.518.604 (11/06/2020); (e) CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M., Montaje electromecánico de Planta de Carbonato de Litio, AR\$2.386.862.289 (30/06/2020); (f) MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L., Construcción del Acueducto, AR\$421.857.013.- (09/11/2020); (g) NAPAY SUNQU S.R.L., Provisión de Servicio Médico en Sitio, AR\$74.792.773.- (23/03/2021); (h) GECO S.R.L., Obras civiles del espesador para la Planta de Separación Sólido – Líquido, AR\$56.053.503.- (07/02/2021); (i) BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS Y P.M. S.A. U.T., Montaje electromecánico de la Planta de Separación Sólido – Líquido, AR\$411.184.951.- (26/02/2021); (j) SMG S.R.L., Mantenimiento de caminos y distribución de combustible, AR\$77.704.638.- (03/05/2021); (k) VIAP

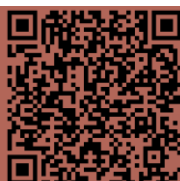






Abril, 25 de 2022.-

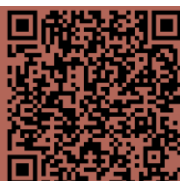
S.R.L., Construcción de Campamento de Operaciones, AR\$38.841.418.- (27/02/2021); y (l) HUARPE S.R.L., Servicio de Seguridad Patrimonial, AR\$147.808.462.- (31/05/2021).- Informados los accionistas de este tema con anterioridad por haber sido consultados durante el ejercicio por los señores directores que los representan, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 B) (v) del estatuto de la Sociedad, corresponde poner a consideración las contrataciones individualizadas en este punto, las que resultan aprobadas por unanimidad tanto en lo actuado por el Directorio y apoderados en relación a este punto, como en lo que hace a las contrataciones en particular.- 19.- Reforma del artículo 8° del Estatuto Social. Aprobación del texto ordenado.- El Sr. Presidente informa que en virtud de la conveniencia de aclarar lo dispuesto por el artículo 8° del estatuto de la Sociedad, se propone reformar su redacción proponiendo que dicha reforma se efectúe en este acto, atento los señores accionistas conocen por haber recibido con anticipación la modificación propuesta al estatuto. Quedando, de ser aprobado, la redacción del mismo en los siguientes términos: "Artículo Octavo: Derecho de receso. En caso de que el titular de las acciones de clase "B" ejerza el derecho de receso, las acciones clase "B" (i) serán inmediata y automáticamente convertidas en acciones clase "A" y clase "C" en proporción al número que en las acciones clase "A" y clase "C" representen respecto de la sumatoria del total de las acciones clase "A" y clase "C" que se encuentren en circulación, y (ii) serán adquiridas por la Sociedad en los términos del inciso 1° o inciso 2° del artículo 220 de la Ley 19.550 según determine la Asamblea de Accionistas." Seguidamente, la totalidad de los accionistas resuelven por unanimidad aprobar la reforma del artículo octavo y aprobar un texto ordenado del estatuto de la Sociedad, que para una mejor comprensión su texto se transcribe a continuación, siendo parte integrante de este instrumento y sustituye en forma expresa e integra el texto vigente del estatuto de la Sociedad hasta la presente: TITULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO. Artículo Primero: Denominación. Bajo la denominación de "MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA" queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por el presente Estatuto y supletoriamente por la Ley 19.550. Artículo Segundo: Domicilio. Tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias, oficinas y/o delegaciones en cualquier, parte del país o del extranjero. Artículo Tercero: Duración. La duración de la sociedad se estipula en noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción registral de conformidad con lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 19.550. El plazo de duración podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea Extraordinaria, conforme las previsiones del Art. 244 cuarto párrafo de la Ley 19.550. Artículo Cuarto: Objeto. La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Mineras: 1) Prospectivas: Mediante la prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines de cualquier tipo o clase de yacimientos, colas o residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos, sean propios o de terceros cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos de sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. B) Constructoras: Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. C) Comerciales: Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto, así como subproductos, mercaderías, elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. D) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos minerales orgánicos o inorgánicos de todas clases. E) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. F) De importación y/o exportación: Mediante la importación y/o exportación de bienes materiales o inmateriales, de consumo o de capital en general para uso minero e industrial, incluyendo obras de ciencia y tecnología y toda otra relacionada con el objeto social. Esta actividad faculta a la entidad a intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes. G) Financieras: Mediante el otorgamiento o la toma de préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación en vigencia, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. H) Licitaciones: Participar en procedimientos de licitación pública o privada, concursos de precios, públicos o privados, o en cualquier otro procedimiento por el cual se proceda a la elección del contratante particular por parte del Estado o de empresas privadas o mixtas en general. TITULO II. CAPACIDAD JURÍDICA. Artículo Quinto: Capacidad. Para la realización del objeto social la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna clase, para los que tendrá plena capacidad jurídica, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, laboral, penal, judicial o de cualquier otra, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con el objeto social perseguido, actuando en ello por sí o por mandatarios especiales o generales y que no esté prohibido por las leyes o por este Estatuto. La Sociedad podrá participar en sociedades (denominándose en adelante "Subsidiarias" a aquellas sociedades o entidades en donde la Sociedad posea por sí o por intermedio de otra Subsidiaria más del 50% de los votos para elegir el directorio o en su caso, los miembros de su administración), consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social. TITULO III. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Sexto: Capital. El capital social se fija en la suma de Pesos Setecientos Diecinueve Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos cuatro (\$719.474.204) representado por: (i) 322.576.260 acciones clase "A", (ii) 61.155.307 acciones clase "B", y (iii) 335.742.637 acciones clase "C". Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de Pesos UNO (\$1.-) de valor nominal cada una. Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19550 y serán firmadas por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: Aumento de capital. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. En tal supuesto deberán respetarse los derechos previstos en el artículo 194, salvo lo dispuesto por el artículo 197 del mismo cuerpo legal, ello conforme a lo previsto por el artículo décimo de este Estatuto. Todo otro aumento de capital sólo podrá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento. En todo aumento de capital la asamblea que lo haya decidido podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma, condiciones de pago, de suscripción e integración. Las resoluciones de la Asamblea sobre este tema se publicarán e inscribirán. Cualquier prima de emisión respecto de una clase de acciones será imputada como una reserva específica y exclusiva de dicha clase. Artículo Octavo: Derecho de receso. En caso de que el titular de las acciones de clase "B" ejerza el derecho de receso, las acciones clase "B" (i) serán inmediata y automáticamente convertidas en acciones clase "A" y clase "C" en proporción al número que en las acciones clase "A" y clase "C" representen respecto de la sumatoria del total de las acciones clase "A" y clase "C" que se encuentren en circulación, y (ii) serán adquiridas por la Sociedad en los términos del inciso 1° o inciso 2° del artículo 220 de la Ley 19.550 según determine la Asamblea de Accionistas. Artículo Noveno: Tipo de acciones. Debentures. Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, éstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijarse una participación en las ganancias. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria la Sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente. Artículo Décimo: Derecho de preferencia. A) Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones a prorrata de sus tenencias. Las acciones emitidas en ejercicio del derecho de preferencia serán de la misma clase de la cual el accionista ya fuera titular. En caso de que el accionista que ejerciera el derecho de preferencia fuera titular de dos o más clases distintas de acciones de la Sociedad, la Sociedad emitirá distintas clases de acciones en proporción a la tenencia que el accionista tuviera de cada clase de acciones. B) El derecho de preferencia se suspenderá (i) en los casos previstos por el artículo 197 de la Ley 19.550, y (ii) en caso de que el accionista titular de las acciones clase "B" aporte derechos mineros de incidencia, relevancia y





Abril, 25 de 2022.-

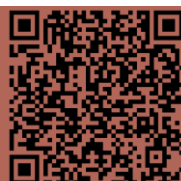
utilidad para el proyecto minero Cauchari- Olaroz, dentro del área de dicho proyecto, circunstancia en la cual la Sociedad incrementará su capital en Cien Pesos (\$100) emitiendo cien (100) acciones clase “B” las que serán suscriptas en su totalidad por el accionista titular de las acciones clase “B” y pagada en especie mediante la transferencia de los referidos derechos mineros, cuyo valor se imputará en Cien Pesos (\$100) al pago del capital suscrito y la diferencia a prima de emisión correspondiente a las acciones clase “B”. C) Para el caso que al momento del aporte de los derechos mineros referidos en el punto anterior el accionista titular de las acciones clase “B” ya hubiera ejercido el derecho de recesso conforme al Artículo Octavo precedente, en caso de que el anterior accionista titular de las acciones clase “B” aporte derechos mineros de incidencia, relevancia y utilidad para el proyecto minero Cauchari-Olaroz, la Sociedad incrementará su capital en Cien Pesos (\$100) emitiendo cien (100) acciones de clase “A” y clase “C” en la misma proporción a la cantidad de acciones de cada clase que se encuentren en circulación, las que serán suscriptas en su totalidad por el aportante y pagadas en especie mediante la transferencia de los referidos derechos mineros, cuyo valor se imputará en Cien Pesos (\$100) al pago del capital suscrito y la diferencia a prima de emisión correspondiente en proporción a las acciones de cada clase. La sociedad podrá rescatar las acciones clase “A” y clase “C” así emitidas a su valor nominal inmediatamente después de haber sido emitidas. Artículo Décimo Primero: Mora en la integración. Las acciones deberán integrarse en la forma, plazo y condiciones que determine la emisión. En caso de que mediere mora en la integración de las acciones suscriptas, cualquiera fuere su clase, se producirá la caducidad de los derechos, previa intimación por el Directorio al suscriptor a completar la integración en el plazo de treinta (30) días. A elección de la Sociedad, la caducidad de los derechos importará (i) la cancelación de la totalidad de las acciones y reducción de capital, reintegrando al accionista las sumas que hubiere abonado, o (ii) la cancelación de las acciones y reducción del capital en la proporción impaga, emitiendo las acciones por la proporción efectivamente integrada. En cualquier caso, el Directorio podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. Artículo Décimo Segundo: Limitación a la transferencia de acciones. Los accionistas no podrán transferir sus acciones de la Sociedad con anterioridad a Inicio de la Producción Comercial sin el consentimiento previo de los Accionistas de la Clase A y Clase C. “Inicio de la Producción Comercial” se define como la fecha en que la Sociedad haya vendido y recibido el pago de al menos diez toneladas métricas de carbonato de litio equivalente producidas en el proyecto Cauchari-Olaroz, o en cualquier otra fecha que la Sociedad haya iniciado operaciones de producción minera en el proyecto Cauchari-Olaroz, según lo determine la Asamblea de Accionistas con el voto afirmativo de los Accionistas Clase A y Clase C. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones serán libremente transferibles entre los accionistas de cada clase y/o a favor de sociedades afiliadas, que sean controlantes, controladas o sujetas a control común por estos (entendiéndose por control la facultad directa o indirecta de causar las decisiones de administración y gobierno). Fuera de estos supuestos, luego del Inicio de la Producción Comercial, en el caso de que los accionistas de cualquier clase deseen transferir, ya sea gratuita u onerosamente, todas o parte de sus acciones a terceros, aquellos se obligan, para la transferencia o disposición de sus respectivas tenencias accionarias, así como de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, y siempre que no medie la conformidad unánime de los restante accionistas, a seguir el procedimiento que se detalla a continuación: A) Derecho de compra preferente de los Accionistas Clase A y Clase C: El accionista que se proponga transferir todo o parte de su tenencia accionaria en la Sociedad (el “Accionista Oferente”), deberá notificarlo (la “Notificación de Oferta”) en forma fehaciente a cada uno de los demás accionistas de la Clase A y la Clase C (cada uno individualmente, el “Accionista No Vendedor”), siempre que cada uno de estos mantenga el control, directo o indirecto, de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de la Sociedad, especificando el número de acciones a ser transferidas (“Acciones Ofrecidas”), la identidad del adquirente incluyendo los detalles concernientes a su capacidad financiera y experiencia operativa, los términos de la transferencia propuesta y una descripción de la contraprestación a ser recibida por el Accionista Oferente, teniendo en cuenta que si la contraprestación es, en todo o en parte, no monetaria, la Notificación de Oferta debe expresar el equivalente monetario de esa contraprestación, en valores de mercado. Dentro de los noventa (90) días corridos de recibida la notificación de la intención de transferir las Acciones Ofrecidas, el o los accionistas que deseen ejercitar su opción de compra deberán enviar en forma fehaciente y por escrito al Accionista Oferente, una oferta vinculante para adquirir, al menos, la totalidad de las Acciones Ofrecidas (la “Oferta Preferida”) en los mismos términos o mejores que la Notificación de Oferta. De ser realizada la Oferta Preferida, ésta será vinculante para el Accionista Oferente y el Accionista No Vendedor y deberán realizar de buena fe esfuerzos para cerrar la transferencia de las Acciones Ofrecidas dentro de los treinta (30) días de aceptada la Oferta Preferida. Si ningún Accionista No Vendedor realizare una oferta, o si la Oferta Preferida fuese rechazada por no ajustarse a la oferta original recibida por el Accionista Oferente, el Accionista Oferente podrá vender y/o transferir libremente las Acciones Ofrecidas por un período de noventa (90) días contados desde la finalización del período para realizar las ofertas o desde que la Oferta Preferida hubiese sido rechazada por las razones aquí establecidas, debiendo suscribir los instrumentos de venta dentro de dicho plazo de noventa (90) días. El Accionista Oferente sólo podrá transferir las Acciones Ofrecidas por un precio igual o mayor que el de la Oferta Preferida y siempre que los términos y condiciones de la transferencia sean sustancialmente similares o más favorables para el Accionista Oferente que los de la Oferta Preferida. El Accionista Oferente deberá suministrar a los Accionistas No Vendedores elementos suficientes para acreditar fehacientemente la realización de la transferencia y los términos y condiciones en los que se hizo. Transcurrido ese período, si aún desea transferir las Acciones Ofrecidas, deberá realizar el procedimiento nuevamente. B) Derecho a participar en una transferencia. Adicionalmente a lo dispuesto en el punto A) anterior, en caso de que un accionista desee transferir acciones que representen al menos el 25% del capital social, no estará sujeto al proceso indicado precedentemente siempre y cuando el Accionista Oferente ofrezca a los restantes accionistas la posibilidad de participar en la venta agregando sus respectivas acciones. En caso de oferta por parte de un tercero (el “Tercero Comprador”) sobre las Acciones Ofrecidas, el Accionista Oferente deberá notificar fehacientemente y por escrito a cada Accionista No Vendedor la propuesta, incluyendo: (i) la identidad del Tercero Comprador; (ii) el número de Acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir; y (iii) el precio ofrecido y los términos y condiciones de la propuesta del Tercero Comprador. Dentro de los diez (10) días de la recepción de la notificación, cada Accionista No Vendedor podrá ejercer su derecho de participar en la transferencia en las mismas condiciones que el Accionista Oferente, transfiriendo una cantidad de acciones que será calculada de acuerdo a lo establecido en este Artículo. Si ningún Accionista No Vendedor ejerce este derecho, el Accionista Oferente podrá transferir libremente las Acciones Ofrecidas dentro de un período de siete (7) meses contados desde el vencimiento de los diez (10) días para ejercer el derecho, siempre que el precio de la transferencia sea igual o menor que el de la propuesta notificada y que los términos y condiciones de la transferencia sean sustancialmente similares o menos favorables para el Accionista Oferente que los de la notificación. La cantidad de acciones que el Accionista No Vendedor puede añadir a la transferencia (las “Acciones Añadidas”) será igual al producto entre: (i) las acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir; y (ii) la fracción resultante de dividir la cantidad de acciones de titularidad del Accionista No Vendedor por la suma de las acciones de titularidad del Accionista Oferente y del Accionista No Vendedor. La cantidad de acciones que el Accionista Oferente puede transferir será la que sea menor entre: (i) las Acciones Ofrecidas; o (ii) la diferencia entre las acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir y las Acciones Añadidas. Cualquier operación y/o instrumentación que pretenda efectuar una transferencia de acciones, ya sea total o parcial, por cualquiera de los accionistas en violación de lo establecido en el estatuto será nulo e inoponible a la Sociedad y a los accionistas ajenos a la operación y/o instrumentación de que se trate. Asimismo, el accionista que hubiese transferido sus acciones en violación a lo dispuesto en este estatuto será responsable por los daños ocasionados a la Sociedad y/o a los restantes accionistas. C) Provisiones especiales para la transferencia de acciones clase “B”. Los Accionistas Clase B reconocen que la emisión de las acciones Clase B responde a los requerimientos establecido por el Decreto-Acuerdo 7592 de la Provincia de Jujuy, como cualquier otra normativa complementaria y/o que la reemplace. En tal sentido, considerando que la existencia de dicha clase responde a los requerimientos de dicha norma, queda establecido que: C1) La transferencia de acciones clase “B” por cualquier causa implicará su automática conversión en acciones clase “A” y clase “C” en proporción al número que en las acciones clase “A” y clase “C” representen respecto de la sumatoria del total de las acciones clase “A” y clase “C” que se encuentren en circulación; C2) En ningún caso las acciones clase “B” podrán ser transferidas a, ni adquiridas –ya sea de manera directa o indirecta- por sujetos de cualquier tipo o naturaleza que realicen, o que sean controlados o vinculados a otros sujetos de cualquier tipo o naturaleza que realicen, actividades que compitan con las actividades de la Sociedad y/o los accionistas titulares de las acciones clase “A” y/o los accionistas titulares de las acciones clase “C”; C3) En caso de transferencia de las acciones clase “B” a un tercero en virtud de ejecución (judicial, prendaria o de cualquier otra índole), las acciones clase “B” serán (i) inmediata y automáticamente convertidas en acciones clase “A” y clase “C” en la proporción indicada en el punto C1 anterior, y (ii) adquiridas por la Sociedad para su cancelación y pagaderas mediante el otorgamiento de una Regalía en los términos indicados en el Artículo Octavo cuyos flujos serán aplicados a la cancelación de la deuda que motivó la ejecución, agotándose la Regalía en el momento de cancelación de dicha deuda. Será inoponible a la Sociedad y a los accionistas titulares de las acciones clase “A” y clase “C” cualquier acuerdo que no contemple la conversión de las acciones





Abril, 25 de 2022.-

clase "B" y la adquisición por la Sociedad de las acciones emitidas en consecuencia de dicha conversión conforme a lo establecido en este punto; C4) En caso de que el accionista titular de las acciones clase "B" desee transferir las acciones clase "B" a un tercero deberá cumplir con el procedimiento indicado en el punto A del presente Artículo. En caso de que los accionistas titulares de las acciones clase "A" y/o clase "C" decidieran ejercer el derecho de compra preferente, podrán optar por su compra conforme al procedimiento indicado en el punto A del presente Artículo o requerir a la Sociedad que adquiera las Acciones Ofrecidas para su cancelación a cambio del pago del precio cuyos términos y condiciones de pago negociarán el titular de las acciones clase "B" y la Sociedad teniendo en cuenta y respetando la viabilidad y continuidad del proyecto minero Cauchari-Olaroz, la atención de las obligaciones de la Sociedad con prestamistas, accionistas o afiliadas, la deuda pendiente de JEMSE, si existiera a esa fecha, a ser abonada mediante la cesión de dividendos prevista en el Artículo VIGESIMO SEGUNDO o cualquier otra cesión de dividendos que la misma haya efectuado, las facilidades de pago otorgadas a JEMSE y la contribución del proyecto minero Cauchari-Olaroz durante su vida productiva total a la Provincia de Jujuy. C5) En cualquiera de los supuestos de adquisición de las acciones por la Sociedad referidos en este punto C, la adquisición de las acciones por la propia Sociedad será efectuado de conformidad con el artículo 220 de la Ley 19.550, debiendo convocarse en forma inmediata a una Asamblea de Accionistas para que determine si la adquisición se hará conforme al inciso 1° o inciso 2° del referido artículo 220 de la Ley 19.550. TITULO IV. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Tercero: Composición del Directorio. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro (4) miembros titulares y de cuatro (4) miembros suplentes, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas, quienes serán elegidos por el término de dos (2) ejercicios de la siguiente manera: (i) los accionistas titulares de acciones clase "A" designarán un (1) director titular y suplente; (ii) los accionistas titulares de acciones clase "B" designarán un (1) director titular y suplente; y (iii) los accionistas titulares de acciones clase "C" designarán a dos (2) directores titulares y suplentes. La elección se realizará en una asamblea especial ordinaria convocada al efecto o en una asamblea especial celebrada simultáneamente con la asamblea general ordinaria. En el caso de que, en una Asamblea convocada para elegir directores no asistiere ningún accionista de una de las clases, deberá efectuarse una segunda convocatoria. En el caso de que la clase ausente en el primer llamado no asistiese a esta segunda convocatoria, la elección de los directores correspondientes al grupo de accionistas de la clase ausente será efectuada por los de la/s clase/s que se halle/n presente/s. Permanecerán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. Los directores suplentes elegidos por una determinada clase de acciones reemplazarán en forma automática a los directores titulares de esa misma clase, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente o cualquier otro impedimento para ejercer el cargo del director titular. El director suplente se mantendrá en ejercicio de la titularidad, mientras se mantengan las causales que dieron lugar a su incorporación y hasta la conclusión del término por el cual fue elegido el director titular reemplazado. Las reuniones de directorio se harán en la ciudad de San Salvador de Jujuy con una frecuencia no menor a una vez por mes. El Directorio se reunirá por convocatoria del propio Presidente, o a pedido de cualquiera de sus miembros, con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez al mes, en los días que se acuerde y con indicación del orden del día con una anticipación mínima de veinticuatro horas. El Presidente del Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido del Director salvo que la por la urgencia de la cuestión a tratarse sea conveniente reducir dicho plazo a un (1) día de anticipación, y si así no lo hiciera cualquier Director podrá proceder con la convocatoria. Se podrán celebrar reuniones no presenciales de Directorio si (i) el quórum de las mismas se configura con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello (computándose en su caso la presencia de los directores suplentes que se encuentren presente) y se garantice la seguridad y confidencialidad de los medios electrónicos que se adopten para garantizar la plena participación simultánea de todos los miembros que participen. El acta resultante deberá ser suscripta por todos los participantes de la reunión en cuanto sea posible; o si (ii) el presidente de la sociedad se encuentre físicamente en el lugar de celebración y la cantidad de directores necesarios para configurar el quórum participen de la reunión a distancia y se garantice la seguridad y confidencialidad de los medios electrónicos que se adopten para garantizar la plena participación simultánea de todos los miembros que participen, con participación con voz y voto de todos los miembros titulares o suplentes en ejercicio de la titularidad, y la participación del órgano de fiscalización. El acta resultante deberá ser suscripta por todos los participantes de la reunión en cuanto sea posible. El órgano de administración funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. A efectos del cómputo de la mayoría de los votos presentes sólo se computarán los votos por la afirmativa o negativa y no se computarán las eventuales abstenciones de voto. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550. Los directores permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto se an designados y tomen posesión de sus cargos sus sucesores, aun cuando haya vencido el plazo para el que fueron designados. Los directores titulares, y los directores suplentes que asumen el carácter de titular, presentarán cada uno a los efectos del desempeño de sus cargos, una garantía equivalente al uno por ciento (1%) del capital social con un tope que no podrá superar los \$50.000 (cincuenta mil pesos) por director, monto, que será depositado en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o fianza otorgada por terceros a favor de la Sociedad, o pagará a la vista debidamente avalado por terceros con el visto bueno de la Asamblea que los elija. Tal garantía se mantendrá vigente hasta la aprobación de la gestión. Artículo Décimo Cuarto: Facultades. El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales y los establecidos por el artículo 9 del Decreto 5965/63, pudiendo establecer agencias, delegaciones, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Ni el Presidente ni el resto de los miembros del Directorio podrán realizar otros actos que no sean los correspondientes a la implementación de las decisiones adoptadas válidamente por el Directorio, actuando dentro de los límites, condiciones e instrucciones dadas en su caso por el Directorio. Además de las previstas por ley, son facultades del directorio entre otras: (i) transferir y/o desistir de derechos mineros de la Sociedad; (ii) asumir, refinanciar, cancelar o modificar los términos de endeudamientos cuando el monto de la deuda supere US\$ 1.000.000 (en adelante, "US\$" significa dólares estadounidenses); (iii) celebrar acuerdos, contratos, ofertas y/o asumir cualquier obligación con terceros mediante la cual la Sociedad asuma obligaciones superiores a la suma de US\$ 1.000.000; (iv) celebrar acuerdos transaccionales o intervenir en cualquier proceso legal en los que la Sociedad o sus Subsidiarias, sean parte y en los que el monto demandado exceda la suma de US\$ 1.000.000 ó impliquen un resarcimiento no patrimonial; (v) implementar operaciones de cobertura por parte de la Sociedad con respecto a la venta de productos derivados de los derechos mineros. A los efectos de la toma de decisiones indicada en los puntos (i) y (iv) precedentemente, será necesario el voto afirmativo de al menos un Director que representen a la Clase A y el voto afirmativo de al menos un Director nombrado por la Clase C. Sin perjuicio de ello, las cuestiones establecidas en el punto B) del Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social sólo podrán ser adoptadas por la Asamblea de Accionistas. El Directorio y todos los otros miembros de la Sociedad aquí nombrados carecen de facultades para adoptar acciones o medidas relativas a dichos temas. El Directorio de la Sociedad podrá designar uno o más gerentes generales o especiales, socios o no, en los términos del artículo 270 de la Ley 19.550, cuando el giro del negocio así lo requiriere, delimitando el ámbito de actuación, facultades y duración en el cargo, sin exceder las facultades del propio Directorio ni la duración en el cargo de los Directores que voten la designación. Artículo Décimo Quinto: Informes. El Directorio confeccionará los siguientes informes: (i) dentro de los diez (10) días hábiles después del final de cada trimestre, un balance consolidado no auditado conteniendo el estado patrimonial, el estado de resultado, el estado de flujo de resultados y estado de patrimonio neto cerrado al final de dicho trimestre y por los trimestres transcurridos desde el último cierre de ejercicio, detallados razonablemente y preparados conforme Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), aplicados de manera consistente y todo ello sujeto al normal ajuste de fin de ejercicio; (ii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles después del final de cada ejercicio, los estados contables consolidados y auditados, confeccionados conforme las normas contables vigentes en la República Argentina y en su caso conforme NIIF, certificados por una reconocida firma de auditores; (iii) sobre datos que razonablemente disponibles para la Sociedad y sus afiliadas, le soliciten los accionistas para calcular sus obligaciones fiscales, hacer presentaciones ante las autoridades fiscales correspondientes y/o para cumplir obligaciones legales. Artículo Décimo Sexto: Representación. La representación de la Sociedad inclusive el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, indicando que actúa en representación de la Sociedad. El Presidente dura en su cargo por el plazo de dos (2) ejercicios hasta el 1 de enero de 2023 y un (1) ejercicio de dicha fecha en adelante, sin perjuicio de su carácter de Director de la Sociedad. En caso de renuncia, licencia, ausencia o remoción del Presidente, será reemplazado por el director titular elegido por la misma clase de acciones que eligió al Presidente y, en caso de ausencia, impedimento o inexistencia de éste, asumirá el respectivo director suplente nombrado por dicha clase de acciones, en forma transitoria o temporaria según corresponda. Artículo Décimo Séptimo: Sindicatura. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura plural compuesta de tres (3) síndicos







Abril, 25 de 2022.-

titulares e igual número de suplentes elegidos por asamblea y con mandato por dos (2) ejercicios. Los titulares de cada clase designarán un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente. Los síndicos suplentes elegidos por cada clase reemplazarán al titular correspondiente en los casos del artículo 291 de la ley 19.550. La sindicatura podrá sesionar con la presencia de dos (2) miembros. La sindicatura adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al síndico disidente. Los síndicos podrán asistir a las reuniones de directorio dejando constancia de su asistencia en la respectiva acta.

**TITULO V. ASAMBLEAS. Artículo Décimo Octavo: Convocatoria.** Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora de cierre del Registro de Asistencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550, podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera. Con la presencia del presidente de la sociedad físicamente en el lugar de celebración, la Asamblea podrá, en caso de ser unánime, también celebrarse a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, con participación con voz y voto de todos los representantes de los Accionistas, y la participación del órgano de fiscalización. La reunión celebrada de este modo será válida si: (i) es grabada en soporte digital y se mantendrá una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años y el acta es suscripta por el Presidente, o si (ii) es ratificada por parte de los participantes de la asamblea mediante la suscripción del acta de la misma; lo que ocurra primero. Las reuniones así celebradas serán transcritas en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el presidente de la sociedad. Los participantes de la reunión a distancia podrán ratificar el acta de la reunión que fuera solo suscripta por el Presidente mediante la firma de la misma en cualquier momento. Artículo Décimo Noveno: Quórum y mayorías. A) Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según las clases de Asamblea, convocatoria y materia que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 in fine, 83 y 244 in fine de la Ley 19.550. B) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirán del voto afirmativo de una mayoría que represente por lo menos un 80% de la totalidad de votos correspondientes a las acciones de la Sociedad, para adoptar válidamente decisiones tendientes a: (i) aumentar o reducir el capital o emitir títulos convertibles en acciones de la Sociedad, a menos que se trate de ajustes contables que no alteren la proporción en las tenencias de los accionistas; (ii) aprobar la cotización de acciones o valores de la Sociedad en oferta pública; (iii) aprobar o modificar derechos u obligaciones relativas a convenios de retribuciones o remuneraciones de los directores de la Sociedad; (iv) aprobación o modificación de cualquier distribución de dividendos sean en efectivo o en especie; (v) aprobación de cualquier contratación con los accionistas de la Sociedad o con cualquier afiliada de los accionistas, o con cualquier otra persona humana o jurídica cuando la contratación no responda a condiciones de mercado; (vi) modificar el estatuto de la Sociedad; (vii) disponer el rescate de acciones de la Sociedad; (viii) modificar la estructura del capital, modificar las clases de acciones de la Sociedad y/o los derechos de las mismas; (ix) vender, adquirir, ceder, transferir, o realizar cualquier otra acción relacionada, respecto de activos significativos (incluyendo derechos mineros o derechos por contratos de "streaming") de la Sociedad o sus Subsidiarias, incluyendo operaciones que involucren el 20% o más de la totalidad de activos de la Sociedad; (x) fusionar, escindir, transformar la Sociedad; (xi) disponer la disolución y liquidación o presentación en concurso preventivo o quiebra de la Sociedad; (xii) el cese o suspensión de la construcción del proyecto minero Cauchari-Olaroz de propiedad de la Sociedad que no responda a una causa de Fuerza Mayor; (xiii) aprobar modificaciones sustanciales del diseño y/o proceso del proyecto minero Cauchari-Olaroz y/o su plan de negocios respecto del estudio de factibilidad del Proyecto Cauchari Olaroz que fuera presentado a la Bolsa de Valores de Toronto el 11 de noviembre de 2019 por el accionista Lithium Americas Corp., denominado "Instrumento Nacional 43-101 Informe Técnico – Estudio de Factibilidad Actualizado y Estimación de Reservas Minerales para Sustener una Producción de 40.000 Toneladas Anuales de Carbonato de Litio en el Salar Cauchari-Olaroz, Provincia de Jujuy, Argentina" (en adelante, el "Estudio de Factibilidad Minera"); (xiv) la decisión de cesar la producción del proyecto minero Cauchari-Olaroz y/o la aprobación de cualquier plan de cierre de ese proyecto, o cualquier cambio, modificación o enmienda a un plan de cierre de mina; (xv) la aprobación de cualquier plan de expansión de la capacidad productiva del proyecto minero Cauchari-Olaroz; (xvi) la aprobación de cualquier inversión y/o desarrollo de cualquier proyecto no relacionado con el proyecto minero Cauchari Olaroz; (xvii) la creación de cualquier derecho real o garantía en beneficio de cualquier tercero sobre las propiedades mineras de la Sociedad; (xviii) aprobar cualquier modificación al Estudio de Factibilidad Minera o los estudios que sean necesarios para expansiones mineras o cualquier otra acción relativa al proyecto minero Cauchari-Olaroz que implique gastos adicionales por encima de los US\$ 10.000.000. C) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá del voto favorable de la totalidad de los votos correspondientes a las acciones clase "B" para adoptar válidamente decisiones tendientes a (xix) el cambio de domicilio legal fuera de la ciudad de San Salvador de Jujuy; y (xx) la suspensión del derecho de preferencia, salvo la excepción prevista en el Artículo Décimo. D) La designación o reelección del Presidente y del Vicepresidente del Directorio hasta el 31 de diciembre de 2020 corresponde a los titulares de acciones clase A pudiendo los titulares de acciones clase C solo vetar dicha designación. Si se ejerciera en cualquier caso el veto, los titulares de acciones Clase A designarán a otro candidato, que no podrá ser vetado. A partir del 1 de enero de 2021, la designación o reelección del Presidente del Directorio hasta el 31 de diciembre de 2022 corresponde a los titulares de acciones Clase C, pudiendo los titulares de acciones Clase A vetar dicha designación. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2022 les corresponderá a los titulares de las acciones Clase A la designación del Vicepresidente. A partir del 1 de enero de 2023, corresponderá a los titulares de las acciones Clases A nombrar al Presidente de la Sociedad por el plazo de un ejercicio y a los titulares de las acciones Clase C nombrar al Vicepresidente de dicho ejercicio, alternándose para cada uno de los siguientes ejercicios la facultad de nombrar el Presidente y el Vicepresidente entre los titulares de las acciones Clase A y Clase C desde dicha fecha en adelante. En todo momento, los titulares de acciones Clase A y Clase C mantendrán el derecho al veto en la designación del Presidente o el Vicepresidente, según correspondiera, debiendo los titulares de acciones que correspondan designar a otro candidato, que no podrá ser vetado. Se podrá reemplazar al Presidente del Directorio designando su reemplazante por el período que falte para completar los ejercicios que correspondiere y se aplicarán las mismas reglas que para su designación.

**TITULO VI. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Artículo Vigésimo: Cierre de Ejercicio.** El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Artículo Vigésimo Primero: Utilidades. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del Directorio y Sindicatura en su caso, de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley 19.550; c) A reservas facultativas conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550; d) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad a las acumulativas impagas; e) El ochenta por ciento (80%) del saldo de las ganancias realizadas y líquidas remanente después de las aplicaciones indicadas en los incisos precedentes será distribuido como dividendos; f) El saldo restante será aplicado al destino que fije la Asamblea. Artículo Vigésimo Segundo: Pago de dividendos. Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. Conforme fuera notificada la Sociedad con fecha 05 de abril de 2021, al efectuar futuros pagos de dividendos la Sociedad deberá retener el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) del monto de dividendos correspondiente a las acciones clase "B" después de impuestos para aplicarlos al pago de la suma total de Dólares Estadounidenses veintitrés millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos noventa y un (US\$23.495.591). El monto retenido será pagado por la Sociedad en las siguientes proporciones: cuarenta y nueve por ciento (49%) a Lithium Americas Corp. y cincuenta y uno por ciento (51%) a Ganfeng Lithium Netherlands B.V. Para el caso de conversión de acciones clase B en la Regalía, conforme al Artículo Octavo, se deberá retener el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) del monto de la regalía para aplicarlos al pago del saldo de la suma indicada en este Artículo en las mismas proporciones respecto Lithium Americas Corp. y Ganfeng Lithium Netherlands B.V. Artículo Vigésimo Tercero: Pérdidas. Las pérdidas serán cubiertas con las ganancias reservadas y ajustes de capital, en ese orden, y si quedase saldo, permanecerá en la cuenta de resultados acumulados hasta la absorción en ejercicios futuros, dejando a salvo lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley 19.550. No podrán distribuirse ganancias hasta tanto no se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores y se haya restituido la reserva legal.

**TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Vigésimo Cuarto: Disolución.** Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.- A continuación, el Sr. Presidente pone a consideración el siguiente punto del orden del día: 20.- Elección y/o ratificación de miembros titulares y suplentes del Directorio (art. 13 del Estatuto Social).- El Sr. Presidente informa que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 19 del estatuto social, corresponde elegir o ratificar a los directores titulares y suplentes. Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, se resuelve por unanimidad elegir o ratificar los cargos de los





Abril, 25 de 2022.-

Sres. Xiaofeng Luo y Hernán Zaballa como Directores Titulares por las acciones Clase "C" y de los Señores Hugo Quevedo y Wenge Peng como Directores Suplentes por las acciones Clase "C", del Señor Franco Mignacco, como Director Titular por las acciones Clase "A" y del Señor Ignacio Celorrio como Director Suplente por las acciones Clase "A", y del Señor Martín Soto, como Director Titular por las acciones Clase "B" y del Señor Felipe Albornoz como Director Suplente por las acciones Clase "B", todos los mencionados se mantendrán en sus cargos hasta la asamblea que apruebe los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-2022, momento en que conforme lo establece el estatuto social, se elegirán nuevos miembros.- Seguidamente, el Presidente informa que resulta necesario proceder a distribuir los cargos antes designados, resolviéndose por unanimidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19° punto D) del estatuto social, que dispone que corresponde en esta oportunidad al accionista Clase "C" designar al Presidente del Directorio, distribuir los cargos de la siguiente manera:

Presidente y Director Titular Clase A:	Franco MIGNACCO
Vicepresidente y Director Titular Clase C:	Hernán Miguel ZABALLA
Director Titular Clase C:	Xiaofeng LUO
Director Titular Clase B:	Martín SOTO
Director Suplente Clase A:	Ignacio Hernán CELORRIO
Director Suplente Clase B:	Felipe ALBORNOZ
Director Suplente Clase C:	Hugo QUEVEDO
Director Suplente Clase C:	Wenge PENG

21.- Elección y/o ratificación de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora (art. 17 del Estatuto Social).- Sigue con la palabra el Sr. Presidente e informa que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 del estatuto social, corresponde proceder a la elección o ratificación de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, se resuelve por unanimidad designar o ratificar en sus cargos a los señores Alejandro María MASSOT y Jorge Ernesto CICERO, como miembros titular y suplente, respectivamente, designados por los accionistas titulares de la Clase "A", los señores Carlos ZUBIAUR y Atanasio Hernán CELORRIO, respectivamente, como miembros titular y suplente designados por los accionistas titulares de la Clase "C", y designar al señor al Sr. Pablo Eduardo MAYANS y al Sr. Oscar Martín MEYER respectivamente, como miembros titular y suplente designados por los accionistas titulares de la Clase "B", todos los cuales desempeñarán sus respectivos mandatos hasta la asamblea que apruebe los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-2022, momento en que conforme lo establece el estatuto social, se elegirán nuevos miembros.-Seguidamente, el Sr. Presidente somete a consideración de los presentes el último punto del Orden del Día: 22.- Otorgamiento de autorizaciones para llevar a cabo los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio de Jujuy.- Se resuelve por unanimidad: (A) Facultar y autorizar a Carlos M. Gómez Nardo, DNI 11.986.599; Agustín Pfister, DNI 27.726.943; Guillermo Mendiguren, DNI 23.505.611; Laura Natalia Singh, DNI 31.687.439, y/o Mariana Antoraz, DNI 25.608.530, para que en forma indistinta realicen todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio; otorgando en este acto a los autorizados mandato a este efecto, con facultades suficientes para suscribir las notas de elevación, notificarse, ratificar o rectificar vistas y proveídos y salvar observaciones relacionadas con la presentación de la documentación aludida, pudiendo para ello suscribir todo tipo de instrumentos y escrituras públicas, inclusive solicitar la rúbrica de libros, en el Registro Público de Comercio, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy; y (B) Que en todos los casos, las autorizaciones deben entenderse e interpretarse con el alcance más amplio que permita facilitar la tramitación administrativa y la posterior inscripción de las resoluciones aquí dispuestas como asimismo las tramitaciones actuales y también futuras, y que se otorgan con vigencia y validez aún con posterioridad a la inscripción del presente trámite en el Registro Público de Comercio.- Cumplido con el temario propuesto y siendo las 17,00 horas, se da por finalizada la reunión la que ha revestido el carácter de unánime en razón de encontrarse presente el 100% del Capital suscrito e integrado, y de los votos posibles, habiéndose tomado todas las decisiones por unanimidad conforme lo establece el artículo 237 in fine de la LGS.- Felipe ALBORNOZ- En representación de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE).- Pedro NALLAR LLAYA- En representación de Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV.- Julieta Beatriz BATTALEME- En representación de 2265866 ONTARIO INC.- Nicolas FERLA- En representación de Lithium Americas Corp.- Franco MIGNACCO- Presidente.- Alejandro María Massot- Comisión Fiscalizadora.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 212-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 ABR. LIQ. N° 27847 \$857.00.-

Acta de Directorio del 05/04/21.- Notificación de transferencia de acciones- Cancelación y Emisión de Títulos- Notificación Cesión de Dividendos- Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.- En la provincia de Jujuy a los 05 días de abril del 2021, siendo las 15,10 horas, se constituye en la sede social de MINERA EXAR S.A. (la "Sociedad"), sita en Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina No 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el Presidente de la Sociedad, Franco Mignacco y a través de videoconferencia se efectúa la realización de la presente reunión de Directorio, con la participación de los Sres. Franco Mignacco, Hernán Zaballa, Xiaofeng Luo, y el Síndico Titular, Señor Alejandro María Massot. Tras comprobar la participación de los mencionados y contando con quórum suficiente, el Sr. Presidente declara abierto el acto y expresa, que siendo de público conocimiento la particular situación que vive el país a causa de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y disposiciones posteriores, resulta de cumplimiento imponible la realización de la misma de manera presencial, a lo que prestan conformidad los presentes, quienes, sin perjuicio de lo cual, se comprometen, en cuanto sea materialmente posible, a firmar la presente acta. Verificado, como se manifestare anteriormente el quórum suficiente, de conformidad con lo previsto por el estatuto de la Sociedad, el Presidente declara abierto el acto, a fin de resolver las cuestiones del siguiente Orden del Día: 1) Consideración de la notificación recibida de parte de Lithium Americas Corp. ("LAC") y Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV ("Ganfeng") en los términos del artículo 215 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Cancelación y Emisión de Títulos.- 2) Recepción de Notificación de Cesión Irrevocable de Dividendos.- 3) Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- 1) Consideración de la notificación recibida de parte de Lithium Americas Corp. ("LAC") y Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV ("Ganfeng"); en los términos del artículo 215 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Cancelación y Emisión de Títulos.- El Sr. Presidente manifiesta que en el día de la fecha, la Sociedad ha recibido sendas cartas de notificación de parte de sus accionistas Lithium Americas Corp. ("LAC") y Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV ("Ganfeng") mediante las cuales notifican a la Sociedad, en los términos del Artículo 215 de la mencionada Ley, que han transferido respectivamente la totalidad de sus acciones de Clase "B" de la Sociedad totalmente integradas, a favor de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado ("JEMSE"). A continuación se detallan los montos de las transferencias: \*Lithium Americas Corp 29.966.100 (Veintinueve Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Cien) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, Clase "B", de \$ 1.- (pesos uno), de valor nominal, cada una y con derecho a 1 (un) voto por acción cada una; representadas por el título N° 29.- \*Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V., 31.189.207 (Treinta y Un Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Doscientos Siete) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, Clase "B", de \$ 1.- (pesos uno), de valor nominal, cada una, y con derecho a 1 (un) voto por acción cada una, representadas por el título N° 30.- Como consecuencia de lo expuesto por el Sr. Presidente, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado ("JEMSE") resulta titular de 61.155.307 (Sesenta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Siete) acciones ordinarias Clase "B" que representan el 8,5% del capital accionario de la Sociedad.- En virtud de lo expuesto, el Directorio resuelve por unanimidad: (i) Cancelar los títulos Nros. 29 y 30 existentes otorgados a favor de Lithium Americas Corp. y de





Abril, 25 de 2022.-

Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V respectivamente; y (ii) Emitir el título Nro. 32 representativo de 61.155.307 (Sesenta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Siete) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "B", de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, a favor de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado ("JEMSE").- 2) Recepción de Notificación de Cesión Irrevocable de Dividendos.- El Sr. Presidente informa a los presentes que, como es de su conocimiento, con motivo del Acuerdo Vinculante – Ejercicio de la Opción de Adquisición de Acciones ratificado por reunión de Directorio y de Asamblea de fechas 05-04-2021 (el "Acuerdo Vinculante"), JEMSE adquirió la totalidad de Acciones Clase "B" de la Sociedad. Como contraprestación por dicha adquisición de acciones, entre otras obligaciones, JEMSE cedió a los actuales accionistas Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V. y Lithium Americas Corp. el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) de su derecho a cobrar dividendos -después de impuestos- de Minera Exar S.A. hasta completar la suma de dólares estadounidenses veintitrés millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos noventa y un (US\$23.495.591.-) respecto el Reembolso de JEMSE conforme éste se encuentra definido en el Acuerdo Vinculante, correspondiente a aportes de distinto tipo realizados por los accionistas a la Sociedad (Lithium Americas Corp. y Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV) previos al ingreso de JEMSE como accionista Clase "B" y se comprometió a reembolsar mediante cesión del treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) de su derecho a cobrar dividendos -después de impuestos- de Minera Exar S.A. las sumas que pudieran corresponder en el futuro de cesión respecto el "Aporte Dinerario de JEMSE", valorizados en dólares estadounidenses a la fecha en que cada uno de los aporte de capital fuera realizado a la Sociedad, por las sumas que eventualmente aporten los accionistas de la Sociedad en la misma en el futuro una vez cancelado en su totalidad el Reembolso de JEMSE.- El Reembolso de JEMSE mencionado se efectuará en la siguiente proporción: cuarenta y nueve por ciento (49%) a favor de Lithium Americas Corp. y cincuenta y un por ciento (51%) a favor de Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V., todo conforme al Acuerdo Vinculante y su documentación relacionada. En tal sentido, el Sr. Presidente informa a los demás Directores que la Sociedad ha recibido con fecha 05-04-2021 una notificación formal de JEMSE de la cesión irrevocable de dividendos conforme a los parámetros arriba indicados e instruyendo a la Sociedad a transferir las sumas que correspondan conforme dicha cesión a Lithium Americas Corp. y Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V. a las cuentas bancarias que estos identifiquen en el país o en el exterior, sin que resulte necesario obtener autorización y/o conformidad alguna de JEMSE; y que todo dividendo cedido por JEMSE en virtud del "Acuerdo Vinculante" será destinado en primer término al "Reembolso de JEMSE" y, una vez cancelado en su totalidad, a la cancelación de los importes que JEMSE adeude a los accionistas que eventualmente correspondan en virtud de "Aporte Dinerario de JEMSE".- Luego de una breve deliberación, se toma nota de la cesión irrevocable notificada y se aprueba por unanimidad que la JEMSE transfiera a los accionistas Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V. y Lithium Americas Corp el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) de los dividendos a cobrar por el accionista JEMSE en la forma y condiciones arriba indicadas hasta completar la suma correspondiente al "Reembolso de JEMSE" y que pudieran corresponder al "Aporte Dinerario de JEMSE" conforme al Acuerdo Vinculante y su documentación relacionada. Respecto el Reembolso de JEMSE, se aplicará la siguiente proporción: cuarenta y nueve por ciento (49%) a favor de Lithium Americas Corp. y cincuenta y un por ciento (51%) a favor de Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V. Respecto el Aporte de JEMSE se aplicará la proporción que pudiera corresponder respecto el aporte de capital efectuado por cada accionista de JEMSE.- 3) Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.- El Sr. Presidente manifiesta que, habiéndose aprobado los puntos anteriores, corresponde convocar a una Asamblea General Extraordinaria a efectos de considerar las cuestiones antes referidas y otras relacionadas. Acto seguido, se resuelve por unanimidad convocar a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día de la fecha a las 16,00 horas en primera convocatoria y a las 17,00 horas del mismo día en segunda convocatoria, por videoconferencia a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Designación de firmantes del acta respectiva; 2) Reforma del Estatuto. Aprobación del texto ordenado; 3) Notificación de Cesión Irrevocable de Dividendos.- 4) Nombramiento y Designación de miembros titulares y suplentes del Directorio, y su ratificación. Ratificación de la designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora; 5) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.- Agrega el Sr. Presidente que todos los accionistas de la Sociedad han comprometido su asistencia a la mencionada Asamblea por lo cual la misma podrá celebrarse válidamente sin efectuar las publicaciones de los avisos de la convocatoria por así permitirlo el último párrafo del artículo 237 de la Ley General de Sociedades, siempre que se reúnan los requisitos de dicha norma legal. Por lo cual, se resuelve por unanimidad no efectuar las publicaciones de la convocatoria a Asamblea.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 15,30 horas.- Franco MIGNACCO- Director.- Hernán Miguel Zaballa- Director.- Xiaofeng LUO- Director.- Alejandro María Massot- Comisión Fiscalizadora.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 212-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 ABR. LIQ. N° 27848 \$802,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime del 05 de Abril de 2021.- Tratamiento del Acuerdo Vinculante-Ejercicio de la Opción de Adquisición de Acciones.- Reforma de Estatuto -Elección Autoridades.- En la provincia de Jujuy a los 05 días de Abril de 2021, siendo las 16,00 horas, se constituye en la sede social de MINERA EXAR S.A. (la "Sociedad"), sita en Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina No 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el Presidente de la Sociedad, Franco Mignacco y a través de videoconferencia se efectúa la realización de la presente Asamblea de Accionistas, con la participación de los Sres. Franco Mignacco, Felipe Albornoz en nombre y representación de JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante "JEMSE"); Nicolás FERLA en nombre y representación de LITHIUM AMERICAS CORP. (en adelante "LAC"); Julieta Beatriz BATALEME en nombre y representación de 2265866 ONTARIO INC. (en adelante "ONTARIO") y Pedro NALLAR LLAYA en nombre y representación de GANFENG LITHIUM NETHERLANDS CO., BV (en adelante "Ganfeng") y del Sr. Síndico Titular Alejandro María MASSOT. Tras comprobar la participación de los mencionados y contando con quórum suficiente, el Sr. Presidente declara abierto el acto y expresa, que siendo de público conocimiento la particular situación que vive el país a causa de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y disposiciones posteriores, resulta de cumplimiento imposible la realización de la misma de manera presencial, a lo que prestan conformidad los presentes, quienes, sin perjuicio de lo cual, se comprometen, en cuanto sea materialmente posible, a firmar la presente acta. Verificada su participación, como se manifestare anteriormente y el quórum suficiente, de conformidad con lo previsto por el estatuto de la Sociedad, el Presidente declara abierto el acto, a fin de resolver las cuestiones del siguiente Orden del Día: Los representantes de los accionistas JEMSE, ONTARIO, LAC y GANFENG solicitan al Sr. Presidente que suscriba la Planilla de Asistencia a fs. 13 (trece) del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1, rubricado con fecha 30 de junio de 2017 dejando nota de su presencia en la presente Asamblea Extraordinaria e indican que suscribirán la mencionada planilla, ratificando su presencia, en cuanto sea materialmente posible.- El Sr. Presidente Franco MIGNACCO y el Síndico Titular Alejandro María MASSOT proceden a constatar la asistencia de los accionistas que conforman el 100% (cien por ciento) del capital social y de los votos otorgándosele al acto el carácter de unánime. Teniendo en cuenta que la asistencia verificada se ajusta a lo prescrito por el artículo 18° del Estatuto Social, el señor Presidente declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria y se pasa a tratar el Orden del Día, el cual luego de su lectura, se transcribe a continuación: Moción previa: Aprobación de la forma de celebrarse la asamblea: videoconferencia.- 1) Designación de firmantes del acta respectiva; 2) Reforma del Estatuto. Aprobación del texto ordenado; 3) Notificación de Cesión Irrevocable de Dividendos; 4) Nombramiento y Designación de miembros titulares y suplentes del Directorio, y su ratificación. Ratificación de la designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora; 5) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.- Toma la palabra el Sr. Presidente, quien pone a consideración de todos los presentes los siguientes puntos del Orden del Día: Moción previa: Aprobación de la forma de celebrarse la asamblea: videoconferencia.- El Sr. Presidente expresa que el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "El estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y la representación y, si la ley la exige, sobre la

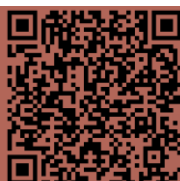






Abril, 25 de 2022.-

fiscalización interna de la persona jurídica. En ausencia de previsiones especiales rigen las siguientes reglas: a) Si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse...” En consecuencia, como primer punto del orden del día es necesario someter a votación la forma de celebrarse la asamblea. Sometida a votación, se resuelve por unanimidad llevar adelante la asamblea a través de videoconferencia.- 1.- Designación de firmantes del acta respectiva.- El Sr. Presidente propone que siendo de público conocimiento la situación de aislamiento obligatorio que atraviesa el país a causa del Covid-19, reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y resoluciones posteriores, el Sr. Presidente firme el acta y los demás representantes de los accionistas suscribirán la misma, ratificando su contenido, en cuanto sea materialmente posible suscribiendo la presente acta societaria. Sometida a votación, se resuelve por unanimidad designar al Sr. Presidente para firmar el acta de la presente Asamblea junto con el representante de la comisión fiscalizadora y los demás representantes de los accionistas, ratificando su contenido, en cuanto sea materialmente posible.- A continuación, el Sr. Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día: 2.- Reforma Integral del Estatuto Aprobación del texto ordenado.- El Sr. Presidente informa que en virtud del Acuerdo Vinculante de Ejercicio de la Opción de Adquisición de Acciones celebrado en fecha 26 de agosto y perfeccionado el 4 de septiembre de 2020, resulta necesario reformar el estatuto de la Sociedad y modificar, entre otras cuestiones, la composición y las facultades del directorio y del órgano de vigilancia, y composición del capital social y clases de acciones; proponiendo que dicha reforma se efectúe en este acto, atento los señores accionistas conocen por haberlo recibido con anticipación las modificaciones propuestas al estatuto. Seguidamente, la totalidad de los accionistas aprueban por unanimidad la reforma de estatuto y aprobar un texto ordenado del estatuto de la Sociedad. Para una mejor comprensión dicho texto se transcribe a continuación, siendo parte integrante de este instrumento y sustituye en forma expresa e integra el texto vigente hasta la presente: TITULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO. Artículo Primero: Denominación. Bajo la denominación de “MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA” queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por el presente Estatuto y supletoriamente por la Ley 19.550. Artículo Segundo: Domicilio. Tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias, oficinas y/o delegaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Artículo Tercero: Duración. La duración de la sociedad se estipula en noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción registral de conformidad con lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 19.550. El plazo de duración podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea Extraordinaria, conforme las previsiones del Art. 244 cuarto párrafo de la Ley 19.550. Artículo Cuarto: Objeto. La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Mineras: 1) Prospectivas: Mediante la prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines de cualquier tipo o clase de yacimientos, colas o residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos, sean propios o de terceros cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos de sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. B) Constructoras: Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. C) Comerciales: Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto, así como subproductos, mercaderías, elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. D) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos minerales orgánicos o inorgánicos de todas clases. E) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. F) De importación y/o exportación: Mediante la importación y/o exportación de bienes materiales o inmateriales, de consumo o de capital en general para uso minero e industrial, incluyendo obras de ciencia y tecnología y toda otra relacionada con el objeto social. Esta actividad faculta a la entidad a intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes. G) Financieras: Mediante el otorgamiento o la toma de préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación en vigencia, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. H) Licitaciones: Participar en procedimientos de licitación pública o privada, concursos de precios, públicos o privados, o en cualquier otro procedimiento por el cual se proceda a la elección del contratante particular por parte del Estado o de empresas privadas o mixtas en general. TITULO II. CAPACIDAD JURÍDICA. Artículo Quinto: Capacidad. Para la realización del objeto social la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna clase, para los que tendrá plena capacidad jurídica, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, laboral, penal, judicial o de cualquier otra, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con el objeto social perseguido, actuando en ello por sí o por mandatarios especiales o generales y que no esté prohibido por las leyes o por este Estatuto. La Sociedad podrá participar en sociedades (denominándose en adelante "Subsidiarias" a aquellas sociedades o entidades en donde la Sociedad posea por sí o por intermedio de otra Subsidiaria más del 50% de los votos para elegir el directorio o en su caso, los miembros de su administración), consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social. TITULO III. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Sexto: Capital. El capital social se fija en la suma de Pesos Setecientos Diecinueve Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos cuatro (\$719.474.204) representado por: (i) 322.576.260 acciones clase "A", (ii) 61.155.307 acciones clase "B", y (iii) 335.742.637 acciones clase "C". Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de Pesos UNO (\$1.-) de valor nominal cada una. Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19550 y serán firmadas por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: Aumento de capital. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. En tal supuesto deberán respetarse los derechos previstos en el artículo 194, salvo lo dispuesto por el artículo 197 del mismo cuerpo legal, ello conforme a lo previsto por el artículo décimo de este Estatuto. Todo otro aumento de capital sólo podrá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento. En todo aumento de capital la asamblea que lo haya decidido podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma, condiciones de pago, de suscripción e integración. Las resoluciones de la Asamblea sobre este tema se publicarán e inscribirán. Cualquier prima de emisión respecto de una clase de acciones será imputada como una reserva específica y exclusiva de dicha clase. Artículo Octavo: Derecho de receso por tiempo limitado. En adición a los supuestos previstos por ley para el ejercicio del derecho de receso por los socios, el accionista titular de las acciones clase "B" tendrá derecho de receso dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde el Inicio de la Producción Comercial producción del proyecto minero Caucharí-Olaroz. En caso de ejercer el derecho de receso, las acciones clase "B" (i) serán inmediata y automáticamente convertidas en acciones clase "A" y clase "C" en proporción al número que en las acciones clase "A" y clase "C" representen respecto de la sumatoria del total de las acciones clase "A" y clase "C" que se encuentren en circulación, y (ii) serán adquiridas por la Sociedad en los términos del inciso 1° o inciso 2° del artículo 220 de la Ley 19.550 según determine la Asamblea de Accionistas, y pagaderas mediante el otorgamiento al anterior accionista titular de las acciones clase "B" de una Regalía equivalente al ochenta por ciento (80%) del ocho coma cinco por ciento (8,5%) de las ganancias netas después de impuestos que sean realizadas por la Sociedad en cada ejercicio comercial según lo determinen los estados contables confeccionados conforme las normas contables vigentes en la República Argentina y en su caso conforme NIIF, certificados por una reconocida firma de auditores. Esta Regalía se devengará en cada ejercicio comercial y será





Abril, 25 de 2022.-

pagadera dentro del ejercicio en que fueron aprobados los estados contables. En caso de que en ese ejercicio comercial se paguen dividendos, la Regalía deberá abonarse no más tarde que el primer pago que la Sociedad realice en concepto de dividendos. Artículo Noveno: Tipo de acciones. Debentures. Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, éstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación en las ganancias. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria la Sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente. Artículo Décimo: Derecho de preferencia. A) Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones a prorrata de sus tenencias. Las acciones emitidas en ejercicio del derecho de preferencia serán de la misma clase de la cual el accionista ya fuera titular. En caso de que el accionista que ejerciera el derecho de preferencia fuera titular de dos o más clases distintas de acciones de la Sociedad, la Sociedad emitirá distintas clases de acciones en proporción a la tenencia que el accionista tuviera de cada clase de acciones. B) El derecho de preferencia se suspenderá (i) en los casos previstos por el artículo 197 de la Ley 19.550, y (ii) en caso de que el accionista titular de las acciones clase "B" aporte derechos mineros de incidencia, relevancia y utilidad para el proyecto minero Caucharí Olaroz, dentro del área de dicho proyecto, circunstancia en la cual la Sociedad incrementará su capital en Cien Pesos (\$100) emitiendo cien (100) acciones clase "B" las que serán suscriptas en su totalidad por el accionista titular de las acciones clase "B" y pagada en especie mediante la transferencia de los referidos derechos mineros, cuyo valor se imputará en Cien Pesos (\$100) al pago del capital suscripto y la diferencia a prima de emisión correspondiente a las acciones clase "B". C) Para el caso que al momento del aporte de los derechos mineros referidos en el punto anterior el accionista titular de las acciones clase "B" ya hubiera ejercido el derecho de receso conforme al Artículo Octavo precedente, en caso de que el anterior accionista titular de las acciones clase "B" aporte derechos mineros de incidencia, relevancia y utilidad para el proyecto minero Caucharí Olaroz, la Sociedad incrementará su capital en Cien Pesos (\$100) emitiendo cien (100) acciones de clase "A" y clase "C" en la misma proporción a la cantidad de acciones de cada clase que se encuentren en circulación, las que serán suscriptas en su totalidad por el aportante y pagadas en especie mediante la transferencia de los referidos derechos mineros, cuyo valor se imputará en Cien Pesos (\$100) al pago del capital suscripto y la diferencia a prima de emisión correspondiente en proporción a las acciones de cada clase. La sociedad podrá rescatar las acciones clase "A" y clase "C" así emitidas a su valor nominal inmediatamente después de haber sido emitidas. Artículo Décimo Primero: Mora en la integración. Las acciones deberán integrarse en la forma, plazo y condiciones que determine la emisión. En caso de que mediere mora en la integración de las acciones suscriptas, cualquiera fuere su clase, se producirá la caducidad de los derechos, previa intimación por el Directorio al suscriptor a completar la integración en el plazo de treinta (30) días. A elección de la Sociedad, la caducidad de los derechos importará (i) la cancelación de la totalidad de las acciones y reducción de capital, reintegrando al accionista las sumas que hubiere abonado, o (ii) la cancelación de las acciones y reducción del capital en la proporción impaga, emitiendo las acciones por la proporción efectivamente integrada. En cualquier caso, el Directorio podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. Artículo Décimo Segundo: Limitación a la transferencia de acciones. Los accionistas no podrán transferir sus acciones de la Sociedad con anterioridad a Inicio de la Producción Comercial sin el consentimiento previo de los Accionistas de la Clase A y Clase C. "Inicio de la Producción Comercial" se define como la fecha en que la Sociedad haya vendido y recibido el pago de al menos diez toneladas métricas de carbonato de litio equivalente producidas en el proyecto Caucharí Olaroz, o en cualquier otra fecha que la Sociedad haya iniciado operaciones de producción minera en el proyecto Caucharí-Olaroz, según lo determine la Asamblea de Accionistas con el voto afirmativo de los Accionistas Clase A y Clase C. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones serán libremente transferibles entre los accionistas de cada clase y/o a favor de sociedades afiliadas, que sean controlantes, controladas o sujetas a control común por estos (entendiéndose por control la facultad directa o indirecta de causar las decisiones de administración y gobierno). Fuera de estos supuestos, luego del Inicio de la Producción Comercial, en el caso de que los accionistas de cualquier clase deseen transferir, ya sea gratuita u onerosamente, todas o parte de sus acciones a terceros, aquellos se obligan, para la transferencia o disposición de sus respectivas tenencias accionarias, así como de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, y siempre que no medie la conformidad unánime de los restante accionistas, a seguir el procedimiento que se detalla a continuación: A) Derecho de compra preferente de los Accionistas Clase A y Clase C: El accionista que se proponga transferir todo o parte de su tenencia accionaria en la Sociedad (el "Accionista Oferente"), deberá notificarlo (la "Notificación de Oferta") en forma fehaciente a cada uno de los demás accionistas de la Clase A y la Clase C (cada uno individualmente, el "Accionista No Vendedor"), siempre que cada uno de estos mantenga el control, directo o indirecto, de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de la Sociedad, especificando el número de acciones a ser transferidas ("Acciones Ofrecidas"), la identidad del adquirente incluyendo los detalles concernientes a su capacidad financiera y experiencia operativa, los términos de la transferencia propuesta y una descripción de la contraprestación a ser recibida por el Accionista Oferente, teniendo en cuenta que si la contraprestación es, en todo o en parte, no monetaria, la Notificación de Oferta debe expresar el equivalente monetario de esa contraprestación, en valores de mercado. Dentro de los noventa (90) días corridos de recibida la notificación de la intención de transferir las Acciones Ofrecidas, el o los accionistas que deseen ejercitar su opción de compra deberán enviar en forma fehaciente y por escrito al Accionista Oferente, una oferta vinculante para adquirir, al menos, la totalidad de las Acciones Ofrecidas (la "Oferta Preferida") en los mismos términos o mejores que la Notificación de Oferta. De ser realizada la Oferta Preferida, ésta será vinculante para el Accionista Oferente y el Accionista No Vendedor y deberán realizar de buena fe esfuerzos para cerrar la transferencia de las Acciones Ofrecidas dentro de los treinta (30) días de aceptada la Oferta Preferida. Si ningún Accionista No Vendedor realizare una oferta, o si la Oferta Preferida fuese rechazada por no ajustarse a la oferta original recibida por el Accionista Oferente, el Accionista Oferente podrá vender y/o transferir libremente las Acciones Ofrecidas por un período de noventa (90) días contados desde la finalización del período para realizar las ofertas o desde que la Oferta Preferida hubiese sido rechazada por las razones aquí establecidas, debiendo suscribir los instrumentos de venta dentro de dicho plazo de noventa (90) días. El Accionista Oferente sólo podrá transferir las Acciones Ofrecidas por un precio igual o mayor que el de la Oferta Preferida y siempre que los términos y condiciones de la transferencia sean sustancialmente similares o más favorables para el Accionista Oferente que los de la Oferta Preferida. El Accionista Oferente deberá suministrar a los Accionistas No Vendedores elementos suficientes para acreditar fehacientemente la realización de la transferencia y los términos y condiciones en los que se hizo. Transcurrido ese período, si aún desea transferir las Acciones Ofrecidas, deberá realizar el procedimiento nuevamente. B) Derecho a participar en una transferencia. Adicionalmente a lo dispuesto en el punto A) anterior, en caso de que un accionista desee transferir acciones que representen al menos el 25% del capital social, no estará sujeto al proceso indicado precedentemente siempre y cuando el Accionista Oferente ofrezca a los restantes accionistas la posibilidad de participar en la venta agregando sus respectivas acciones. En caso de oferta por parte de un tercero (el "Tercero Comprador") sobre las Acciones Ofrecidas, el Accionista Oferente deberá notificar fehacientemente y por escrito a cada Accionista No Vendedor la propuesta, incluyendo: (i) la identidad del Tercero Comprador; (ii) el número de Acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir; y (iii) el precio ofrecido y los términos y condiciones de la propuesta del Tercero Comprador. Dentro de los diez (10) días de la recepción de la notificación, cada Accionista No Vendedor podrá ejercer su derecho de participar en la transferencia en las mismas condiciones que el Accionista Oferente, transfiriendo una cantidad de acciones que será calculada de acuerdo a lo establecido en este Artículo. Si ningún Accionista No Vendedor ejerce este derecho, el Accionista Oferente podrá transferir libremente las Acciones Ofrecidas dentro de un período de siete (7) meses contados desde el vencimiento de los diez (10) días para ejercer el derecho, siempre que el precio de la transferencia sea igual o menor que el de la propuesta notificada y que los términos y condiciones de la transferencia sean sustancialmente similares o menos favorables para el Accionista Oferente que los de la notificación. La cantidad de acciones que el Accionista No Vendedor puede añadir a la transferencia (las "Acciones Añadidas") será igual al producto entre: (i) las acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir; y (ii) la fracción resultante de dividir la cantidad de acciones de titularidad del Accionista No Vendedor por la suma de las acciones de titularidad del Accionista Oferente y del Accionista No Vendedor. La cantidad de acciones que el Accionista Oferente puede transferir será la que sea menor entre: (i) las Acciones Ofrecidas; o (ii) la diferencia entre las acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir y las Acciones Añadidas. Cualquier operación y/o instrumentación que pretenda efectuar una transferencia de acciones, ya sea total o parcial, por cualquiera de los accionistas en violación de lo establecido en el estatuto será nulo e inoponible a la Sociedad y a los accionistas ajenos a la operación y/o instrumentación de que se trate. Asimismo, el accionista que hubiese transferido sus acciones en violación a lo dispuesto en este estatuto será responsable por los daños ocasionados a la Sociedad y/o a los restantes accionistas. C) Provisiones especiales para la transferencia de acciones clase "B". Los Accionistas Clase B reconocen que la emisión de las acciones Clase B responde a los requerimientos establecido por el Decreto-Acuerdo 7592 de la Provincia de Jujuy, como cualquier otra normativa complementaria y/o

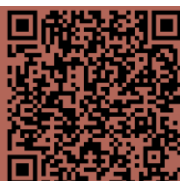




Abril, 25 de 2022.-

que la reemplace. En tal sentido, considerando que la existencia de dicha clase responde a los requerimientos de dicha norma, queda establecido que: C1) La transferencia de acciones clase "B" por cualquier causa implicará su automática conversión en acciones clase "A" y clase "C" en proporción al número que en las acciones clase "A" y clase "C" representen respecto de la sumatoria del total de las acciones clase "A" y clase "C" que se encuentren en circulación; C2) En ningún caso las acciones clase "B" podrán ser transferidas a, ni adquiridas –ya sea de manera directa o indirecta- por sujetos de cualquier tipo o naturaleza que realicen, o que sean controlados o vinculados a otros sujetos de cualquier tipo o naturaleza que realicen, actividades que compitan con las actividades de la Sociedad y/o los accionistas titulares de las acciones clase "A" y/o los accionistas titulares de las acciones clase "C"; C3) En caso de transferencia de las acciones clase "B" a un tercero en virtud de ejecución (judicial, prendaria o de cualquier otra índole), las acciones clase "B" serán (i) inmediata y automáticamente convertidas en acciones clase "A" y clase "C" en la proporción indicada en el punto C1 anterior, y (ii) adquiridas por la Sociedad para su cancelación y pagaderas mediante el otorgamiento de una Regalía en los términos indicados en el Artículo Octavo cuyos flujos serán aplicados a la cancelación de la deuda que motivó la ejecución, agotándose la Regalía en el momento de cancelación de dicha deuda. Será inoponible a la Sociedad y a los accionistas titulares de las acciones clase "A" y clase "C" cualquier acuerdo que no contemple la conversión de las acciones clase "B" y la adquisición por la Sociedad de las acciones emitidas en consecuencia de dicha conversión conforme a lo establecido en este punto; C4) En caso de que el accionista titular de las acciones clase "B" desee transferir las acciones clase "B" a un tercero deberá cumplir con el procedimiento indicado en el punto A del presente Artículo. En caso de que los accionistas titulares de las acciones clase "A" y/o clase "C" decidieran ejercer el derecho de compra preferente, podrán optar por su compra conforme al procedimiento indicado en el punto A del presente Artículo o requerir a la Sociedad que adquiera las Acciones Ofrecidas para su cancelación a cambio del pago del precio cuyos términos y condiciones de pago negociarán el titular de las acciones clase "B" y la Sociedad teniendo en cuenta y respetando la viabilidad y continuidad del proyecto minero Caucharí-Olaroz, la atención de las obligaciones de la Sociedad con prestamistas, accionistas o afiliadas, la deuda pendiente de JEMSE, si existiera a esa fecha, a ser abonada mediante la cesión de dividendos prevista en el Artículo VIGESIMO SEGUNDO o cualquier otra cesión de dividendos que la misma haya efectuado, las facilidades de pago otorgadas a JEMSE y la contribución del proyecto minero Caucharí-Olaroz durante su vida productiva total a la Provincia de Jujuy. C5) En cualquiera de los supuestos de adquisición de las acciones por la Sociedad referidos en este punto C, la adquisición de las acciones por la propia Sociedad será efectuado de conformidad con el artículo 220 de la Ley 19.550, debiendo convocarse en forma inmediata a una Asamblea de Accionistas para que determine si la adquisición se hará conforme al inciso 1° o inciso 2° del referido artículo 220 de la Ley 19550.-

**TITULO IV. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Tercero: Composición del Directorio.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro (4) miembros titulares y de cuatro (4) miembros suplentes, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas, quienes serán elegidos por el término de dos (2) ejercicios de la siguiente manera: (i) los accionistas titulares de acciones clase "A" designarán un (1) director titular y suplente; (ii) los accionistas titulares de acciones clase "B" designarán un (1) director titular y suplente; y (iii) los accionistas titulares de acciones clase "C" designarán a dos (2) directores titulares y suplentes. La elección se realizará en una asamblea especial ordinaria convocada al efecto o en una asamblea especial celebrada simultáneamente con la asamblea general ordinaria. En el caso de que, en una Asamblea convocada para elegir directores no asistiere ningún accionista de una de las clases, deberá efectuarse una segunda convocatoria. En el caso de que la clase ausente en el primer llamado no asistiese a esta segunda convocatoria, la elección de los directores correspondientes al grupo de accionistas de la clase ausente será efectuada por los de la/s clase/s que se halle/n presente/s. Permanecerán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. Los directores suplentes elegidos por una determinada clase de acciones reemplazarán en forma automática a los directores titulares de esa misma clase, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente o cualquier otro impedimento para ejercer el cargo del director titular. El director suplente se mantendrá en ejercicio de la titularidad, mientras se mantengan las causales que dieron lugar a su incorporación y hasta la conclusión del término por el cual fue elegido el director titular reemplazado. Las reuniones de directorio se harán en la ciudad de San Salvador de Jujuy con una frecuencia no menor a una vez por mes. El Directorio se reunirá por convocatoria del propio Presidente, o a pedido de cualquiera de sus miembros, con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez al mes, en los días que se acuerde y con indicación del orden del día con una anticipación mínima de veinticuatro horas. El Presidente del Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido del Director salvo que la por la urgencia de la cuestión a tratarse sea conveniente reducir dicho plazo a un (1) día de anticipación, y si así no lo hiciera cualquier Director podrá proceder con la convocatoria. Se podrán celebrar reuniones no presenciales de Directorio si (i) el quórum de las mismas se configura con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello (computándose en su caso la presencia de los directores suplentes que se encuentren presente) y se garantice la seguridad y confidencialidad de los medios electrónicos que se adopten para garantizar la plena participación simultánea de todos los miembros que participen. El acta resultante deberá ser suscripta por todos los participantes de la reunión en cuanto sea posible; o si (ii) el presidente de la sociedad se encuentre físicamente en el lugar de celebración y la cantidad de directores necesarios para configurar el quórum participen de la reunión a distancia y se garantice la seguridad y confidencialidad de los medios electrónicos que se adopten para garantizar la plena participación simultánea de todos los miembros que participen, con participación con voz y voto de todos los miembros titulares o suplentes en ejercicio de la titularidad, y la participación del órgano de fiscalización. El acta resultante deberá ser suscripta por todos los participantes de la reunión en cuanto sea posible. El órgano de administración funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. A efectos del cómputo de la mayoría de los votos presentes sólo se computarán los votos por la afirmativa o negativa y no se computarán las eventuales abstenciones de voto. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550. Los directores permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean designados y tomen posesión de sus cargos sus sucesores, aun cuando haya vencido el plazo para el que fueron designados. Los directores titulares, y los directores suplentes que asumen el carácter de titular, presentarán cada uno a los efectos del desempeño de sus cargos, una garantía equivalente al uno por ciento (1%) del capital social con un tope que no podrá superar los \$50.000 (cincuenta mil pesos) por director, monto, que será depositado en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o fianza otorgada por terceros a favor de la Sociedad, o pagará a la vista debidamente avalado por terceros con el visto bueno de la Asamblea que los elija. Tal garantía se mantendrá vigente hasta la aprobación de la gestión. Artículo Décimo Cuarto: Facultades. El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales y los establecidos por el artículo 9 del Decreto 5965/63, pudiendo establecer agencias, delegaciones, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Ni el Presidente ni el resto de los miembros del Directorio podrán realizar otros actos que no sean los correspondientes a la implementación de las decisiones adoptadas válidamente por el Directorio, actuando dentro de los límites, condiciones e instrucciones dadas en su caso por el Directorio. Además de las previstas por ley, son facultades del directorio entre otras: (i) transferir y/o desistir de derechos mineros de la Sociedad; (ii) asumir, refinanciar, cancelar o modificar los términos de endeudamientos cuando el monto de la deuda supere US\$ 1.000.000 (en adelante, "US\$" significa dólares estadounidenses); (iii) celebrar acuerdos, contratos, ofertas y/o asumir cualquier obligación con terceros mediante la cual la Sociedad asuma obligaciones superiores a la suma de US\$ 1.000.000; (iv) celebrar acuerdos transaccionales o intervenir en cualquier proceso legal en los que la Sociedad o sus Subsidiarias, sean parte y en los que el monto demandado exceda la suma de US\$ 1.000.000 ó impliquen un resarcimiento no patrimonial; (v) implementar operaciones de cobertura por parte de la Sociedad con respecto a la venta de productos derivados de los derechos mineros. A los efectos de la toma de decisiones indicada en los puntos (i) y (iv) precedentemente, será necesario el voto afirmativo de al menos un Director que representen a la Clase A y el voto afirmativo de al menos un Director nombrado por la Clase C. Sin perjuicio de ello, las cuestiones establecidas en el punto B) del Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social sólo podrán ser adoptadas por la Asamblea de Accionistas. El Directorio y todos los otros miembros de la Sociedad aquí nombrados carecen de facultades para adoptar acciones o medidas relativas a dichos temas. El Directorio de la Sociedad podrá designar uno o más gerentes generales o especiales, socios o no, en los términos del artículo 270 de la Ley 19.550, cuando el giro del negocio así lo requiriere, delimitando el ámbito de actuación, facultades y duración en el cargo, sin exceder las facultades del propio Directorio ni la duración en el cargo de los Directores que voten la designación. Artículo Décimo Quinto: Informes. El Directorio confeccionará los siguientes informes: (i) dentro de los diez (10) días hábiles después del final de cada trimestre, un balance consolidado no auditado conteniendo el estado patrimonial, el estado de resultado, el estado de flujo de resultados y estado de patrimonio neto cerrado al final de dicho trimestre y por los trimestres transcurridos desde el último cierre de ejercicio, detallados razonablemente y preparados conforme Normas

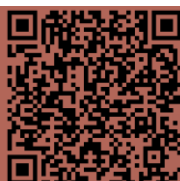






Abril, 25 de 2022.-

Internacionales de Información Financiera (NIIF), aplicados de manera consistente y todo ello sujeto al normal ajuste de fin de ejercicio; (ii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles después del final de cada ejercicio, los estados contables consolidados y auditados, confeccionados conforme las normas contables vigentes en la República Argentina y en su caso conforme NIIF, certificados por una reconocida firma de auditores; (iii) sobre datos que razonablemente disponibles para la Sociedad y sus afiliadas, le soliciten los accionistas para calcular sus obligaciones fiscales, hacer presentaciones ante las autoridades fiscales correspondientes y/o para cumplir obligaciones legales. Artículo Décimo Sexto: Representación. La representación de la Sociedad inclusive el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, indicando que actúa en representación de la Sociedad. El Presidente dura en su cargo por el plazo de dos (2) ejercicios hasta el 1 de enero de 2023 y un (1) ejercicio de dicha fecha en adelante, sin perjuicio de su carácter de Director de la Sociedad. En caso de renuncia, licencia, ausencia o remoción del Presidente, será reemplazado por el director titular elegido por la misma clase de acciones que eligió al Presidente y, en caso de ausencia, impedimento o inexistencia de éste, asumirá el respectivo director suplente nombrado por dicha clase de acciones, en forma transitoria o temporaria según corresponda. Artículo Décimo Séptimo: Sindicatura. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura plural compuesta de tres (3) síndicos titulares e igual número de suplentes elegidos por asamblea y con mandato por dos (2) ejercicios. Los titulares de cada clase designarán un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente. Los síndicos suplentes elegidos por cada clase reemplazarán al titular correspondiente en los casos del artículo 291 de la ley 19.550. La sindicatura podrá sesionar con la presencia de dos (2) miembros. La sindicatura adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al síndico disidente. Los síndicos podrán asistir a las reuniones de directorio dejando constancia de su asistencia en la respectiva acta. TITULO V. ASAMBLEAS. Artículo Décimo Octavo: Convocatoria. Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora de cierre del Registro de Asistencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550, podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera. Con la presencia del presidente de la sociedad físicamente en el lugar de celebración, la Asamblea podrá, en caso de ser unánime, también celebrarse a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, con participación con voz y voto de todos los representantes de los Accionistas, y la participación del órgano de fiscalización. La reunión celebrada de este modo será válida si: (i) es grabada en soporte digital y se mantendrá una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años y el acta es suscripta por el Presidente, o si (ii) es ratificada por parte de los participantes de la asamblea mediante la suscripción del acta de la misma; lo que ocurra primero. Las reuniones así celebradas serán transcritas en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el presidente de la sociedad. Los participantes de la reunión a distancia podrán ratificar el acta de la reunión que fuera solo suscripta por el Presidente mediante la firma de la misma en cualquier momento. Artículo Décimo Noveno: Quórum y mayorías. A) Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según las clases de Asamblea, convocatoria y materia que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 in fine, 83 y 244 in fine de la Ley 19.550. B) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirán del voto afirmativo de una mayoría que represente por lo menos un 80% de la totalidad de votos correspondientes a las acciones de la Sociedad, para adoptar válidamente decisiones tendientes a: (i) aumentar o reducir el capital o emitir títulos convertibles en acciones de la Sociedad, a menos que se trate de ajustes contables que no alteren la proporción en las tenencias de los accionistas; (ii) aprobar la cotización de acciones o valores de la Sociedad en oferta pública; (iii) aprobar o modificar derechos u obligaciones relativas a convenios de retribuciones o remuneraciones de los directores de la Sociedad; (iv) aprobación o modificación de cualquier distribución de dividendos sean en efectivo o en especie; (v) aprobación de cualquier contratación con los accionistas de la Sociedad o con cualquier afiliada de los accionistas, o con cualquier otra persona humana o jurídica cuando la contratación no responda a condiciones de mercado; (vi) modificar el estatuto de la Sociedad; (vii) disponer el rescate de acciones de la Sociedad; (viii) modificar la estructura del capital, modificar las clases de acciones de la Sociedad y/o los derechos de las mismas; (ix) vender, adquirir, ceder, transferir, o realizar cualquier otra acción relacionada, respecto de activos significativos (incluyendo derechos mineros o derechos por contratos de “streaming”) de la Sociedad o sus Subsidiarias, incluyendo operaciones que involucren el 20% o más de la totalidad de activos de la Sociedad; (x) fusionar, escindir, transformar la Sociedad; (xi) disponer la disolución y liquidación o presentación en concurso preventivo o quiebra de la Sociedad; (xii) el cese o suspensión de la construcción del proyecto minero Caucharí-Olaroz de propiedad de la Sociedad que no responda a una causa de Fuerza Mayor; (xiii) aprobar modificaciones sustanciales del diseño y/o proceso del proyecto minero Caucharí-Olaroz y/o su plan de negocios respecto del estudio de factibilidad del Proyecto Caucharí Olaroz que fuera presentado a la Bolsa de Valores de Toronto el 11 de noviembre de 2019 por el accionista Lithium Americas Corp., denominado “Instrumento Nacional 43-101 Informe Técnico – Estudio de Factibilidad Actualizado y Estimación de Reservas Minerales para Sostener una Producción de 40.000 Toneladas Anuales de Carbonato de Litio en el Salar Caucharí-Olaroz, Provincia de Jujuy, Argentina” (en adelante, el “Estudio de Factibilidad Minera”); (xiv) la decisión de cesar la producción del proyecto minero Caucharí-Olaroz y/o la aprobación de cualquier plan de cierre de ese proyecto, o cualquier cambio, modificación o enmienda a un plan de cierre de mina; (xv) la aprobación de cualquier plan de expansión de la capacidad productiva del proyecto minero Caucharí-Olaroz; (xvi) la aprobación de cualquier inversión y/o desarrollo de cualquier proyecto no relacionado con el proyecto minero Caucharí Olaroz; (xvii) la creación de cualquier derecho real o garantía en beneficio de cualquier tercero sobre las propiedades mineras de la Sociedad; (xviii) aprobar cualquier modificación al Estudio de Factibilidad Minera o los estudios que sean necesarios para expansiones mineras o cualquier otra acción relativa al proyecto minero Caucharí-Olaroz que implique gastos adicionales por encima de los US\$ 10.000.000. C) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá del voto favorable de la totalidad de los votos correspondientes a las acciones clase “B” para adoptar válidamente decisiones tendientes a (xix) el cambio de domicilio legal fuera de la ciudad de San Salvador de Jujuy; y (xx) la suspensión del derecho de preferencia, salvo la excepción prevista en el Artículo Décimo. D) La designación o reelección del Presidente y del Vicepresidente del Directorio hasta el 31 de diciembre de 2020 corresponde a los titulares de acciones clase A pudiendo los titulares de acciones clase C solo vetar dicha designación. Si se ejerciera en cualquier caso el veto, los titulares de acciones Clase A designarán a otro candidato, que no podrá ser vetado. A partir del 1 de enero de 2021, la designación o reelección del Presidente del Directorio hasta el 31 de diciembre de 2022 corresponde a los titulares de acciones Clase C, pudiendo los titulares de acciones Clase A vetar dicha designación. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2022 le corresponderá a los titulares de las acciones Clase A la designación del Vicepresidente. A partir del 1 de enero de 2023, corresponderá a los titulares de las acciones Clases A nombrar al Presidente de la Sociedad por el plazo de un ejercicio y a los titulares de las acciones Clase C nombrar al Vicepresidente de dicho ejercicio, alternándose para cada uno de los siguientes ejercicios la facultad de nombrar el Presidente y el Vicepresidente entre los titulares de las acciones Clase A y Clase C desde dicha fecha en adelante. En todo momento, los titulares de acciones Clase A y Clase C mantendrán el derecho al veto en la denominación del Presidente o el Vicepresidente, según correspondiera, debiendo los titulares de acciones que correspondan designar a otro candidato, que no podrá ser vetado. Se podrá reemplazar al Presidente del Directorio designando su reemplazante por el período que falte para completar los ejercicios que correspondiere y se aplicarán las mismas reglas que para su designación. TITULO VI. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Artículo Vigésimo: Cierre de Ejercicio. El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Artículo Vigésimo Primero: Utilidades. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del Directorio y Sindicatura en su caso, de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley 19.550; c) A reservas facultativas conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550; d) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad a las acumulativas impagas; e) El ochenta por ciento (80%) del saldo de las ganancias realizadas y líquidas remanente después de las aplicaciones indicadas en los incisos precedentes será distribuido como dividendos; f) El saldo restante será aplicado al destino que fije la Asamblea. Artículo Vigésimo Segundo: Pago de dividendos. Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. Conforme fuera notificada la Sociedad con fecha 05 de abril de 2021, al efectuar futuros pagos de dividendos la Sociedad deberá retener el treinta y tres por ciento (33,30%) del monto de dividendos correspondiente a las acciones clase “B” después de impuestos para aplicarlos al pago de la suma total de Dólares Estadounidenses veintitrés millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos noventa y un (US\$23,495,591). El monto retenido será pagado por la Sociedad en las siguientes proporciones: cuarenta y nueve por ciento (49%) a Lithium Americas Corp. y cincuenta y uno por ciento (51%) a Ganfeng Lithium





Abril, 25 de 2022.-

Netherlands B.V. Para el caso de conversión de acciones clase B en la Regalía, conforme al Artículo Octavo, se deberá retener el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) del monto de la regalía para aplicarlos al pago del saldo de la suma indicada en este Artículo en las mismas proporciones respecto Lithium Americas Corp. y Ganfeng Lithium Netherlands B.V. Artículo Vigésimo Tercero: Pérdidas. Las pérdidas serán cubiertas con las ganancias reservadas y ajustes de capital, en ese orden, y si quedase saldo, permanecerá en la cuenta de resultados acumulados hasta la absorción en ejercicios futuros, dejando a salvo lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley 19.550. No podrán distribuirse ganancias hasta tanto no se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores y se haya restituido la reserva legal. TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Vigésimo Cuarto: Disolución. Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.- A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el tercer punto del orden del día: 3. Notificación de Cesión Irrevocable de Dividendos: El Sr. Presidente informa a los presentes que, como es de su conocimiento, con motivo del Acuerdo Vinculante-Ejercicio de la Opción de Adquisición de Acciones ratificado por reunión de Directorio y de Asamblea de fechas 05-04-2021 (el "Acuerdo Vinculante"), JEMSE adquirió la totalidad de Acciones Clase "B" de la Sociedad. Como contraprestación por dicha adquisición de acciones, entre otras obligaciones, JEMSE cedió a los actuales accionistas Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V. y Lithium Americas Corp. el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) de su derecho a cobrar dividendos -después de impuestos- de Minera Exar S.A. hasta completar la suma de Dólares Estadounidenses veintitrés millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos noventa y un (US\$23.495.591.-) respecto el Reembolso de JEMSE conforme éste se encuentra definido en el Acuerdo Vinculante, correspondiente a aportes de distinto tipo realizados por los accionistas a la Sociedad (Lithium Americas Corp. y Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV) previos al ingreso de JEMSE como accionista Clase "B" y se comprometió a reembolsar mediante cesión del treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) de su derecho a cobrar dividendos -después de impuestos- de Minera Exar S.A. las sumas que pudieran corresponder en el futuro de cesión respecto el "Aporte Dinerario de JEMSE", valorizados en dólares estadounidenses a la fecha en que cada uno de los aporte de capital fuera realizado a la Sociedad, por las sumas que eventualmente aporten los accionistas de la Sociedad en la misma en el futuro una vez cancelado en su totalidad el Reembolso de JEMSE.- El Reembolso de JEMSE mencionado se efectuará en la siguiente proporción: cuarenta y nueve por ciento (49%) a favor de Lithium Americas Corp. y cincuenta y un por ciento (51%) a favor de Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V., todo conforme al Acuerdo Vinculante y su documentación relacionada. En tal sentido, el Sr. Presidente informa a los demás accionistas que la Sociedad ha recibido con fecha 05-04-2021 una notificación formal de JEMSE de la cesión irrevocable de dividendos conforme a los parámetros arriba indicados e instruyendo a la Sociedad a transferir las sumas que correspondan conforme dicha cesión a Lithium Americas Corp. y Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V. a las cuentas bancarias que estos identifiquen en el país o en el exterior, sin que resulte necesario obtener autorización y/o conformidad alguna de JEMSE; y que todo dividendo cedido por JEMSE en virtud del "Acuerdo Vinculante" será destinado en primer término al "Reembolso de JEMSE" y, una vez cancelado en su totalidad, a la cancelación de los importes que JEMSE adeudase a los accionistas que eventualmente correspondan en virtud de "Aporte Dinerario de JEMSE".- Luego de una breve deliberación, se toma nota de la cesión irrevocable notificada y se aprueba por unanimidad que JEMSE transfiera a los accionistas Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V. y Lithium Americas Corp el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) de los dividendos a cobrar por el accionista JEMSE en la forma y condiciones arriba indicadas hasta completar la suma correspondiente al "Reembolso de JEMSE" y que pudieran corresponder al "Aporte Dinerario de JEMSE" conforme al Acuerdo Vinculante y su documentación relacionada. Respecto el Reembolso de JEMSE, se aplicará la siguiente proporción: cuarenta y nueve por ciento (49%) a favor de Lithium Americas Corp. y cincuenta y un por ciento (51%) a favor de Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V. Respecto el Aporte de JEMSE se aplicará la proporción que pudiera corresponder respecto el aporte de capital efectuado por cada accionista de JEMSE.- 4.- Nombramiento y Designación de miembros Titulares y suplentes del Directorio, y su ratificación. Ratificación de la designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.- El Sr. Presidente informa que resulta necesario determinar el número de Directores Titulares y Suplentes y proceder a su ratificación incluyendo lo determinado en el artículo 3.2.1 del Acuerdo.- Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, se resuelve por unanimidad fijar en cuatro (4) el número de Directores Titulares y en 4 (cuatro) el número de Directores Suplentes de la Sociedad. Así, corresponde ratificar los cargos de los Sres. Xiaofeng Luo y Hernan Zaballa como Directores Titulares por las acciones Clase "C" y los Señores Hugo Quevedo y Wenge Peng como Directores Suplentes por las acciones Clase "C" y el Señor Franco Mignacco, como Director Titular por las acciones Clase "A" y al Señor Ignacio Celorrio como Director Suplente por las acciones Clase "A" y designar al Señor Martín Soto, como Director Titular por las acciones Clase "B" y al Señor Felipe Alborno como Director Suplente por las acciones Clase "B", todos los mencionados se mantendrán en sus cargos hasta la asamblea que apruebe los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-2021, momento en que conforme lo establece el estatuto social, se elegirán nuevos miembros.- Seguidamente, el Presidente informa que resulta necesario proceder a distribuir los cargos antes designados, resolviéndose por unanimidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18° punto (xix) del estatuto social, que dispone que corresponde en esta oportunidad al accionista Clase "A" designar al Presidente del Directorio, distribuir los cargos de la siguiente manera:

Presidente y Director Titular Clase A:	Franco MIGNACCO
Vicepresidente y Director Titular Clase C:	Hernán Miguel ZABALLA
Director Titular Clase C:	Xiaofeng LUO
Director Titular Clase B:	Martín SOTO
Director Suplente Clase A:	Ignacio Hernan CELORRIO
Director Suplente Clase B:	Felipe ALBORNOZ
Director Suplente Clase C:	Hugo QUEVEDO
Director Suplente Clase C:	Wenge PENG

Al mismo tiempo se resuelve ratificar por unanimidad el nombramiento de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, los señores Alejandro María MASSOT y Jorge Ernesto CICERO, como miembros titular y suplente, respectivamente, designados por los accionistas titulares de la Clase "A", y los señores Carlos ZUBIAUR y Atanasio Hernán CELORRIO, respectivamente, como miembros titular y suplente designados por los accionistas titulares de la Clase "C" y designar al señor Gaston MORALES y al Sr. Pablo Eduardo MAYANS respectivamente, como miembros titular y suplente designados por los accionistas titulares de la Clase "B" por el tiempo que resta para concluir sus respectivos mandatos hasta la asamblea que apruebe los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-2021, momento en que conforme lo establece el estatuto social, se elegirán nuevos miembros.- Acto seguido, el Sr. Presidente somete a consideración de los presentes el último punto del Orden del Día: 5.- Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.- Se resuelve por unanimidad, facultar y autorizar a Carlos M. Gómez Nardo (DNI 11.986.599) y/o a Agustín Pfister (DNI 27.726.943) y/o a cualquiera que éstos autoricen para que en forma indistinta uno cualquiera de ellos realicen todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación administrativa de las reformas y modificaciones aprobadas y su inscripción en el Registro de Comercio respectivo, otorgando en este acto a los autorizados mandato a este efecto, con facultades suficientes para suscribir las notas de elevación, notificarse, ratificar o rectificar vistas y proveídos y salvar observaciones relacionadas con la presentación de la documentación aludida, pudiendo para ello suscribir todo tipo de instrumentos y escrituras públicas, e inclusive solicitando la rubricación de libros. Las autorizaciones deben entenderse e interpretarse con el alcance más amplio que permita facilitar la conformidad administrativa y la posterior inscripción de las modificaciones aquí dispuestas como asimismo las tramitaciones actuales y también futuras, y se otorgan con vigencia y validez aun con posterioridad a la inscripción de las modificaciones en el Registro de Comercio respectivo.- Cumplido con el temario propuesto y siendo las 17,00 horas, se da por finalizada la reunión la que ha revestido el carácter de unánime en razón de encontrarse presente el 100% (cien por ciento) del Capital suscrito e integrado, y de los votos posibles, habiéndose tomado todas las decisiones por unanimidad conforme lo establece el artículo 237 in fine de la LGS.- Felipe ALBORNOZ- En representación de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE).- Pedro NALLAR LLAYA- En representación de Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV.- Julieta Beatriz BATALEME- En representación de 2265866 ONTARIO INC.- Nicolás FERLA- En representación de Lithium Americas Corp.- Franco MIGNACCO- Presidente.- Alejandro María Massot-Comisión Fiscalizadora.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-





Abril, 25 de 2022.-

RESOLUCION N° 212-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 ABR. LIQ. N° 27848 \$802,00.-

S.S de Jujuy, 05 de Abril de 2021.- Señores Minera Exar S.A.- Presente.- De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a efectos de notificarles mi aceptación al cargo de Director Titular de MINERA EXAR S.A. para el que fui designado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de abril de 2021 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre y Apellido: **FELIX MARTIN SOTO**- Profesión: Contador Público-Estado civil: casado- Nacionalidad: Argentino- Fecha de nacimiento: 26-03-1981.- DNI: 27.963.163.- Domicilio real: Bernardo de Monteagudo 574, Banfield, Pcia. de Buenos Aires, Argentina.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (LSC), aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.- Sin otro particular saludo a Uds. cordialmente, Félix Martín Soto.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 212-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 ABR. LIQ. N° 27848 \$802,00.-

S.S de Jujuy, 05 de Abril de 2021.- Señores Minera Exar S.A.- Presente.- De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a efectos de notificarles mi aceptación al cargo de Director Suplente de MINERA EXAR S.A. para el que fui designado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de abril de 2021 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre y Apellido: **FELIPE JAVIER ALBORNOZ**- Profesión: Contador Público Nacional.- Estado civil: Casado.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 15/11/1977.- DNI: 26.029.879.- Domicilio real: Pedro del Portal N° 1010- Ciudad de Nieva- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (LSC), aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.- Sin otro particular saludo a Uds. cordialmente, Felipe Albornoz.- ACT. NOT. B 00629710- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 212-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 ABR. LIQ. N° 27848 \$802,00.-

S.S de Jujuy, 05 de Abril de 2021.- Señores Minera Exar S.A.- Presente.- De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a efectos de notificarles mi aceptación al cargo de Sindico Titular de MINERA EXAR S.A. para el que fui designado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2021 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre y Apellido: **PABLO EDUARDO MAYANS**- Profesión: Abogado.- Estado civil: casado.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 10-01-1986.- DNI: 32.158.618.- Domicilio real: Lamadrid 590- San Salvador de Jujuy- Jujuy- Argentina.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 286 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 293 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.- Sin otro particular saludo a Uds. cordialmente, Pablo Eduardo MAYANS.- ACT. NOT. B 00644607- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 212-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 ABR. LIQ. N° 27848 \$802,00.-

S.S de Jujuy, 20 de Mayo de 2021.- Señores Minera Exar S.A.- Presente.- De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a efectos de notificarles mi aceptación al cargo de Director Suplente de MINERA EXAR S.A. para el que fui designado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2021 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre y Apellido: **OSCAR MARTÍN MEYER**- Profesión: Abogado.- Estado civil: Soltero.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 22-05-1978.- DNI: 26.501.575.- Domicilio real: Lamadrid N° 360- 7mo- "F"- San Salvador de Jujuy-Jujuy-Argentina.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 286 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 293 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.- Sin otro particular saludo a Uds. cordialmente, Oscar Martín MEYER.- ACT. NOT. B 00645077- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-







Abril, 25 de 2022.-

RESOLUCION N° 212-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 ABR. LIQ. N° 27848 \$802,00.-

## REMATES

### LUIS HORACIO FICOSECO

#### Martillero Público Judicial

Mat. Prof. n° 36

Judicial con Base: de Pesos Un Millón Ochocientos Mil (\$1.800.000.-) Un Inmueble Ubicado Dpto. San Antonio Provincia de Jujuy.- Dr. R. Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4, Secretaria n° 7, en el **Expte. C-043780/15**: caratulado: División de Condominio: MALLAGRAY, ENRIQUE MIGUEL c/ SANCHEZ, MIRTHA MABEL, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial Luis Horacio Ficoseco, Mat. Prof. n° 36, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5 % y con la base de Pesos Un Millón Ochocientos Mil (\$1.800.000.-) Un inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 5, Parcela 44G, Padrón C-964, Matrícula C-565, ubicado en Dpto. San Antonio Provincia de Jujuy. Según acta de constatación agregada en autos fs. 276, 277, se trata de un inmueble baldío sin ocupantes. Medidas y Superficie: 13,30 metros de frente por igual contra-frente y 31,14 metros de fondo en el costado NO. Y 30,98 metros de fondo en el costado SE. Superficie 412,98660 m2, Linderos: NE. Parte Parcela 44 E, NO. Parcela 44 F, SE. Parcela 44 H, SO. calle San Martín.- GRAVAMENES: no registra, según ficha parcelaria agregada a fs. 290 de autos. El comprador adquiere el inmueble en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes. La subasta se realizará el día 29 de abril de 2022 a horas 17:30 en calle El Rosal N° 235 del Barrio Los Perales de esta ciudad.- El Martillero está autorizado a percibir el 20% del monto total de la venta, en concepto de seña, el saldo deberá ser depositado en autos cuando así lo disponga el Juez de la causa. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2022.- Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible, Prosecretaria.- Nota: La subasta se realizara respetando el protocolo vigente: Al salón de subasta podrá ingresar un interesado sin acompañante, uso de barbijo obligatorio, y respetar la distancia social.- Por consultas Cel. 388-6822132 Martillero Ficoseco.-

25/27/29 ABR. LIQ. N° 27789 \$912,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el Exte. N° C-154128/20, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SORUCO LUISA RUFINA y Otro c/ TRAMONTINI PABLO", ordena se notifique al demandado PABLO TRAMONTINI el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2022.- I.- Al escrito de fs. 89: Atento lo solicitado y lo informado por la Actuaria, téngase al demandado PABLO TRAMONTINI y/o sus herederos por decaído el derecho a contestar el traslado conferido en el punto I.- de la providencia de fs. 60 de fecha 17 de septiembre de 2022.- II.- Publíquense Edictos para PABLO TRAMONTINI (Sus Herederos)" por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. III.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mí. Dra. María Eugenia Soza-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en el término de cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2022.-**

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27744 \$1.350,00.-

**El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-194469/22 "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARTURO ROBERTO HUMACATA c/MARÍA FLORES DE VALDIVIEZO, procede a notificar la presente providencia: San Salvador de Jujuy, 3 de marzo de 2022. I.- Por presentada a la Dra. Vilma Viviana Quiroga, por constituido domicilio y en representación del Sr. ARTURO ROBERTO HUMACATA, a mérito de la copia de poder agregada en autos y debidamente juramentada. II.- Habiéndose cumplimentado con las medidas preparatorias y atento el estado del trámite, citase como terceros en los términos del Art. 534 del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y a los colindantes Sres. DESIDERIO ONTIVEROS y JUAN ALEJANDRO CAMARGO, en los domicilios denunciados en la Medida Preparatoria, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. V.- Asimismo conforme lo dispuesto mediante providencia de fs.128-penúltimo párrafo, cumpla la parte actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Oficial de Justicia (art. 536° del C.P.Civil- Modif. Ley N° 5486), a cuyos efectos líbrese el pertinente mandamiento. V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la República Argentina y Art.275 y ccs. del C. P. Civil de la Provincia PREVIA FIANZA PERSONAL, dispóngase la anotación litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Matrícula A-41430, Padrón A-33978, Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 137, Parcela o Lote 4, ubicado en Barrio Mariano Moreno, Villa Cerro Las Rosas de ésta Ciudad de San Salvador, de propiedad de la Sra. MARIA FLORES DE VALDIVIEZO.- VII.- A tales fines, líbrese oficio a la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Vilma Viviana Quiroga y/o la persona que ella misma designe.- VIII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego Secretario.- San Salvador de Jujuy 03 de Marzo de 2022.-**





Abril, 25 de 2022.-

22/25/27 ABR. LIQ. N° 27552 \$1.350,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-051390/15 Prescripción Adquisitiva GOMEZ ISABEL JULIA Y OTROS c/ PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA”, procede a notificar el presente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2021.- I.- Atento el informe actuarial que antecede dése a la accionada PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA por decaído el derecho que dejó de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2021.-

22/25/27 ABR. LIQ. N° 27494-27491 \$1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal de Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. TELESFORA MAMANI DE RIOS, que en el Expte. N° B-251701/11: caratulado: “Prescripción Adquisitiva en el EXPTE. N° B-200.882/08: PUCA, ESTEBAN ABEL c/MAMANI DE RÍOS, TELESFORA” se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2022.- I.- Proveyendo a la presentación de fs. 160: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Tomas Agustín Snopek y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda a la accionada TELESFORA MAMANI DE LOS RIOS.- II.- En virtud de ello, notifíquese a TELESFORA MAMANI DE LOS RIOS mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría.- III.- Firme, se designará como representante de la misma al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- IV.- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos correspondientes, para su posterior control y firma del Tribunal.- V.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2022.-

25/27/29 ABR. LIQ. N° 27736 \$1.350,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal Habilitado de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 5 en el EXPTE. N°: C-156726/2020 caratulado: “Daños y Perjuicios MARTINEZ MARCOS RAIMUNDO c/ VASQUEZ PEDRO ORLANDO; SANTOS LAMAS VISITACION” ordena notificar al Sr. SANTOS LAMAS VISITACION por este medio el proveído de fecha 18/03/2022, el cual se transcribe a continuación: “San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado LAMAS VISITACION SANTOS. Firme, se designará como representante de LAMAS VISITACION SANTOS al Sr. Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil.- Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Pro Secretaria.- 29/03/22.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27734 \$1.350,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II - Vocalía 5 Expediente N°: C-196327/2022 Objeto: Ejecución de Honorarios en Exp. Principal B-233530/2010 Actor: TIZON RAMIRO Demandado: COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA.- Decreto: San Salvador de Jujuy 16 de Marzo de 2022.- Proveyendo al escrito de fs. 11: Téngase presente.-Atento a lo solicitado, teniendo presente las constancias del proceso principal, líbrase en contra del accionado COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY (COTTAJ) en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago de la cantidad de \$3.753.491,4 con más la de \$750.698,28 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábese Embargo hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución Asimismo, intímase para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza-por Ministerio de Ley. Conforme art. 479 del C.P.C. facultase al Sr. Oficial de Justicia para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, y art. 27 apartado 5to. De la Constitución de la Provincia.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del mandamiento ordenado precedentemente.-Otro Decreto: San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2022. Proveyendo al escrito de fs. 24: Téngase presente las copias certificadas que se agregan en autos.- Atento lo solicitado y lo informado por oficialía de justicia procédase a notificar a la COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY (COTTAJ) el proveído de fecha 16/03/2022 (fs.12) mediante Edicto debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante Mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27820 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte N° C-172554/21 caratulado Ejecutivo RODRIGUEZ JONATAN FACUNDO c/ BARRIOS RAFAEL GASTON se hace saber al demandado Sr. RAFAEL GASTON BARRIOS, la siguiente Providencia “San Salvador de Jujuy, 01 de Abril de 2022- Autos y Vistos Considerando Resuelve: I- Tener por presentado al Dr. Sergio M. Cau Loureyro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación del demandado ausente Sr. RAFAEL GASTON BARRIOS a merito de las facultades conferida a fs. 84, en consecuencia mandar a llevar adelante la ejecución seguida por JONATAN FACUNDO RODRIGUEZ en contra de RAFAEL GASTON BARRIOS hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil (\$55.000-), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (04/01/2021) y hasta el efectivo pago.- II- Regular los honorarios profesionales del Dr. Ortega Juan Eduardo, en la suma de Pesos Veintitres Mil Trescientos Sesenta y Cuatro (\$23.364-) por la etapa cumplida monto





Abril, 25 de 2022.-

ejecutado y resultado obtenido de conformidad a lo dispuesto en el Art 35 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Pcia de Jujuy Suma esta calculada a la fecha de la presente y la que solo en caso de mora devengarán intereses conforme a Tasa Activa conforme lo considerado mas IVA si correspondiere.- III- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.- IV- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- V- Notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos -VI- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.-VII- Registrar, agregar copias en autos notificar a las partes por cedula notificar a CAPSAP y por Edictos, etc.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy 01 de Abril de 2022.-

**20/22/25 ABR. LIQ. N° 27675 \$1.350,00.-**

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el **Expte. N° C-012621/2013**, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: PAULA ELVIRA CAUCOTA”, procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2.016... Atento lo solicitado a fs. 58 y lo peticionado a fs. 61, notifíquese a los presuntos herederos como se pide, a la Sra. MARCELINA RUEDA por medio de edictos que se publicará por tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial... la promoción de la presente Sucesión, a fin de que en el término de diez días se presenten por si o con apoderado, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar con el trámite según su estado, ello atento el carácter voluntario del presente proceso sucesorio... Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez.- ante mí Dra. Patricia Ortiz Aramayo-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2022.-

**22/25/27 ABR. LIQ. N° 27747 \$1.350,00.-**

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - ANDREA APARICIO D.N.I.: 20.556.554** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Arazo, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**18/25/29 ABR. LIQ. N° 27831 \$1.350,00.-**

El Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Juez del Tribunal del Trabajo- Sala I- de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-188087/21**, caratulado: “Demanda de pago por Consignación: BANCO MACRO S.A. c/ MARCELO RAUL CABRAL LOPEZ Y OTROS”, ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, marzo 31 del 2022. Atento a lo dispuesto a fs. 79 y teniendo en cuenta los informes obrantes a fs. 83vta y 85, notifíquese al Sr. OMAR CAYETANO DELLI QUADRI el dispositivo de fs. 39, mediante Edicto que será publicado en el Boletín Oficial de la provincia y un Diario de circulación local en esta ciudad, por tres veces en cinco días. A esos fines líbrense el Edicto, facultándose al Dr. Arturo Pfister Puch o a la persona que este designe para su diligenciamiento. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Juez- Dr. Hugo H. Cicero- Prosecretario. El decreto de fs. 39 de fecha 03/12/21) dice: San Salvador de Jujuy, 08 de Diciembre 03 del 2021. Téngase por presentado al Dr. Arturo Alejandro Pfister (h), por constituido domicilio legal y por parte en representación del Banco Macro S.A., a mérito de la copia juramentada de poder general para juicios que acompaña a fs. 02/16.- Intímese al referido profesional, para que en el término de cinco días acredite en autos el pago de Estampilla Profesional y CAPSAP (Art. 105 Ley 3329/76 y Art. 22 de la Ley 4764), bajo apercibimiento de aplicarle una multa equivalente a la suma de pesos Dos Mil (\$2.000. -) en caso de incumplimiento y a favor de la Biblioteca del Poder Judicial.-Conforme lo disponen los arts. 103 del C.P.T. y 381 y ccs. del C.P.C., téngase por promovida la presente demanda por consignación y de la misma córrase traslado a los Sres. Marcelo Raúl Cabral López, Carlos Exequiel Cabral López, Javier Alejandro López Cardozo, María Laura Cabral López y Omar Cayetano Delli, en el domicilio denunciado, a quien se emplaza para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a fin de impugnar o no el pago y ejercitar su defensa provista de los documentos que posea e indicar los medios de prueba de que intenten valerse.- Asimismo, intímese a los demandados para que, en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle a sucesivas resoluciones por Ministerio de ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría, los martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuera feriado.- Asimismo y existiendo fondos en autos, líbrense oficio al Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales a los fines de que proceda a transferir a plazo fijo por treinta días, renovables automáticamente, a nombre de este Tribunal y como perteneciente a la presente causa, la suma de pesos un millón setecientos noventa mil doscientos noventa y dos con dieciocho ctvs. (\$1.790.292,18.-), que se encuentran depositados en la cuenta N° 5-200-0953718327-9 perteneciente a estos obrados.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Juez- Dr. Hugo H. Cicero- Prosecretario.- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la LCT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, 04 de abril del 2022.-

**25/27/29 ABR. S/C.-**

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 4 - en el **Expte. N° C-174.817/2021**, caratulado: “Acción Emergente de la Ley del Consumidor: FLORES, GUSTAVO MARCELO c/ ALDECOA, JULIO CESAR; CASTILLO, CLAUDIA IRENE Y OTROS”, se hace saber a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la siguiente providencia: “A despacho hoy, 28 de marzo de 2022. Informo a V.S. que a fojas 93, se ha notificado mediante edictos a las demandadas HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. de la demanda. Los plazos para su comparecencia se encuentran vencidos. San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2022. I.- Atento al informe actuarial que antecede, dése por decaído el derecho a contestar demanda con los alcances del Art. 298 del C.P.C. a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y declárese su rebeldía. II.- Notifíquese por cédula y a las accionadas mediante edictos y las posteriores por Ministerio de ley (Art. 154 del C.P.C) debiendo la peticionante arrimar las diligencias de notificación ordenadas, por ante este Tribunal para su control y firma. (Art. 50 y 72 del C.P.C). III.- Firme la notificación dispuesta, pasen los autos a despacho a fin de Integrar el Tribunal. IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Ana Romina Nebhen - Prosecretaria.”- San Salvador de Jujuy, 05 de abril de 2022.-

**25/27/29 ABR. S/C.-**

El Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-194292/2022**, caratulado: “Acción de Cambio de Nombres: CHOROLQUE TOLEDO, ABRIL” cita y emplaza haciéndose saber que se ha iniciado el tramite de supresión de apellido paterno de **ABRIL CHOROLQUE TOLEDO, D.N.I. N° 44.037.318**, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días, hábiles computados a partir de la última publicación.- Publíquese por tres veces en el Boletín oficial y tres veces en un Diario Local.- Juzgado Multifuero- Civil y Comercial-Dra. Alejandra Daniela Torres-Juez-Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad de Perico, 15 de Marzo de 2022.-







Abril, 25 de 2022.-

25 ABR. 23 MAY. LIQ. N° 27639 \$1.350,00.-

El Rector de la Universidad de Jujuy Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO C-7933/2019**, procede a notificar a la Prof. CHÁVEZ LILIANA BEATRIZ CONCEPCIÓN DNI N° 21.675.723 y a su abogada apoderada Dra. María Rosa Llamas Pol N° 1150 la parte resolutive de la Resolución Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería CAFI. N° 132-2021, la que expresa, lo siguiente: “VISTO...y CONSIDERANDO...por ello, EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA RESUELVE: **ARTICULO 1°**: NO HACER LUGAR a la petición de nulidad del dictamen del Jurado y de la Resolución CAFI N° 464/19, realizada por la Abogada María Rosa LLAMAS POL en carácter de apoderada de la Prof. LILIANA BEATRIZ CONCEPCION CHAVEZ (D.N.I. N° 21.665.623).- **ARTICULO 2°**: Regístrese, notifíquese a los involucrados, a todas las Secretarías de Rectorado, Unidad de Auditoría Interna y comuníquese a las Áreas de competencia.- Cumplido. Archívese.”.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial durante tres días seguidos.- Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi- Rector.-

25/27/29 ABR. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría 12, cita y emplaza por treinta días (30 días) a herederos y acreedores de Don **JEREZ CARLOS** y **DOÑA TINTILAY NICOLASA**, a cuyo fin Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días hábiles (30 días) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria N° 12.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante Mi Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 Abril del 2022.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27357 \$450,00.-

Ref. Expte. D-037843/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don NICOLAS ZAMBRANA y de Doña AYDEE ELENA CASTRO”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **NICOLAS ZAMBRANA DNI N° 93.327.629** y de Doña **AYDEE ELENA CASTRO DNI N° 93.388.714**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Marzo de 2022.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27579 \$450,00.-

En el Expte. N° D-031094/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña ELIDA ESTEHER GOMEZ”.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña **ELIDA ESTEHER GOMEZ L.C. N° 09.645.678**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Junio de 2020.-

20/22/25 ABR. \$6.750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-197407/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de: MENDEZ, JAVIER ROMAN”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MENDEZ, JAVIER ROMAN (DNI 25.538.590)**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Juzgado de Primera Instancia N° 7, Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2022.-

25 ABR. LIQ. N° 27838 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-191535/21 cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores de Don **JUAN CARLOS CASTILLO D.N.I. 7.288.492** y de **Doña MIRLA LÍA HEREDIA D.N.I. 4.141.103**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 C.C.C.N.), y en un diario local tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firma Dra. Carolina Andrea Farfán Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo del 2022.-

25 ABR. LIQ. N° 27774 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, Dra. Marisa E. Rondon - Juez - Dra. María Laura López Pfister- Secretaria; en el Expte. N° C-197865/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: PAZ NILDA ELENA” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **NILDA ELENA PAZ D.N.I.: F 3.219.007**, fallecida en el día 26 de febrero de 2022, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (ART. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez - Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 13 de abril de 2022.-

25 ABR. LIQ. N° 27268 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-185.742/21, caratulado “Sucesorio Ab Intestato de CHRISTIAN IVÁN RAÚL CUSSI”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante, Sr. **CHRISTIAN IVÁN RAÚL, DNI. N° 24.611.523** fallecido el 14/05/1998, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2.021.-

25 ABR. LIQ. N° 27904 \$450,00.-





Abril, 25 de 2022.-

Expte. C-196554/2022- Sucesorio Ab-Intestato: LEMIR SARA”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LEMIR, SARA, DNI. N° 0822299**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez- Dr. Puca Diego Armando Secretario Habilitado del Juzgado: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo.- San Salvador de Jujuy, 5 de Abril de 2.022.-

**25 ABR. LIQ. N° 27882 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Ref. Expte. N°: C-137296/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de HUANCA ASUNCION”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **ASUNCION HUANCA, L.C. N° 9.644.524**, viuda, fallecida el 04 de Agosto del año 1967, en Volcán del Dpto. Tumbaya de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art.2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2.020.-

**25 ABR. LIQ. N° 27875 \$450,00.-**

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-197.558/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: RUEDA MIRIAM” cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MIRIAM RUEDA DNI N° 17.879.469**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C C y C) en el Boletín oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo del 2022.-

**25 ABR. LIQ. N° 27914 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-191807/21, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: SANCHEZ ABEL AMADEO; cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores del Sr. **SANCHEZ ABEL AMADEO D.N.I. N° 6.036.354**.- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial, y tres (03) veces en un Diario Local en cinco (05) días.- Secretario Habilitado- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2022.-

**25 ABR. LIQ. N° 27913 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña ELSA FERNANDEZ, DNI N° 9.483.383 y Don LUIS GOMEZ DNI N° 6.972.263** (Expte. N° D-22522/18).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días.- Ante mf: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 09 de Febrero de 2022.-

**25 ABR. LIQ. N° 27112 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el expediente N° C-198178/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SOSA NELSON RUBEN”, atento haberse reunido los extremos que prevé el Art. 435 y 436 del C.P.C., declárase abierto el presente Juicio Sucesorio del Sr. **SOSA NELSON RUBEN, D.N.I. N° 13.019.289** a cuyo fin, publíquese Edictos por una vez en cinco días edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces de cinco días en Diario local, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dra. Rondon, Marisa E. Juez- Ante mf: Dra. Sequeros, María Guillermina-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2022.-

**25 ABR. LIQ. N° 27870 \$450,00.-**

El Juzgado Multifueros, Civil y Comercial, de Ciudad Perico de esta Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **FRANCISCO ROMERO FIGUEROA C.I.P.J. N° 133.687 y CASIMIRA BALCAZAR CATA D.N.I. N° 92.059.778**, cuya sucesión se tramita mediante Expte. N° 196353/22.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación), y en un Diario local, por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Ezequiel R. Tejerina.- Ciudad Perico, 31 de Marzo de 2022.-

**25 ABR. LIQ. N° 27704 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el expediente N° C-171694/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato OLMEDO FABIAN; VALDEZ CATALINA, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **OLMEDO, FABIAN (DNI 7.504.029) y CATALINA VALDEZ (DNI 4.198.614)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.) y en un diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 8 de Marzo de 2022.-

**25 ABR. LIQ. N° 27722 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-177102/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de QUIPILDOR, VALENTINA Y ROJAS, CASTULO CARMELO” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **Sres. QUIPILDOR VALENTINA D.N.I. N° 10.009.480**, fallecida en fecha 27 de Septiembre del año 2020, y **ROJAS, CASTULO CARMELO D.N.I. N° 5.537.123**, fallecido en fecha 28 de Julio del año 1999, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen-Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2021.-

**25 ABR. LIQ. N° 27874 \$450,00.-**

